

NOVIEMBRE
2025

Marco normativo y político de las migraciones, la acogida y las dinámicas de movilidad humana en Costa Rica

Arantxa Valeria Aguilar Aguilar
Juan Diego Barberena

Fundación Sin Límites
FONS CATALÀ DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT
ACCD Agència Catalana de Cooperació al Desenvolupament
Generalitat de Catalunya

Cita sugerida:
Aguilar Aguilar, A. V., & Barberena, J. D. (2025). Marco normativo y político de las migraciones, la acogida y las dinámicas de movilidad humana en Costa Rica. Fundación Sin Límites para el Desarrollo Humano.
https://fsinlimites.com/2025/11/30/marco-normativo-migraciones-costa-rica

Nota editorial:
Informe elaborado con el apoyo de Fons Català de Cooperació al Desenvolupament, Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo y Generalitat de Catalunya.

Contenido

Siglas y acrónimos 5

Resumen Ejecutivo 7

1. Introducción 8

2. Metodología 9

2.1. Enfoque metodológico 9

2.2. Diseño del estudio y fases de trabajo 9

2.3. Fuentes y tipos de información 9

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información 10

2.5. Criterios de selección de participantes 10

2.6. Procesamiento y análisis de la información 10

2.7. Consideraciones éticas 11

2.8. Limitaciones del estudio 11

3. Análisis político de la movilidad humana en Costa Rica 12

3.1. Contexto de la migración, refugio y movilidad humana en Costa Rica 12

3.2. Tendencias recientes de movilidad humana en el país 12

3.3. Factores regionales y nacionales que impulsan la migración y el refugio 13

3.4. Características demográficas y perfiles de las personas migrantes y refugiadas 15

3.5. Perfil socioeconómico y laboral 15

3.6. Distribución territorial con énfasis en La Cruz y Upala 16

3.7. Dinámicas Políticas y Percepciones sobre la migración en Costa Rica 18

3.8. Impactos e implicaciones territoriales de la movilidad humana 19

4. Análisis jurídico del marco normativo e institucional en materia de migración, refugio y acogida en Costa Rica 21

4.1. Movilidad humana, acogida y derechos humanos de la población migrante 21

4.2. Tratamiento y marco jurídico internacional 23

4.3. Regulación legal en el ordenamiento jurídico de Costa Rica 27

4.4. Observancia de la normativa migratoria costarricense a los imperativos internacionales 40

4.5. Síntesis del Marco Normativo 40

5. Diagnóstico territorial participativo en los municipios de La Cruz y Upala 42

5.1. Contexto territorial 42

5.2. Eje 1: capacidades institucionales locales para la gestión de la movilidad humana 43

5.3. Eje 2: Actores sociales, articulación y gestión colaborativa 50

5.4. Eje 3. Experiencias de personas migrantes y refugiadas 55

6. Conclusiones 58

7. Recomendaciones 59

8. Bibliografía 62

Siglas y acrónimos

ACNUR - Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

ASOLCRUZ - Asociación para el Desarrollo Social de la Cruz

CADH - Convención Americana de Derechos Humanos

CCSS - Caja Costarricense de Seguro Social

CENDEROS - Centro de Derechos Sociales

CEPIA - Cultura, Educación y Psicología para Infantes y Adolescentes

CIDH - Comisión Interamericana de Derechos Humanos

CNM - Consejo Nacional de Migración

CNR - Consejo Nacional de Refugiados (o Comisión Nacional para Refugiados)

CONATT - Comisión Nacional contra la Trata de Personas

CONAPDIS - Consejo Nacional de Personas con Discapacidad

CIDH - Corte Interamericana de Derechos Humanos

CPCR - Constitución Política de Costa Rica

CSAEM - Cobertura Sanitaria y Acceso al Empleo Decente

DDHH - Derechos Humanos

DGME - Dirección General de Migración y Extranjería

DUDH - Declaración Universal de Derechos Humanos

ENAHO - Encuesta Nacional de Hogares

FCG - Fondo Comunitario Guanacaste

GHREN - Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua

IMAS - Instituto Mixto de Ayuda Social

INA - Instituto Nacional de Aprendizaje

INAMU - Instituto Nacional de las Mujeres

INEC - Instituto Nacional de Estadística y Censos

MEP - Ministerio de Educación Pública

MIDEPLAN - Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica

MTSS - Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

OACNUR - Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para Refugiados

OIM - Organización Internacional para las Migraciones

PANI - Patronato Nacional de la Infancia

PENUD - Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo.

R4V - Plataforma de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes de Venezuela

RDCPA - Reglamento para la Declaratoria de Condición de Persona Apátrida

REDCUDI - Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil

RPR - Reglamento de Personas Refugiadas

SINIRUBE - Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios

TAM - Tribunal Administrativo Migratorio

TSE - Tribunal Supremo de Elecciones

UNICEF - Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

Resumen Ejecutivo

El estudio identifica que la gestión migratoria en contextos fronterizos no puede entenderse exclusivamente como un desafío técnico-administrativo.

Este estudio sobre el marco normativo y político de las migraciones, la acogida y las dinámicas de movilidad humana en Costa Rica constituye un análisis integral de las capacidades institucionales, los mecanismos de coordinación existentes para atender las demanda y necesidades de la población migrantes y desplazada. Este se desarrolló mediante una metodología mixta que combinó revisión documental, entrevistas con actores clave del ámbito institucional, organizacional, así como realización de grupos focales para el acercamiento con las experiencias de personas en situación de movilidad humana.

En este proceso de construcción se ha evidenciado como Costa Rica históricamente se ha consolidado como país de destino para migraciones regionales debido a su relativa estabilidad democrática, económica y social, factores que contrastan con los contextos de violencia estatal, crisis política y deterioro económico que prevalecen en otros países centroamericanos. La proximidad geográfica con Nicaragua, los vínculos históricos binacionales y las dinámicas de migración forzada han incrementado sostenidamente los flujos migratorios hacia territorio costarricense, particularmente hacia zonas fronterizas como Upala y La Cruz, donde la concentración de población extranjera es mayor.

En ese sentido en el análisis político se ha evidenciado que la estructura actual de gestión migratoria en Costa Rica atraviesa una crisis de sostenibilidad estructural. El alto incremento de personas migrantes y solicitantes de refugio ha desbordado la capacidad institucional del Estado para garantizar procesos de documentación y protección de las personas migrantes y desplazadas.

Por su parte el análisis del marco normativo revela que Costa Rica cuenta con un ordenamiento jurídico robusto y garantista en materia de migración, refugio y acogida. No obstante, persisten vacíos normativos significativos relacionado con la ausencia de plazos máximos razonables para repuesta de estos procesos. Estos déficits normativos adquieren una gran relevancia en el contexto fronterizo de La Cruz y Upala donde la distancia geográfica de las instituciones centrales y la alta demanda de servicio exigen margen de respuestas más ágil y preciso.

El estudio identifica que la gestión migratoria en contextos fronterizos no puede entenderse exclusivamente como un desafío técnico-administrativo, sino como fenómeno político complejo que articula múltiples tensiones. Además, se explica cómo la marginación histórica de territorios como La Cruz y Upala ha clasificado a los cantones como de menor desarrollo humano del país, lo que ha condicionado estructuralmente sus capacidades para gestionar procesos de integración. El problema radica en que estos territorios al ser fronterizos les corresponden responder a la enorme población en movilidad sin contar con recursos proporcionales ni infraestructura adecuada.

A pesar de esas problemáticas ambas localidades han desarrollado respuestas innovadoras respaldadas por voluntad política de los gobiernos locales, en ese sentido, han establecido oficinas municipales de atención a población migrante, programas de regularización temporal para acceso a servicios básicos y mecanismos de coordinación con organizaciones humanitarias. Pero estas iniciativas funcionan al límite de su capacidad debido a la ausencia de financiamiento del gobierno central la alta dependencia de recursos provenientes de cooperación internacional. Por ello, la sostenibilidad de estos modelos de gestión colaborativa requiere transitar desde coordinaciones informales hacia estructuras institucionalizadas con mandatos formales.

Este estudio expone que la sostenibilidad de la gobernanza migratoria en estos territoritos fronterizos requiere de la implementación de políticas integrales de desarrollo territorial que atiendan simultáneamente las vulnerabilidades de las comunidades receptoras y necesidades de protección e integración de las personas en movilidad.

1 Introducción

El objetivo de este estudio es elaborar un análisis del marco normativo, político y social de las migraciones, la acogida y la movilidad humana en Costa Rica.

Costa Rica enfrenta un escenario migratorio de creciente complejidad que contra posiciona, capacidades institucionales, dinámicas territoriales y marcos normativos. El incremento sostenido del flujo migratorio diverso que incluyen personas migrantes económicas, solicitantes de refugio y población en tránsito ha transformado el espacio fronterizo, donde convergen desafíos humanitarios, políticos y de desarrollo. En este sentido este fenómeno puede comprenderse como expresión de proceso estructurales regionales que derivan en crisis políticas, violencia estatal, hacia territorios percibidos como relativamente estables.

En este contexto, los cantones fronterizos de La Cruz y Upala en la provincia de guanacaste representan epicentros de estas dinámicas. Su condición limítrofe con Nicaragua configura territorios donde la gestión de la movilidad humana se desarrollas en condiciones de notable precariedad institucional. Pese a ello, ambas municipalidades han desplegado respuestas innovadoras sustentadas en articulaciones entre gobiernos locales, organizaciones de la sociedad civil y cooperación internacional, evidenciando una dinámica de gobernanza colaborativa que opera frecuentemente al margen de marcos institucionales con recursos limitados, aunque se evidencia que estos esfuerzos y voluntades no es suficiente para el volumen que representa el fenómeno migratorio en estas comunidades.

Por lo anterior el presente estudio responde a la necesidad de comprender integralmente estas dinámicas mediante un análisis que articula tres dimensiones complementarias. Primero, examina el ordenamiento jurídico-político y social de las migraciones, la acogida y la movilidad humana en Costa Rica, identificando la arquitectura normativa que regula estos procesos y su correspondencia con instrumentos internacionales en materia de migración y refugio. Segundo, desarrolla un análisis político que contextualiza las cifras de migración y desplazamiento, incorporando información producida por organismos especializados como la Organización Internacional para las Migraciones (en adelante, OIM) y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (en adelante, ACNUR), entre otras fuentes oficiales, para comprender las, tendencias y tensiones que atraviesan la gestión migratoria. Tercero, presenta un diagnóstico territorial basado en fuentes primarias entrevistas semiestructuradas con actores institucionales, comunitarios y cooperantes, además de grupos focales complementado con revisión bibliográfica, que permite identificar necesidades específicas, vacíos en la cobertura institucional y demandas para la intervención en materia de cooperación técnico.

Ante esto, el objetivo de este estudio es elaborar un análisis del marco normativo, político y social de las migraciones, la acogida y la movilidad humana en Costa Rica, con especial énfasis en los aspectos, legales, las políticas vigentes y el rol de actores sociales, incluyendo la identificación de necesidades de asistencia técnica en materia de acogida y refugio en la municipalidad de La Cruz y Upala. De este modo los objetivos que guían este esfuerzo investigativo son analizar el ordenamiento jurídico-político y social de las migraciones en Costa Rica y determinar la correspondencia entre normativa nacional e instrumentos internacionales; y, fundamentalmente, identificar necesidades de asistencia técnica en materia de acogida y refugio en las municipalidades estudiadas.

Este estudio parte del reconocimiento de que la gestión migratoria no es un asunto meramente técnico-administrativo, sino un fenómeno político atravesado por relaciones de poder, capacidades diferenciales y decisiones que afectan las trayectorias vitales de personas en situación de vulnerabilidad. Es necesario comprender las experiencias interpersonales de las poblaciones migrantes y desmovilizadas, así como las respuestas institucionales y comunitarias desplegadas en contextos fronterizos, resulta indispensable para avanzar hacia modelos de gobernanza migratoria más sostenibles, dignos y ajustados a las realidades territoriales.

2 Metodología

El estudio se estructuró bajo un diseño cualitativo-descriptivo, que busca comprender los procesos institucionales y comunitarios asociados a la gestión migratoria y a la integración social en los territorios fronterizos

2.1. Enfoque metodológico

El estudio se desarrolló bajo un enfoque metodológico integral, que articula los componentes jurídico-político y territorial-participativo para analizar las condiciones, capacidades y desafíos en la atención e integración de personas migrantes, refugiadas y solicitantes de refugio en los cantones fronterizos de Upala y La Cruz, Costa Rica.

Desde el enfoque jurídico-político, se trianguló información proveniente de fuentes primarias y secundarias, revisando el marco constitucional, normativo, protocolos de atención y de políticas municipales y nacionales en materia de migración, refugio, derechos humanos y protección social. Este análisis permitió comprender la estructura legal e institucional que regula la atención a personas migrantes y refugiadas, así como los compromisos del Estado costarricense frente a organismos internacionales.

El enfoque territorial participativo complementó este marco al situar el análisis en el nivel nacional y local, observando la operatividad de las políticas y normativas en los territorios fronterizos, los mecanismos de coordinación institucional, la gestión de recursos y la efectividad de las redes locales. Se incorporaron las experiencias y percepciones de los actores institucionales, organizaciones de la sociedad civil y población migrante, con el fin de identificar brechas, oportunidades y prácticas significativas de atención e integración.

Ambos enfoques se integran para construir una mirada sistémica que vincula las políticas nacionales e internacionales con las realidades territoriales, considerando la participación de los actores locales y las vivencias de las personas migrantes en los procesos de acogida e integración.

2.2. Diseño del estudio y fases de trabajo

El estudio se estructuró bajo un diseño cualitativo-descriptivo, que busca comprender los procesos institucionales y comunitarios asociados a la gestión migratoria y a la integración social en los territorios fronterizos.

El proceso se desarrolló en tres fases principales:

Fase documental: revisión del marco normativo y político nacional e internacional en materia migratoria, incluyendo leyes, políticas, reglamentos, planes nacionales y locales, así como estudios y diagnósticos previos.

Fase de campo: desarrollo de entrevistas semiestructuradas y grupos focales con actores institucionales, líderes comunitarios y población migrante en los cantones de La Cruz y Upala.

Fase analítica: procesamiento, codificación y triangulación de la información recolectada, integrando las perspectivas jurídicas, políticas y territoriales para la construcción de los hallazgos.

2.3. Fuentes y tipos de información

El estudio empleó fuentes primarias y secundarias, integradas de manera complementaria.

Fuentes primarias

– Entrevistas semiestructuradas aplicadas a representantes institucionales, organizaciones locales y organismos internacionales (OIM, ACNUR, ONU, entre otros), enfocadas en identificar capacidades, coordinación interinstitucional, recursos disponibles y desafíos técnicos.

– Grupos focales con personas migrantes y refugiadas, orientados a conocer sus percepciones sobre la atención institucional, barreras de acceso y condiciones de integración y acogida.

Fuentes secundarias

– Documentos nacionales: Constitución Política, Ley General de Migración y Extranjería (Ley 8764), Ley contra la Trata de Personas (Ley 9095), decretos ejecutivos y la Política Migratoria Integral de Costa Rica (2024–2034).

– Instrumentos internacionales: Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular; Pacto Mundial para los Refugiados (2018); Convención sobre el Estatuto de Refugiados (1951); Declaración de Los Ángeles sobre Migración y Protección (2022), entre otros.

– Políticas locales y reportes técnicos: Política de Movilidad Humana de Upala, Plan Integral para la Atención de Flujos Migratorios Mixtos 2024–2034, informes institucionales y bases de datos de la OIM y ACNUR.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información

– Revisión sistemática de literatura, normativa y políticas nacionales e internacionales.

– Guías de entrevistas semiestructuradas de las cuales se realizaron 10 a representantes de instituciones locales, organizaciones de sociedad civil, y personas vinculadas a abordar la movilidad humana, para obtener información sobre experiencias, capacidades técnicas, coordinación institucional, desafíos operativos y necesidades de fortalecimiento.

– Guión para grupo focales, de los cuales se realizaron 2 uno en Upala y un segundo realizado en La Cruz con la participación de 11 personas en total.

– Protocolos de grupos focales diseñados con preguntas abiertas para explorar percepciones de la población migrante sobre la atención institucional y su experiencia en el proceso de acogida e integración.

– Matriz de análisis documental que permitió comparar contenidos del marco jurídico y de políticas públicas con la realidad territorial.

– Grabación y registro consentido de las sesiones, garantizando fidelidad en la transcripción y análisis.

2.5. Criterios de selección de participantes

– Población migrante y refugiada:

 – **Residir en los cantones de La Cruz o Upala.**

 – **Tener entre 18 y 60 años.**

 – **Estar en condición de refugiado reconocido, solicitante de refugio o migrante en situación irregular.**

 – **Participación voluntaria y bajo consentimiento informado.**

– Instituciones y organismos:

 – **Operan en los territorios de estudio.**

 – **Estar vinculados a la atención, acogida o integración de personas migrantes.**

 – **Incluir tanto entidades gubernamentales como ONG, organizaciones comunitarias y organismos internacionales.**

2.6. Procesamiento y análisis de la información

Toda la información obtenida fue transcrita y procesada mediante el software, aplicando una codificación temática alineada con los ejes del estudio. Posteriormente se realizó una triangulación de fuentes (documentales, institucionales y testimoniales), permitiendo contrastar la normativa y las políticas públicas con las experiencias y percepciones de los actores locales y de la población migrante. Finalmente, se elaboró un marco analítico integral que identifica capacidades institucionales, brechas técnicas, desafíos operativos y oportunidades de fortalecimiento en la gestión local de la movilidad humana.

2.7. Consideraciones éticas

El estudio se desarrolló conforme a principios éticos de respeto, inclusión y confidencialidad:

- Respeto pleno a las opiniones y experiencias de cada participante.
- Garantía de anonimato y protección de datos personales.
- Consentimiento informado previo a la participación.
- Inclusión de todos los actores locales sin distinción de origen, género o condición migratoria.
- Procesamiento fiel de las expresiones y percepciones, sin alteraciones ni interpretaciones externas.

2.8. Limitaciones del estudio

Entre las principales limitaciones se identificaron:

- La disponibilidad de tiempo y accesibilidad geográfica de los participantes en territorios fronterizos.
- El tiempo limitado de permanencia en campo, que restringió la posibilidad de ampliar la muestra.
- La concentración de información institucional en el nivel central, lo cual refleja los desafíos estructurales de la gestión descentralizada de la migración.

3 Análisis político de la movilidad humana en Costa Rica

3.1. Contexto de la migración, refugio y movilidad humana en Costa Rica

Costa Rica históricamente ha sido un país marcado por la movilidad humana, en el que hay diversas dinámicas de desplazamiento. Es un territorio de tránsito, destino, origen, siendo uno de los pocos países en la región con flujo migratorio. Lo que puede atribuirse a su estabilidad política, un favorable desarrollo económico (Metreau et al., 2025), estos se consideran factores que han sido clave para atraer a personas de Nicaragua, Panamá, El Salvador, Colombia y Venezuela estas nacionalidades llegan de manera permanente o transitoria.

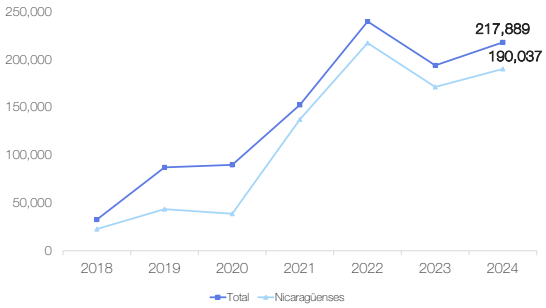
Esta realidad estructural plantea desafíos significativos a nivel institucional, político, social y cultural. El país enfrenta la necesidad de gestionar diversos flujos migratorios mientras garantiza la protección de derechos y la integración de la población migrante, solicitante de refugio y refugiada.

3.2. Tendencias recientes de movilidad humana en el país

En este sentido las cifras dimensionan: según el Plan Nacional de integración 2023-2027 (Dirección General de Migración y Extranjería, 2023), la población extranjera en Costa Rica representa el 13,5% al 15,5% del total nacional. En correspondencia, la Encuesta Nacional de Hogares estima que, la población nicaragüense constituye 80,7% (ENAHO, 2023) evidenciando la importancia del flujo migratorio transfronterizo.

Por su parte la crisis sociopolítica en Nicaragua ha generado un nuevo patrón en la dinámica de movilidad humana hacia Costa Rica, caracterizado por el desplazamiento forzado. Según cifras del (ACNUR, 2024a), hasta ese año se registraban 217,889 solicitudes de refugio en el país, de las cuales el 87.22% corresponde a personas de origen nicaragüense (190,037 solicitudes) (Ver Gráfico 1). Esta situación refleja la persistente crisis política, económica y de derechos humanos en Nicaragua, que ha empujado a miles de personas a buscar protección internacional en el país vecino.

Gráfico 1: Solicitantes de refugio en Costa Rica
Número de personas por año



Fuente: ACNUR (s.f.)

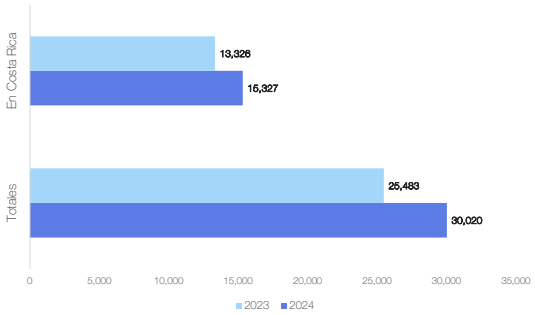
En cuanto al sistema de protección internacional, Costa Rica enfrenta una situación crítica. Según ACNUR (ACNUR, 2025a), el país tiene pendientes de resolución más de 222.000 solicitudes de asilo, lo que representa una presión significativa sobre el sistema que amenaza la efectividad de los mecanismos de protección. Esta acumulación refleja tanto la magnitud del desplazamiento forzado regional como las limitaciones institucionales para responder de manera oportuna, dicha crisis se agudiza con los recortes presupuestarios a partir de las reducciones de la cooperación que afectaron desde febrero 2025.

Hasta agosto de 2025, la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME,2023 ,p 12) mantenía abiertas 173,559 solicitudes de refugio de personas nicaragüenses, después de cerrar masivamente 55,061 expedientes por concluir que estos casos pertenecían a personas que no tenían interés en continuar con la solicitud de protección internacional porque presentaron un desistimiento de su solicitud, se les otorgó la Categoría Especial Temporal o se les concedió la protección complementaria (Confidencial, 2025).

Entre 2023 y 2024, el número total de nicaragüenses reconocidos como refugiados a nivel mundial aumentó de 25,483 a 30,020. Como se observa en el Gráfico 2, de estos, más

de la mitad reside en Costa Rica, representando un 51.1% en 2024 (ACNUR, s.f.a). Lo anterior evidencia que Costa Rica continúa siendo el principal país de acogida para las personas refugiadas nicaragüenses, albergando aproximadamente a la mitad de toda la población nicaragüense reconocida bajo esta condición en el mundo.

Gráfico 2: Nicaragüenses refugiados
Número de personas por año



Fuente: ACNUR (s.f.)

Este panorama evidencia que Costa Rica enfrenta una realidad migratoria compleja y, donde convergen flujos históricos de migración laboral con desplazamientos forzados recientes producto de crisis humanitarias regionales. La predominancia de la población nicaragüense tanto en cifras generales como en solicitudes de refugio configura un escenario que demanda respuestas institucionales coordinadas y sostenibles. Sin embargo, la capacidad del país para mantener su tradición de acogida se ve tensionada por limitaciones presupuestarias, dependencia de la cooperación internacional y la necesidad de fortalecer mecanismos de integración local. En este contexto, resulta fundamental analizar cómo estas dinámicas nacionales se materializan en los territorios fronterizos, donde la gestión migratoria adquiere características particulares y plantea desafíos específicos a los gobiernos locales.

3.3. Factores regionales y nacionales que impulsan la migración y el refugio

3.3.1 Crisis política y violaciones de derechos humanos

El principal factor de la migración hacia Costa Rica en años recientes ha sido la crisis política y social en Nicaragua. Desde abril de 2018, miles de personas se han visto forzadas a huir de Nicaragua y a buscar asilo a causa de la persecución y las violaciones de derechos humanos reportadas en el país hasta marzo 2025 según ACNUR (Noticias ONU, 2025). La crisis política marcada por el creciente autoritarismo del presidente Daniel Ortega ha desencadenado la mayor migración de la historia moderna del país.

La primera gran oleada se dio entre 2017 y 2018, cuando Ortega recortó en un 5% las pensiones y aumentó impuestos para empleados y empleadores. Las protestas a las políticas del régimen dispararon las solicitudes de refugio. Esta represión sistemática ha incluido persecución a estudiantes, defensores de derechos humanos, periodistas y opositores políticos, generando un éxodo sin precedentes.

A estas problemáticas se suman graves preocupaciones sobre violaciones a derechos humanos que incluyen discriminación y violencia contra poblaciones indígenas y afrodescendientes, mujeres y personas LGBTIQ+; detenciones arbitrarias y tortura contra personas detenidas; y actos de hostigamiento contra opositores políticos reales y percibidos, incluyendo la privación arbitraria de su nacionalidad (ACNUR, 2024b). Este contexto evidencia el estado de vulnerabilidad de las personas desplazadas, particularmente aquellas que han sido históricamente excluidas de los procesos sociales, quienes se convierten en víctimas directas de la violencia estatal y enfrentan múltiples capas de discriminación.

Además de Nicaragua, Costa Rica recibe flujos migratorios significativos de Venezuela, impulsados por la crisis económica y política en ese país (La Migración Venezolana, 2025), y de Cuba (Morales Pino & Aguilar Solís, 2025), donde los factores estructurales de la economía y la falta de oportunidades para absorber el alto capital humano generan presiones migratorias. Según estimaciones de la Organización Internacional para las Migraciones Costa Rica, aproximadamente 2,425 migrantes ingresaron al país en enero de 2025, la mayoría en tránsito hacia otros destinos. Estos flujos incluyen personas provenientes de la República Bolivariana de Venezuela, Colombia, Ecuador, así como de otros países de Sudamérica, África y Asia. Cabe destacar que el 23% de las personas migrantes encuestadas expresaron intenciones de regresar a su país de origen (OIM, 2025).

3.3.2. Factores económicos estructurales

Los flujos migratorios tienen su origen en factores económicos como la desigualdad y la pobreza, el desempleo y la falta de oportunidades para el desarrollo integral de las personas. Para Nicaragua (Acuña González et al., 2003), específicamente, el incremento migratorio ha sido posibilitado por factores como la crisis económica y política, el impacto directo de desastres naturales sobre amplios sectores de la población nicaragüense.

En ese sentido, el año 2018 marcó un punto de inflexión histórico en la dinámica migratoria nicaragüense hacia Costa Rica. La crisis sociopolítica que estalló en abril de ese año generó un éxodo sin precedentes. Las solicitudes de refugio de nicaragüenses en Costa Rica aumentaron drásticamente (ACNUR, 2022), Esta nueva ola migratoria transformó el perfil del flujo

nicaragüense ya no solo se trataba de migración económica laboral, sino de desplazamiento forzado por motivos de persecución política, lo que evidencia cómo factores políticos y de derechos humanos se entrelazan con las históricas causas económicas estructurales en la movilidad humana regional.

3.3.3. Estabilidad política y desarrollo de Costa Rica

Costa Rica se ha consolidado como destino preferente para migrantes y personas desplazadas de la región centroamericana debido a diversos factores históricos que han configurado su posición como país receptor como se menciona en la introducción de este análisis Costa Rica ha sido un país marcado por la movilidad humana, es un territorio de tránsito, destino, origen. Lo que puede atribuirse a su estabilidad política, en un favorable desarrollo económico.

- **Estabilidad política y democracia:** Costa Rica se ha caracterizado como uno de los países más estables políticamente en la región centroamericana. Esta estabilidad institucional ha atraído históricamente flujos migratorios debido a su proximidad geográfica y a las condiciones de seguridad que ofrece. En ese sentido según la Organización Internacional del trabajo (OIT, 2024) expresa que la tasa neta de migración del país responde a las mejores condiciones económicas, de seguridad y estabilidad social y política en comparación con otros países de la región (Organización Internacional del Trabajo,2024). No obstante, en los últimos años los índices de violencia en el país han generado inestabilidad e inseguridad en la cotidianidad nacional. Costa Rica experimentó un aumento dramático en su tasa de homicidios, pasando de 4,4 por cada 100.000 habitantes en 1990 a 17,3 en 2023, posicionándose como el tercer país con la tasa de homicidios más alta en Centroamérica (Estado de la Nación, 2024).

- **Desarrollo económico y oportunidades laborales:** Según investigaciones de la OCDE y la OIT, el aporte de los inmigrantes a Costa Rica alcanza aproximadamente el 12% del PIB, lo que evidencia la integración económica significativa de la población migrante en la estructura productiva del país (OCDE & OIT, 2018). Por lo que se debe destacar que el mercado laboral costarricense ofrece oportunidades en sectores como agricultura, construcción, servicios domésticos y comercio, que tradicionalmente son cubiertos por mano de obra migrante.

- **Proximidad geográfica y vínculos culturales:** Para la población nicaragüense el principal grupo migrante en Costa Rica, el 38,25% indica que su migración se debe a la cercanía geográfica con el país, mientras que el 29,13% migró para reunificarse con familiares (Inmigración y empleo en Costa Rica, 2018). Estos datos evidencian la importancia de las redes migratorias y la proximidad geográfica como factores facilitadores de las dinámicas de movilidad humana en entre Nicaragua-Costa Rica.

- **Tradición de acogida y política de refugio:** Costa Rica ha mantenido históricamente una política de puertas abiertas para personas que necesitan protección internacional, consolidándose como el principal país de acogida en la región centroamericana (ACNUR, 2018). Esta tradición responde tanto a compromisos internacionales como a una narrativa nacional que ha incorporado la hospitalidad como parte de su identidad democrática.

 Durante los conflictos armados centroamericanos de las décadas de 1970 y 1980, Costa Rica acogió aproximadamente 38,000 refugiados provenientes de Nicaragua, El Salvador y Guatemala, convirtiéndose en el segundo país de la región con mayor población refugiada después de Honduras (Torres-Rivas, 1985) El ACNUR operó en colaboración con el Estado costarricense estableciendo campos de refugiados que permitieron la acogida de población desplazada por las guerras civiles y el terrorismo de Estado en la región

En consecuencia, la posición de Costa Rica como país receptor de migración en Centroamérica no es casual, sino resultado de una combinación de factores estructurales que operan de forma conjunta. Por un lado, la estabilidad democrática hasta ahora sostenida, rasgo distintivo en una región marcada por conflictos armados, crisis políticas y autoritarismos, por otro lado, las oportunidades laborales, aunque frecuentemente ubicadas en sectores de baja remuneración, representan alternativas económicas más favorables que las disponibles en países expulsores como Nicaragua, donde la crisis sociopolítica desde 2018 intensificó los flujos migratorios. La proximidad geográfica reduce costos de desplazamiento y facilita el mantenimiento de vínculos transnacionales, mientras que la tradición de acogida institucionalizada a través de marcos normativos de protección internacional refuerza la percepción de Costa Rica como destino relativamente seguro.

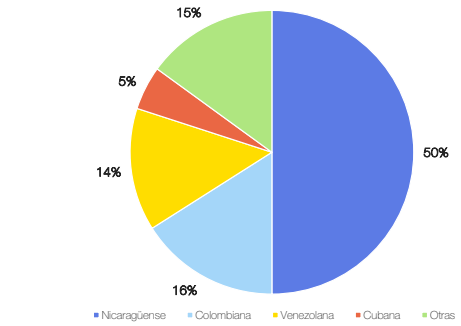
3.4. Características demográficas y perfiles de las personas migrantes y refugiadas

Para comprender mejor el fenómeno de movilidad, es importante tomar en cuenta la distribución por género y edad, ya que facilitará la identificación de vulnerabilidades específicas, la planificación de servicios diferenciados y el diseño de estrategias de integración acordes con las necesidades particulares de cada grupo poblacional. El análisis desagregado por estas variables permite reconocer, por ejemplo, las necesidades de protección de mujeres migrantes que pueden enfrentar riesgos específicos de violencia de género, así como los requerimientos de atención especializada para niños, niñas y adolescentes en contextos de movilidad.

En ese sentido la Organización Internacional para las Migraciones comparte que las personas que ingresaron a Costa Rica entre 2017 y 2021, cerca del 47 por ciento fueron mujeres y el 53 por ciento hombres, mientras que el 10 por ciento eran menores de edad (menores de 18 años), (OIM, 2023a).

Por su parte se estima que, hay 14.109 personas con categoría de refugiado distribuidas de la siguiente manera: 50% nicaragüenses, 16% colombianos, 14% venezolanos, 5% cubanos, entre otros.

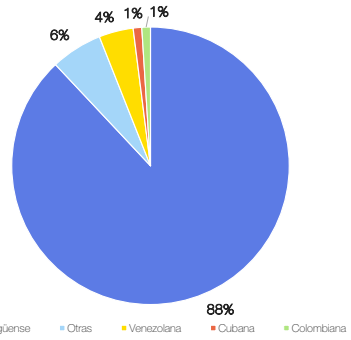
Gráfico 3: Nacionalidad del refugiado



Fuente: Elaboración propia con datos de OIM (2023)

En cuanto a los solicitantes de refugio, el 88% son de nacionalidad nicaragüense, 4% venezolanos, 1% cubanos, 1% colombianos entre otros (OIM, 2023).

Gráfico 4: Nacionalidad del solicitante de refugio



Fuente: Elaboración propia con datos de OIM (2023)

En el caso específico de los flujos en tránsito, según universidad Nacional del total de la población migrante en tránsito, un 25 por ciento son niños y niñas. Además, un 13% ciento que viaja solo lo que representa una situación de alta vulnerabilidad (UNA, 2024).

Estos datos evidencian la heterogeneidad del fenómeno migratorio en Costa Rica y resaltan la necesidad de desarrollar enfoques diferenciados en la gestión migratoria territorial. La presencia significativa de mujeres, la proporción considerable de personas menores de edad, y la diversidad de nacionalidades con trayectorias migratorias distintas, demandan respuestas institucionales que consideren estas especificidades. Particularmente alarmante niños, niñas y adolescentes en tránsito que viajan solos, lo que los coloca en una situación de extrema vulnerabilidad frente a riesgos como la trata de personas, la explotación y la violencia.

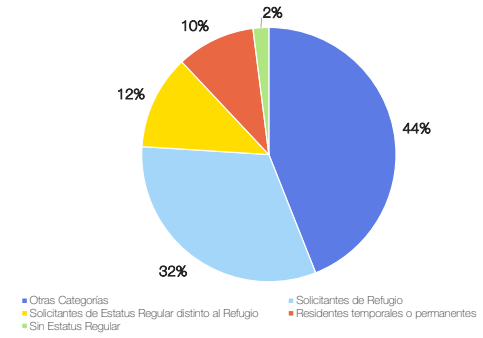
En este contexto, importante hay que mencionar que los territorios fronterizos como La Cruz y Upala enfrentan el desafío de articular servicios de atención que no solo respondan a las necesidades inmediatas de asistencia humanitaria, sino que también incorporen perspectivas de género, protección de la niñez y atención diferenciada según el perfil migratorio, garantizando así el ejercicio de derechos en condiciones de dignidad y seguridad.

3.5. Perfil socioeconómico y laboral

La regularización migratoria constituye un factor determinante en las posibilidades de integración socioeconómica de las personas refugiadas y solicitantes de refugio en Costa Rica. Debido a que el acceso a un estatus migratorio regular no solo representa un reconocimiento legal de la condición de estas personas, sino que también condiciona el acceso a insertarse en el mercado laboral formal, acceder a servicios básicos y ejercer plenamente sus derechos.

El 98% de los refugiados y solicitantes tiene un estatus migratorio regular en el país, distribuido en: 32% solicitantes de refugio, 12% solicitante de estatus regular diferente a refugio, 10% residente temporal o permanente, 2% sin estatus regular, entre otras categorías (OIM, 2023).

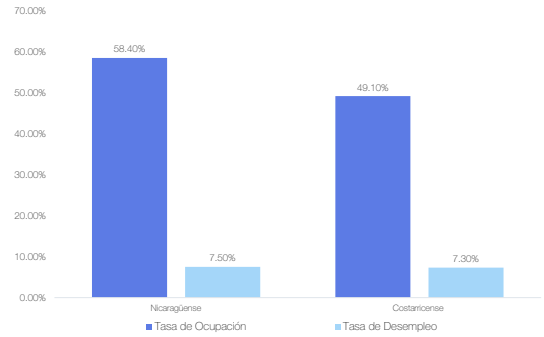
Gráfico 5: Estatus migratorio



Fuente: Elaboración propia con datos de OIM (2023)

Por su parte la población nicaragüense su tasa de ocupación era del 58.4% en 2023, frente al 49.1% de los costarricenses, mostrando una diferencia de nueve puntos porcentuales (ACNUR, 2024, citado en Confidencial, 2025). Las tasas de desempleo se han comportado de manera similar en ambas poblaciones: 7.5% para los nicaragüenses y 7.3% para los costarricenses (ACNUR, 2024, citado en Confidencial, 2025).

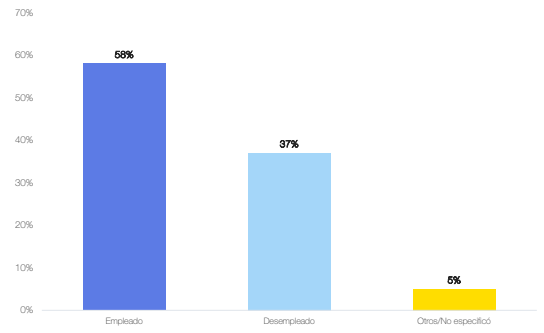
Gráfico 6: Tasa de ocupación



Fuente: Elaboración propia con datos de ACNUR, 2024, citado en Confidencial, 2025.

Respecto a la situación laboral de la población venezolana en Costa Rica, un 37% de la población venezolana en Costa Rica se encuentra desempleada, y un 58% trabajan (40% como empleadas y 18% como trabajadoras independientes), siendo los principales sectores de trabajo Comercio (31% de personas que trabajan), Transporte (10%), Turismo / Hospitalidad (7%), Belleza (6%), entre otros (OIM, 2023).

Gráfico 7: Situación Laboral



Fuente: Elaboración propia con datos de OIM (2023)

Los datos presentados evidencian diferencias significativas en los patrones de inserción económica entre las distintas poblaciones migrantes y refugiadas en Costa Rica. Mientras que la población nicaragüense muestra tasas de ocupación superiores incluso a la población costarricense, la población venezolana enfrenta una tasa de desempleo considerablemente más alta, a pesar de contar con niveles de regularización migratoria. Esta disparidad sugiere que los factores que determinan la integración laboral van más allá del estatus migratorio regular, e incluyen variables como las redes sociales establecidas, el tiempo de asentamiento en el país, las barreras de reconocimiento de credenciales educativas, y la segmentación del mercado laboral costarricense.

3.6. Distribución territorial con énfasis en La Cruz y Upala

Resulta fundamental analizar las características territoriales específicas de La Cruz y Upala, así como las capacidades locales de gestión migratoria, para comprender tanto las respuestas institucionales implementadas como las brechas que persisten en la garantía de derechos y en la integración de las personas migrantes y refugiadas en estos contextos locales.

La comprensión del fenómeno migratorio en Costa Rica requiere no solo un análisis demográfico general, sino también un examen situado de los territorios que funcionan como espacios de llegada, tránsito y asentamiento. Los cantones de Upala y La Cruz, ubicados en la frontera norte del país, representan puntos estratégicos donde convergen múltiples dinámicas migratorias, estos territorios fronterizos, históricamente periféricos en términos de desarrollo económico y cobertura institucional, han debido responder a presiones migratorias sostenidas sin contar necesariamente con las capacidades institucionales, presupuestarias y técnicas proporcionales a la magnitud del fenómeno.

3.6.1. Zona Norte: epicentro de acogida fronteriza

En 2018, ante el incremento significativo de solicitantes de la condición de refugiado en Costa Rica derivado principalmente de la crisis sociopolítica en Nicaragua, ACNUR inauguró una oficina de campo en el cantón de Upala, provincia de Alajuela. Esta localización fue seleccionada estratégicamente por su conectividad con puestos fronterizos oficiales y accesos irregulares al país, permitiendo una respuesta humanitaria ágil y territorializada (ACNUR, 2018). La oficina cubre cinco cantones de la zona norte: La Cruz, Upala, Los Chiles, Guatuso y San Carlos, desde donde

implementa diversos programas de asistencia humanitaria (ACNUR, s.f.b).

El impacto de la llegada de población nicaragüense ha sido particularmente visible en Upala, una ciudad de aproximadamente 44,000 habitantes ubicada en una de las regiones más pobres de Costa Rica. Las escuelas locales han integrado a los nuevos estudiantes, como lo demuestra el caso de la escuela de Los Laureles una pequeña aldea agrícola a hora y media de Upala, en la frontera con Nicaragua donde las matriculaciones aumentaron un 20% respecto al año anterior gracias a estudiantes nicaragüenses recién llegados (Mora, 2019; ACNUR, 2019).

Los datos demográficos de 2022 confirman el carácter de zona de acogida de estos territorios fronterizos. Mientras el promedio de población extranjera en la provincia de Guanacaste es de 8.1%, el cantón de La Cruz registra 16.2% de población extranjera, duplicando el promedio provincial. De manera similar, aunque el promedio de población extranjera en Alajuela es de 11.3%, el cantón de Upala alcanza un 13.6%, evidenciando una concentración migratoria significativamente superior a sus respectivos contextos provinciales.

La zona norte de Costa Rica se ha consolidado como un epicentro de acogida fronteriza donde convergen dinámicas de desplazamiento forzado, solicitud de refugio y asentamiento permanente. La presencia institucional de ACNUR desde 2018, junto con la integración efectiva de población nicaragüense en servicios básicos como la educación, evidencia procesos de incorporación comunitaria que trascienden la respuesta humanitaria de emergencia. No obstante, las altas concentraciones de población extranjera en cantones como La Cruz plantean desafíos estructurales para territorios que históricamente han enfrentado limitaciones de recursos, infraestructura y cobertura institucional. Esta tensión entre voluntad de acogida y capacidades territoriales limitadas define el escenario actual de gestión migratoria en la zona norte.

Comunidades de acogida en la zona norte

El rol de ACNUR en la zona norte de Costa Rica se ha vuelto clave en la creación de condiciones mínimas de acogida para la población desplazada nicaragüense y para las comunidades locales que han debido adaptarse a la presencia sostenida de personas solicitantes de refugio.

Por su parte las inversiones en infraestructura comunitaria y educativa como la remodelación de los centros comunitarios, con una inversión de U$300 mil (ACNUR, 2020a), no solo ilustran una respuesta humanitaria, sino también un esfuerzo por fortalecer capacidades territoriales en regiones históricamente periféricas del país.

Además, la existencia de una oficina en Upala permite a ACNUR mantener monitoreos fronterizos constantes y facilitar el acceso a derechos, lo que evidencia que la protección internacional no es un ejercicio solo normativo, sino también territorializado, situado y vinculado a prácticas institucionales cotidianas. A su vez, el establecimiento de una Unidad de Campo en San José durante la pandemia apunta a que la movilidad de las personas refugiadas no se limita al espacio fronterizo, sino que forma parte de flujos que llegan también al Gran Área Metropolitana (ACNUR, s.f.c); en ese sentido, la estrategia de ACNUR combina presencia local con capacidad de respuesta nacional.

En síntesis, las acciones descritas muestran que la acogida no es únicamente un marco legal, sino también un proceso que requiere inversiones materiales, articulaciones interinstitucionales y un acompañamiento permanente. ACNUR se configura, así como un actor que no solo provee asistencia humanitaria puntual, sino que incide en la infraestructura pública, en la gestión municipal y en la vida cotidiana de comunidades rurales y urbanas que hoy coexisten con poblaciones refugiadas. Esto habla de una política de acogida que, aunque limitada por recursos y tensiones sociales, ha intentado situarse no solo en la emergencia sino en la integración y la sostenibilidad territorial (ACNUR, 2018; ACNUR, 2020; ACNUR, s.f.).

Caracterización demográfica

Según las proyecciones del INEC para 2024, Upala cuenta con 56,853 habitantes (28,055 mujeres y 28,798 hombres), representando el 5.3% de la población de Alajuela. La Cruz registra 29,046 habitantes (14,693 mujeres y 14,353 hombres), lo que equivale al 7.0% de la población de Guanacaste (Telencuestas, 2024a; Telencuestas, 2024).

En ese sentido es importante mencionar que un elemento demográfico fundamental es la significativa presencia de población migrante nicaragüense. En la zona norte que comprende Upala, La Cruz, Los Chiles y San Carlos residen aproximadamente 96,500 personas extranjeras (92% de nacionalidad nicaragüense). Durante junio de 2024, la Dirección General de Migración registró 41,846 movimientos migratorios en estos cantones fronterizos, evidenciando una dinámica transfronteriza permanente y compleja (ACNUR, 2024; OIM, 2024a).

Habitan aproximadamente 443,889 personas extranjeras en Costa Rica. El promedio de personas extranjeras en la provincia de Guanacaste es de 8.1%; no obstante, en el cantón de La Cruz se registró un porcentaje de población extranjera de 16.2% en 2022.

Asimismo, el porcentaje de población extranjera en la provincia de Alajuela es de 11.3%, y en particular en el cantón de Upala, de 13.6%.

Esta caracterización revela que Upala y La Cruz no solo funcionan solo como territorios fronterizos en términos geográficos, sino que configuran espacios de concentración migratoria donde la presencia de población extranjera duplica los promedios provinciales y donde la movilidad transfronteriza constituye una dinámica permanente con más de 41,000 movimientos mensuales registrados. La coexistencia de asentamiento permanente y flujos de tránsito constantes plantea desafíos diferenciados de gestión territorial que requieren tanto servicios de integración para población establecida como respuestas humanitarias para personas en movilidad.

Caracterización social

Los cantones fronterizos de La Cruz y Upala constituyen territorios estratégicos para comprender las dinámicas migratorias en Costa Rica, evidencian rezagos significativos en desarrollo humano que configuran el contexto en el cual se desarrollan los procesos de gestión migratoria, de integración de población refugiada y migrante. El análisis de los indicadores de desarrollo humano, las condiciones de acceso a servicios básicos y las oportunidades económicas disponibles resulta fundamental para comprender cómo las vulnerabilidades territoriales se entrelazan con las realidades de la movilidad humana. La siguiente caracterización social permite identificar las brechas estructurales que enmarcan la gestión migratoria en estos cantones fronterizos.

Los indicadores de desarrollo humano revelan condiciones desiguales y desafiantes para ambos cantones. Según el Atlas de Desarrollo Humano Cantonal 2024, La Cruz se encuentra entre los diez cantones con menor desarrollo humano de Costa Rica. Los Chiles (vecino de Upala) ocupa el tercer lugar de menor desarrollo humano, y los cantones fronterizos en general están más rezagados en términos de desarrollo humano respecto al promedio nacional (PNUD & EEs-UCR, 2024; IMAS, 2024).

El distrito de Santa Cecilia en La Cruz se caracteriza como territorio de “bajo desarrollo”, con fuentes de empleo formales y atractivas, puestos de trabajo de bajo desarrollo, y limitaciones en acceso vial, internet y servicios básicos (Arce-Solano, 2023). Las comunidades en ambos cantones enfrentan retos significativos para la integración, especialmente la población refugiada y migrante que reside en 150 comunidades rurales dispersas y de difícil acceso (ACNUR, 2024c).

La posición de estos cantones entre los de menor desarrollo humano del país, junto con las limitaciones en infraestructura, acceso a servicios básicos y oportunidades de empleo formal, configura un escenario de vulnerabilidad compartida entre población local y migrante. Esta realidad plantea interrogantes fundamentales sobre las capacidades institucionales y comunitarias para gestionar la integración de población. Las brechas identificadas sugieren que cualquier política de gestión migratoria efectiva en estos territorios debe articularse con estrategias de desarrollo territorial que atiendan simultáneamente las necesidades de las comunidades receptoras y las poblaciones en movilidad.

3.7. Dinámicas Políticas y Percepciones sobre la migración en Costa Rica

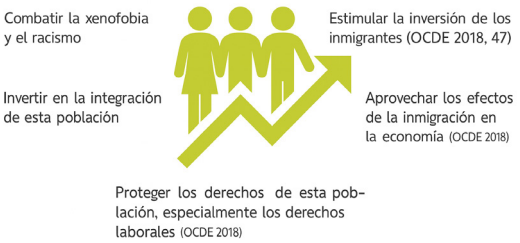
3.7.1. Posicionamientos políticos y polarización del tema migratorio en Costa Rica

Las percepciones sociales y el tratamiento mediático de la población migrante en Costa Rica constituyen elementos fundamentales para comprender las barreras que enfrentan las personas migrantes y refugiadas en su proceso de integración. Es preciso agregar a este estudio un análisis sobre los discursos mediáticos, actitudes ciudadanas y las manifestaciones de xenofobia que permitirá identificar como se movilizan los imaginarios colectivos que naturalizan comportamientos de discriminación.

Las percepciones ciudadanas sobre la población migrante revelan la existencia de Xenofobia estructural y discriminación normalizada según un estudio del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, este revelo que el 73% de personas encuestadas cree que en Costa Rica existe manifestaciones de xenofobia, manifestada a través de bromas, imitaciones por su forma de hablar, malos tratos y uso de lenguaje despectivo (UNICEF Costa Rica, 2023). Esta percepción mayoritaria evidencia que la xenofobia no es un fenómeno aislado, sino que está presenta el imaginario cotidiano costarricense.

En ese sentido se destaca que Las actitudes ciudadanas reflejan tensiones sobre el acceso a servicios públicos: el 52.8% considera que costarricenses deberían tener prioridad en matrículas escolares, y el 61.8% opina que las ayudas económicas deben priorizar a niñez nacional (UNICEF Costa Rica, 2023). Estas percepciones contrastan con datos que muestran que la población migrante nicaragüense está subrepresentada en servicios de salud y aporta más (37%) que nacionales (31%) al seguro contributivo (OIM, 2024b).

Figura 3
Otros desafíos en materia migratoriara Costa Rica



Fuente: Política municipal de Upala con base de OCDE 2018

3.7.2. Percepciones ciudadanas y mediáticas sobre personas migrantes y refugiadas

Por su parte el discurso de odio en redes sociales se observa que en los últimos años ha venido creciendo, aumentando según confidencial en un 110% (Confidencial, 2023). Entre 2023 y 2024, afecta principalmente a nicaragüenses y venezolanos (República 18, 2024). A eso se le adhiere el tratamiento mediático que refuerza estereotipos atribuyendo a nicaragüenses incidencia en delincuencia, afectación de estabilidad económica, bajos niveles educativos y desplazamiento laboral (Dialnet, s.f.). El término "nica" se usa peyorativamente. Existe también una "xenofobia silenciosa", manifestada en frases como "no parecés nicaragüense", que normaliza el rechazo cotidiano y afecta la integración social y emocional de las personas migrantes (100% Noticias, 2025).

Lo anterior refleja la brecha entre las percepciones negativas sobre el uso de servicios públicos por parte de migrantes y los datos empíricos que demuestran su contribución al sistema revela cómo los estereotipos se construyen al margen de la evidencia. El papel de los medios de comunicación y las redes sociales en la perpetuación de discursos discriminatorios subraya la necesidad urgente de estrategias integrales que promuevan narrativas basadas en información veraz y que contrarresten la normalización de la xenofobia en la sociedad costarricense.

3.7.3. Rol de los actores políticos e institucionales en la atención a la movilidad humana

El abordaje institucional de la migración en Costa Rica requiere la articulación de múltiples actores que operan en distintos niveles del Estado y de la cooperación internacional. La complejidad del fenómeno migratorio involucra desde la autoridad rectora en materia migratoria hasta organismos internacionales que brindan soporte técnico y financiero. Este entramado refleja tanto los avances en la consolidación de políticas integrales como los desafíos persistentes en términos de capacidad de respuesta y coordinación efectiva para garantizar los derechos de las personas en situación de movilidad humana.

Dicho esto, es importante revisar que el sistema institucional costarricense para la gestión migratoria se caracteriza por el involucramiento de múltiples actores nacionales e internacionales. La Dirección General de Migración y Extranjería (DGME) constituye la autoridad rectora en materia migratoria, mientras que el Consejo Nacional de Migración (CNM) desempeña un papel articulador fundamental, coordinando con múltiples instituciones incluyendo los Ministerios de Relaciones Exteriores, Planificación Nacional (MIDEPLAN), Trabajo, Salud, Educación Pública, así como el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Patronato Nacional de la Infancia (en adelante, PANI) y el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) (ACNUR, 2014). Los organismos internacionales juegan un rol técnico y financiero crucial por su parte, ACNUR brindó apoyo técnico para integrar a la población refugiada en la política migratoria, OIM apoyó técnicamente a la DGME y financió consultas, y UNICEF incorporó el enfoque de niñez y adolescencia (ACNUR, 2014).

Sin embargo, La sostenibilidad de las políticas migratorias en Costa Rica dependerá de la capacidad del Estado para trascender la gestión administrativa y consolidar mecanismos que garanticen respuestas integrales persisten desafíos significativos en la capacidad institucional. Desde 2018, el gobierno estableció una línea telefónica para programar citas para solicitudes de refugio, pero el tiempo de espera varía de días a meses y más recientemente hasta años, (OIM, 2023), evidenciando las limitaciones del sistema para responder a la magnitud de las solicitudes y creando periodos prolongados de incertidumbre jurídica.

3.8. Impactos e implicaciones territoriales de la movilidad humana

Los impactos territoriales de la movilidad humana en Costa Rica adquieren dimensiones específicas cuando se analizan en contextos del valle central y contextos fronterizos caracterizados por condiciones estructurales de vulnerabilidad pues constituyen territorios donde convergen dinámicas migratorias históricas, precariedad económica y desafíos institucionales que configuran escenarios complejos para la gestión de la migración. Como se ha evidenciado previamente, la comprensión de los impactos sociales, económicos y culturales de la migración territorios

específicos, como los fronterizos. Así como el análisis del rol que desempeñan los gobiernos en la atención y gobernanza de la movilidad humana, resulta fundamental para identificar tanto las contribuciones que la población migrante realiza al desarrollo territorial como las tensiones y desafíos que emergen en contextos donde las capacidades institucionales y los recursos son limitados.

3.8.1. Impactos sociales, económicos y culturales de la migración en Costa Rica.

La migración nicaragüense ha generado impactos en la economía y sociedad costarricense que contrastan con las percepciones ciudadanas previamente analizadas. En términos económicos, entre 2017 y 2021, los trabajadores extranjeros contribuyeron directamente a alrededor del 6.5% del Producto Interno Bruto (PIB) anual de Costa Rica (Confidencial, 2024).

Por su parte los impactos sociales y culturales de la migración nicaragüense se manifiestan a nivel nacional en la de dinámicas culturales, construcción identitaria y transformaciones sociales costarricenses. El asentamiento de la población inmigrante nicaragüense está teniendo un gran impacto en las estructuras sociales, políticas, económicas y culturales de la sociedad costarricense, manifestándose en múltiples dimensiones que incluyen la reorganización de espacios urbanos (Scielo México, 2007). La presencia de migrantes ha generado procesos de apropiación de costumbres e intercambio cultural, así como tensiones en los procesos de formación de la identidad nacional costarricense, que ha construido históricamente al “otro” nicaragüense como amenaza a la identidad étnica y cultural, asociándolo frecuentemente con un pasado político violento, pobreza y formas no democráticas de gobierno (Universidad Nacional de Costa Rica, 2018).

3.8.2. Rol de los municipios de La Cruz y Upala en la atención, protección y gobernanza de la movilidad humana.

Los municipios fronterizos de La Cruz y Upala desempeñan un rol fundamental como territorios de primera respuesta ante los flujos migratorios, enfrentando desafíos significativos derivados tanto de la magnitud de estos movimientos como de sus propias limitaciones estructurales. La capacidad institucional para atender la movilidad se ve limitada como por ejemplo es el caso de Santa Cecilia de La Cruz que se caracteriza por su bajo desarrollo, con bajas fuentes de empleo formales y atractivas, puestos de trabajo de bajo desarrollo, y limitaciones en acceso vial, internet y servicios básicos (Arce-Solano, 2023).

Las municipalidades enfrentan el desafío de equilibrar las necesidades de las comunidades de acogida que ya presentan grandes niveles de vulnerabilidad con las demandas de atención a población migrante y refugiada. La presencia de 150 comunidades rurales dispersas y de difícil acceso donde reside población refugiada y migrante (ACNUR, 2024d) complejiza la provisión de servicios y la implementación de programas de integración.

La brecha entre la contribución económica y las percepciones ciudadanas negativas analizadas previamente se manifiesta con particular intensidad en estos contextos, donde las carencias se cruzan con los desafíos de la gestión migratoria. El rol de los gobiernos locales de La Cruz y Upala, aunque fortalecido por la presencia de organismos internacionales como ACNUR, continúa siendo insuficiente ante la magnitud de los flujos migratorios y la dispersión territorial de las poblaciones. La sostenibilidad de la gobernanza requiere no solo fortalecer capacidades institucionales, sino implementar políticas integrales que atiendan las vulnerabilidades de las comunidades receptoras y las necesidades de protección e integración de las personas en movilidad.

4 Análisis jurídico del marco normativo e institucional en materia de migración, refugio y acogida en Costa Rica

A como se menciona en el Análisis Político de este estudio desde la década de 1960, Costa Rica ha desempeñado un papel fundamental como refugio para exiliados económicos políticos de diversas partes del mundo, especialmente de Nicaragua. Según el Colectivo de Derechos Humanos Nicaragua Nunca Más, Su tradición democrática, estabilidad política y compromiso con los DDHH, convirtió al país en un destino seguro para quienes huyen de la pobreza, represión, persecución y violencia política (2025, p. 1).

En distintos momentos de la historia, particularmente durante los conflictos armados en las décadas de 1970 y 1980, y más recientemente con la crisis sociopolítica en 2018, Costa Rica ha abierto sus fronteras a miles de nicaragüenses que buscaban trabajo y protección. Esto ha supuesto desafíos. La migración y el exilio presionan los sistemas de salud, educación, empleo y vivienda, así como el sistema de refugio del país. Simultáneamente, las personas que han vivido el desplazamiento forzado son indispensables para la economía costarricense. Hay una interdependencia entre ambas sociedades, marcada por la historia, la geografía, la economía, las familias[1].

Si bien migrantes es una categoría social no jurídica - extranjeros si es una categoría jurídica-administrativa en el presente análisis se realiza una inspección en el ordenamiento jurídico migratorio costarricense en compaginado con los Tratados internacionales que rigen en materia de migración y refugio. Con el objetivo de identificar la cobertura legal y, en consecuencia, la garantía de los derechos de las personas migrantes por medio de la legislación.

Para ello se hará un encuadre sobre la movilidad humana y los derechos de la población migrante, y la transición del concepto de migración al término de movilidad humana. Posteriormente se abordará todo el ordenamiento jurídico relacionado con el tema en estudio, partiendo del texto constitucional, y finalizando con la protección migratoria brindada por la Ley de combate a la trata de personas. Como se verá, por rigurosidad, en el estudio se explican conceptos doctrinales y en distintas partes se acude a la jurisprudencia nacional y extranjera para determinar los parámetros existentes sobre la cuestión.

4.1. Movilidad humana, acogida y derechos humanos de la población migrante

La migración es tan antigua como la humanidad misma. A lo largo de la historia las personas individual o colectivamente han migrado en busca de una vida mejor o bien ante la necesidad de encontrar en otro lugar un mejor resguardo. Así, entonces, las poblaciones migran en busca de mejores oportunidades, en huida a diferentes conflictos o situaciones de inseguridad y/o vulnerabilidad, pensemos por ejemplo en los casos de las migraciones forzadas por el cambio climático, cada vez más presente en las estadísticas.

Según las estimaciones actuales de Naciones Unidas en el mundo hay 281 millones de migrantes internacionales aproximadamente, lo que equivale al 3.6% de la población mundial.

1 Ibidem, p. 1.

Así mismo la Organización Internacional para las Migraciones expresa que el número de solicitantes de asilo pasó de 4.1 millones en 2020 a 5.4 millones en 2022, lo que significa hubo un aumento del 30% (2025, p. xiii), en el número de personas que han solicitado protección internacional, aumentando el desplazamiento forzado por diversas causas. La mayor parte de esta migración, contrario a lo que se piensa, es regular, segura y ordenada, y se concentra en regiones específicas y está relacionada, mayoritariamente, con el empleo.

Estos datos ponen de relieve la magnitud del fenómeno migratorio y la necesidad de una adecuada acogida de las personas migrantes, los derechos de los que son titulares y las garantías de eficacia de estos. También evidencia los conflictos geopolíticos, los regímenes autocráticos, el cambio climático, los retos que impone la inteligencia artificial y la utilización de la migración como herramienta política en varios sistemas democráticos del mundo en donde los resultados de varias elecciones giraron en torno a las cuestiones de rechazo a los migrantes[2].

El derecho a migrar es más complejo de lo que parece a primera vista, al menos por dos razones: por un lado, porque comprende múltiples aspectos, como la libertad de poder salir de cualquier país o la garantía a los extranjeros de que no serán expulsados arbitrariamente. Por otro lado, su alcance depende, en parte, de la división del mundo en distintos Estados, pues este derecho otorga protecciones diversas a nacionales y extranjeros. Esto explica que el derecho de circulación y residencia suscite discusiones jurídicas y políticas complejas en un mundo cada vez más globalizado e interdependiente, en donde se eliminan las fronteras para la circulación de los bienes y servicios, mientras que se intensifican los controles a las migraciones de personas, en especial de los países pobres a las naciones más desarrolladas (Uprimny Yepes & Sánchez Duque, 2019, pp. 645–670).

4.1.1. De la migración a la movilidad humana

En los últimos años se ha transitado a la utilización del término “movilidad humana” en lugar del término migración. Y esto tiene varias explicaciones. Primero, hablar de movilidad humana logra colocar en el centro del abordaje, y por lo tanto de las regulaciones, a la persona y en menor medida, la necesidad estrictamente securitaria de las políticas migratorias. Además, se encamina a la utilización de palabras más neutras y con menos connotación política negativa, y que resulta más pertinente para la formulación de políticas efectivas en donde se ponga de relieve la primacía de la persona que se desplaza.

La movilidad humana es una característica del momento actual que va a seguir perfilando la realidad social, económica, política, religiosa de las próximas décadas, lo que la sitúa como una de las cuestiones prevalentes del mundo. Este concepto permite que los sistemas de regulación migratoria puedan comprender por qué las personas se mueven, qué dinámicas prevalecen y/o cambian[3]. La movilidad humana está orientada a superar las concepciones de seguridad nacional impuestas por los Estado-Nación y que tuvo su detonante luego de los ataques de 11 de septiembre de 2001 a partir de cuando se consideró a la migración como amenaza de seguridad, al vinculársele con el terrorismo (Armijo, 2011, p. 5). De esta manera, tras el nexo entre migración y seguridad, bajo el enfoque securitario, la movilidad humana resulta ser un enfoque diverso, que, abarca a todas las formas de movilidad y sus necesidades de integración y acogida, y que se centra en las personas como titulares de derecho universalmente reconocidos en una serie de convenios internacionales de obligatorio cumplimiento para todos los Estados.

4.1.2. Acogida y derechos humanos de la población migrante

La población migrante sujeta a la movilidad humana es un grupo vulnerable y por lo tanto se encuentra en una situación de desventaja al momento de ejercer los derechos de los cuales son titulares, en comparación con el resto de la sociedad en la que se encuentran.

Esto se debe a varios factores: el desplazamiento que conlleva no encontrarse en un espacio territorial conocido; las diferencias culturales, que por muy cercano que sean los países entre los cuales las personas se desplazan, existen; en un primer momento no tienen acceso inmediato a un empleo que les permita subsistir, sumado a que, para poder ejercer su derecho al trabajo conforme la legislación correspondiente, necesitan de un título (permiso de trabajo) que los legitime para ello. Es decir, se enfrentan a la burocracia estatal que no siempre es compatible con las situaciones de vulnerabilidad y riesgos de exclusión de la población migrante. Tomando en cuenta lo anterior, las personas migrantes y más aún quienes solicitan algún tipo de protección internacional de asilo o refugio, que en el contexto de Costa Rica resulta un imperativo constitucional según el artículo 31, a efecto de que se les brinde un amparo efectivo, requiere que se observen y apliquen derechos humanos fundamentales (Cançado Trindade, 2001, p. 5).

Entre estos derechos humanos que se deben observar se encuentra la acogida que tiene como presupuesto jurídico material la protección migratoria de la población migrante, sea porque

2 Ibidem, p. 3

3 Carballo de la Riva, Marta., Echart Muñoz, Enara., Villarreal Villamar, María del Carmen. El enfoque del sistema migratorio revistado. Una propuesta teórica para el estudio del sistema migratorio de América Latina y el Caribe. Rev. Interdiscip. Mobil. Hum, 57, Brasilia, 2019, p. 79.

ha solicitado protección internacional o bien porque ha aplicado a otra categoría migratoria, es decir, la acogida es indistinta de la regularización migratoria que se opte. La acogida no es más que la garantía de titularidad y ejercicio de una serie de derechos humanos básicos, necesarios para que la población migrante se integre en la sociedad del país al que migra.

La integración local y/o acogida se basa en la presunción de que los migrantes pertenecen al país donde son recibidos y encontrarán en él una solución para su situación. De esta forma los migrantes serán autosuficientes cuando son capaces de proveerse a sí mismos y a sus comunidades de alimentos, vivienda, servicios de salud y educación, que pueden resolver situaciones imprevistas y dejen de ser dependientes de apoyos exclusivamente externos (Ng Feng, 2008, p. 240).

La acogida, además de procurar garantizar diversos derechos de la población migrante de un territorio determinado, apunta a considerar tanto a los migrantes, como a los nacionales del país receptor como ciudadanos que comparten diversas culturas e identidades. Siendo esto una excepción, producto del hecho migratorio, a la concepción de ciudadanía surgida en el Siglo XIX, ligada al nacimiento de los Estado-Nación, al calor de la ideología de los nacionalismos, representado por un pueblo con características culturales comunes. Otras formas de imaginar la comunidad resultaban ser, bajo este encuadre, marginales (Morales Moreno, 2025, p. 1).

El proceso de acogida es clave en tres sentidos:

– Es el nexo que vincula a todos los habitantes de un territorio, convirtiéndolos en vecinos sujetos a determinadas normas y obligaciones (impuestos, normas de tráfico, ordenanzas municipales, etc.)

– Es clave para avanzar en el multi e interculturalismo.

– El territorio donde se interviene forma parte de un contexto mayor, de un todo sociopolítico más amplio.

La integración tiene tres dimensiones clave interrelacionadas[4]:

– Integración legal: Orientado a garantizar el libre ejercicio de los derechos humanos de las personas, es el proceso mediante el cual los refugiados reciben de manera progresiva el reconocimiento de derechos por parte del Estado receptor, equivalentes al de los nacionales o, al menos, al trato más favorable que reciben los extranjeros. Entre los derechos que deben ser dispensados, se encuentran: derecho a la documentación; derecho a la reunificación familiar; derecho al libre movimiento y residencia; derecho a adquirir propiedad; derecho a la educación; derecho al trabajo; derecho y acceso a los servicios de salud[5]; derecho a la residencia permanente; derecho al acceso a la justicia; derecho a la libertad de pensamiento, expresión y profesar libremente una fe, etc.

– Integración económica: Enfocado en brindar la posibilidad de desarrollar proyectos productivos de distinta índole, en el marco de la licitud del ordenamiento, para obtener ingresos económicos y beneficios propios, y de esta forma contribuir a la vida económica del país receptor. Es un proceso que depende de la situación económica del país, así como del incremento de las capacidades de la población refugiada.

– Integración social y cultural: Involucra tanto a la población migrante como a la nacional, así como las instituciones locales, y busca que se establezca una sociedad abierta donde las personas puedan convivir armoniosamente y respetando las diferencias culturales. Es un proceso de adopción para las comunidades y para los refugiados que les permite vivir al lado de la población receptora sin discriminación, contribuyendo de manera activa a la vida social y cultural del país. Es acá donde se aplican los diferentes paradigmas de la integración que reconocen el pluralismo cultural: multi e interculturalidad (Morales Moreno, 2025, p. 5).

4.2. Tratamiento y marco jurídico internacional

La movilidad humana tiene una amplia regulación jurídica en el marco internacional por medio de normas tanto de ius cogens[6] como de soft law[7], que procuran garantizar la vigencia y respeto del derecho a la protección internacional de las personas que se ven forzadas a la movilización, como derecho humano. La cobertura y tratamiento de este derecho en el plano internacional surge en paralelo a la fundación del orden jurídico internacional contemporáneo tras la segunda gran guerra, y tiene su punto de partida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y su concreción de protección especifica en la Convención de Ginebra de 1951[8].

4 Por ser la manifestación más clara por el mismo contexto de movilidad humana en Costa Rica, nos referiremos a los supuestos de las personas refugiadas.

5 Este derecho varía en razón al tipo de sistema de salud y su cobertura sea universal o contributiva.

6 Entiéndase por esto, normas jurídicas internacionales de obligatorio cumplimiento para los Estados parte.

7 Normas internacionales que no son jurídicamente vinculantes para los Estados pero que buscan influir en la conducta de estos y otros actores. No siempre acogen forma de Tratado internacional, sino de resoluciones y/o declaraciones.

8 Aunque ya existía algún antecedente en el derecho

En este apartado se analizará la dispensa que del derecho a la protección internacional se realiza en diferentes tratados internacionales de derechos humanos tanto en el plano universal como regional y las obligaciones que de ellos se deriva para los Estados parte.

4.2.1. Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 14 DUDH).

La Declaración Universal de Derechos Humanos (en adelante, DUDH)[9], es el primer instrumento jurídico de carácter universal que marcó un consenso de la humanidad en torno al presupuesto de los derechos humanos que, inmutable e inmodulable, es la dignidad humana que fue proscrita por el nacismo y el fascismo. Una de las principales consecuencias de los regímenes que propiciaron la segunda guerra mundial, ante la cual la DUDH es una reacción, fue el desplazamiento forzado de millones de personas.

Tomando en cuenta lo anterior, el artículo 14 de la DUDH establece:

– En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.

– Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Esta disposición garantiza el derecho al asilo en caso de persecución del cual pueda ser víctima cualquier persona. Es importante señalar que la norma no singulariza el tipo de persecución, es decir, no la limita únicamente a persecuciones de tipo política, o de otra índole, por ello, que el artículo 14.1 de la DUDH es la cláusula general base sobre la cual se desarrolla la protección de tipo internacional al derecho al asilo y/o refugio.

Ahora bien, el inciso dos del artículo 14, dispone una excepción, al señalar que el derecho al asilo no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos que se oponga a los propósitos y principios de las Naciones Unidas. El primer supuesto refiere a que el asilo no puede ser opuesto ante acusación por la comisión de delitos que no son políticos ni conexos a estos lo cual tiene sentido si lo que se quiere es proteger a quienes son perseguidos por razones estrictamente políticas, sin embargo, la persecución trasciende a los motivos políticos. Piénsese, por ejemplo, en una persona perseguida por motivos étnicos o bien, por su orientación sexual o de género, tan común en los países islámicos.

Por otro lado, es común, en el actual contexto, la judicialización de la política a través de delitos que no están necesariamente ligados a esta actuación. Es por ello, que, si bien tiene una explicación que el derecho a la protección internacional, conforme la primera parte del artículo 14.2 de la DUDH, se refiera que no se puede alegar contra acciones que imputen delitos comunes, el concepto de persecución, ochenta años después de la aprobación de este importante Instrumento Internacional, es mucho más amplio porque puede afectar diferentes esferas de derechos fundamentales ciudadanos.

Ahora bien, el segundo supuesto de la misma disposición del artículo 14, impide la protección internacional ante hechos que se opongan a los principios o propósitos de las Naciones Unidas. Esta regulación es clara, no puede oponerse el asilo y/o el refugio ante la comisión de actos que se asemejan a los graves crímenes ante los cuales reacciona la DUDH, es decir, no puede ser objeto de asilo ninguna persona investigada y/o indiciada por cometer graves violaciones a los derechos humanos como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra.

4.2.2. Convención sobre el Estatuto del Refugiado 1951 y su Protocolo de 1967

La Convención sobre el Estatuto del Refugiado de 1951, o Convención de Ginebra (en adelante, Convención de 1951), fue adoptada el 28 de julio de 1951 en Ginebra, Suiza, y tiene como objetivo establecer un marco jurídico regulatorio de carácter internacional, vinculante para todos los Estados, que brinde protección efectiva a las personas perseguidas por diferentes razones y que corren riesgo en su vida, libertad e integridad física.

Este instrumento se aprobó con el espíritu de proteger a los refugiados europeos desplazados y afectados por la segunda guerra mundial. En ese sentido el artículo 1.2 de la Convención señala que se entenderá como refugiado a aquellas personas que "como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1.º de enero de 1951 y debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a

latinoamericano sobre la institución del asilo político. Como señalan Uprimny y Sánchez, "ha sido una de las contribuciones más importantes del derecho latinoamericano al derecho internacional, pues fue una figura que se desarrolló esencialmente en nuestra región y que ha recibido ulteriormente aceptación universal. La práctica del asilo diplomático en los países de la región alcanzó su concreción durante el siglo XX en varios instrumentos interamericanos, a saber, la Convención de La Habana de 1928, la de Montevideo de 1933 y la de Caracas de 1954. En todas estas se hace referencia al asilo de los perseguidos por razones políticas, aunque más como una potestad del Estado que como un derecho de la persona perseguida". Op cit, p. 659.

9 Proclamada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él". Como se puede observar, el ámbito de aplicación en el tiempo de la norma era la protección de manera retroactiva de quienes se vieron forzados a abandonar sus países por los conflictos vividos antes de la vigencia del tratado[10], y, hacia el futuro, a quienes, por las causas tasadas contenidas en el precepto citado, fuesen objeto de algún tipo de persecución.

De estos motivos tasados se excluyen a los desplazados por el cambio climático u orientación sexual, sin embargo, ajustados al principio de mayor progresividad y máxima protección de derechos, los Estados pueden realizar una interpretación más extensiva del artículo 1.2 a fin de encontrar el encaje de situaciones particulares en algunos de los supuestos.

La protección dispensada por el Convención de 1951 es efectiva incluso para aquellas personas que tienen más de una nacionalidad. El párrafo *in fine* del mismo artículo 1 expone que la expresión "país de su nacionalidad", se refiere a cualquiera de los países cuya nacionalidad posea la persona perseguida, pero se considerará sujeto a la garantía de la Convención siempre y cuando existan razones por las cuales no se haya acogido a la protección de uno de los países de cuya nacionalidad posea[11].

El artículo 33 de la Convención contiene el principio de prohibición de expulsión y de devolución (*non refoulement*) uno de los imperativos más importantes en materia de protección internacional, que fue tipificado en el *corpus iuris* internacional por primera vez por medio del instrumento en estudio. Según las voces de esta norma, ningún Estado contratante podrá, por expulsión o devolución, poner en modo alguno a un refugiado en el país donde su vida o su libertad peligre en razón de la persecución que sufre, sea por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o por sus opiniones políticas.

Al mismo tiempo, este principio, constituye una obligación absoluta conforme el derecho internacional que no puede ser limitada en cuanto a su alcance, ni sujeta a una amplia interpretación por los Estados parte. Como ha señalado el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el comportamiento de la víctima es indiferente a la hora de observar la pertinencia de la aplicación de este principio (Ramírez Sánchez v. France, 2006, paras. 115–116). Así, entonces, ajustado al artículo 33.1, ningún Estado podrá devolver, extraditar ni expulsar a ninguna persona que en su país de origen o de donde proceda, pueda ser víctima de graves violaciones a los derechos humanos so pena de responsabilidad internacional.

Esta obligación absoluta debe ser leída en conjunto con el artículo 3 de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas, crueles inhumanos y degradantes[12] que dispone:

– Ningún Estado Parte procederá a la expulsión, devolución o extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura.

– A los efectos de determinar si existen esas razones, las autoridades competentes tendrán en cuenta todas las consideraciones pertinentes, inclusive, cuando proceda, la existencia en el Estado de que se trate de un cuadro persistente de violaciones manifiestas, patentes o masivas de los derechos humanos.

Se aprecia que la obligación surgida del artículo 3 de la Convención contra la tortura es concomitante a la derivada del artículo 33.1 de la Convención de 1951 puesto que este último instrumento no establece el riesgo de ser torturado o sufrir malos tratos, como uno de los impedimentos para no expulsar o devolver a una persona refugiada o solicitante de protección internacional.

Este imperativo impide la devolución y/o extradición de una persona a un país donde presumiblemente pueda ser sometida a tortura o tratos inhumanos y más aún si en ese Estado (como es el caso nicaragüense, por ejemplo) existe un cuadro persistente de violaciones masivas a los derechos humanos. Y ello independientemente de las razones por las cuales se solicite su extradición o se vaya a realizar la expulsión sea en el marco de contexto de lo que se llama devoluciones en caliente o por encontrarse imputado por la comisión de algún delito.

Derechos reconocidos en la Convención de Ginebra de 1951 y ante lo cual los Estados se obligan a dispensar un trato más favorable o igual de favorables, según sea el caso, que a los extranjeros sometidos a su jurisdicción:

– Derecho a la igualdad y no discriminación (artículo 3 y 7.1).

10 El inciso "b" del mismo artículo dispone que por acontecimientos ocurridos antes de 1951, debe entender aquellos acontecimientos que acaecieron en Europa u en otro lugar.

11 Es por ello que, por ejemplo, en el caso de los nicaragüenses declarados apátridas – el grupo de los 222 ex presos políticos y de los 94 desterrados – al adquirir una segunda nacionalidad, no perdieron su condición de refugiados, porque al momento de la persecución no tenían ninguna otra nacionalidad a la cual acogerse.

12 Aprobada el 10 de diciembre de 1984 por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 39/46.

– Libertad religiosa (artículo 4).

– Derechos al reconocimiento de su personalidad jurídica y de los derechos adquiridos con anterioridad a la condición de refugiado -estatuto personal- (artículo 12).

– Derecho a la propiedad mueble, inmuebles, industrial e intelectual (artículo 13 y 14).

– Derecho de asociación (artículo 15).

– Derecho a la justicia (artículo 16).

– Derecho al trabajo (artículo 17 y 18).

– Derecho a la educación pública (artículo 22).

– Derecho a la asistencia y socorro público (artículo 23).

– Derecho a las garantías sociales (artículo 24).

4.2.3 Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967

El protocolo facultativo sobre el Estatuto de los Refugiados establece las disposiciones instrumentales para la aplicación de las normas de la Convención. En particular estatuye tres cuestiones que nos parece importante resaltar.

Los Estados están obligados a cooperar con la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para Refugiados (en adelante, OACNUR), en lo que concierne al suministro de información suficiente sobre: la condición de los refugiados sujetos a su jurisdicción; la ejecución del protocolo; y la legislación interna en vigor concerniente a las personas refugiadas. También están obligados a cooperar con OACNUR en lo relativo a la aplicación de la Convención.

Los Estados parte deberán informar al secretario general de Naciones Unidas el texto de las leyes y los reglamentos que promulgaren para garantizar la aplicación del Protocolo.

El mecanismo de resolución de controversias que se susciten en el marco de la interpretación tanto de la Convención y el Protocolo corresponde a la Corte Internacional de Justicia a petición de cualquiera de las partes inmiscuidas en la controversia.

4.2.4. Convención Americana de Derechos Humanos

En el plano regional, la Convención Americana de Derechos Humanos (en adelante, CADH) el cual es el principal instrumento internacional que se aplica en aras de la protección efectiva de los derechos humanos tanto por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, CIDH) como por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, Corte IDH), en el artículo 22.7 establece el derecho que tiene toda persona en buscar y recibir asilo en caso de persecución por delitos políticos o delitos comunes[13] conexos con estos. El mismo artículo en el numeral 8, señala la prohibición de devolver a una persona a otro país donde su derecho a la vida o a la libertad personal puedan estar en riesgo a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas. Es clave aclarar, en este estado de cosas, el derecho de asilo se ha visto en cierta forma "*absorbido*" por el llamado derecho de los refugiados, que se ha desarrollado ampliamente a nivel internacional precisamente a partir de la Convención de 1951. Así, aunque en sentido estricto es posible establecer distinciones entre un asilado –que es un concepto más estrictamente ligado a persecuciones políticas– y un refugiado –que admite una visión más amplia de la idea de persecución–, en la práctica contemporánea los dos conceptos han tendido a asimilarse (Uprimny Yepes & Sánchez Duque, 2019, p. 662).

La CADH ha configurado al derecho a solicitar y ser beneficiario de protección internacional como un tercer componente del derecho a la libertad de circulación y residencia. Si se observa con detenimiento la norma en análisis, es más limitado su efecto, en cuanto a los supuestos que regula, que los instrumentos abordados anteriormente, pues es atribuible a aquellas personas que son perseguidas únicamente por delitos políticos o delitos comunes conexos con estos. Por esta razón, la CIDH ha señalado que "la CADH reconoce un derecho al asilo más limitado, ya que se restringe al derecho de asilo a personas perseguidas por delitos políticos o delitos comunes conexos con lo que excluye una amplia categoría de personas que abandonan sus países por situaciones de violencias y otras formas de persecución" (CIDH, 1994).

Sin embargo, conforme las cláusulas interpretativas de la CADH establecidas en el artículo 29, en virtud de las cuales ninguna

13 No existe en el derecho internacional una definición de delito político, esta ha sido objeto del estudio y de definición por parte del derecho penal. Existen dos corrientes, por un lado, la que considera que el delito político tiene una naturaleza subjetiva, es decir, un móvil determinado que es eminentemente político, aunque la conducta delictiva sea común. Por otro lado, la corriente que considera al delito político en razón a los elementos objetivos, independientemente del móvil, de tal manera que será delito político aquel que afecta los bienes jurídicos que conforman la organización política del país. Vid. Ferri, Enrico, Proyecto Preliminar de Código Penal para Italia. Centro Editorial de Góngora, Madrid, 1925, p. 78. Cabe traer a colación un fallo de 1949 sobre la disputa entre Colombia y Perú en relación con la concesión de asilo por parte del primero a un ciudadano peruano acusado de instigar y dirigir una rebelión militar, la Corte Internacional de Justicia señaló que este delito no era de derecho común y, por esta razón, rechazó la petición de Perú de declarar que el asilado no era perseguido por delitos políticos. Cfr. CIJ. Colombian-Peruvian asylum case. Sentencia del 20 de noviembre de 1950: ICJ Rep. 1950, p. 266.

disposición puede interpretarse en el sentido de que puedan excluir o limitar el efecto que pueda producir la CADH y otros actores internacionales, no se debe concluir que el derecho a buscar y recibir asilo contempla únicamente los supuestos de persecución por delitos políticos y comunes conexos. Como bien señala la doctrina, "si la CADH reconoce el derecho de asilo a quien ha cometido un delito político, con mayor razón ampara a quien no habiendo incurrido en un delito de esta naturaleza, sea perseguido en razón de sus opiniones o de su actividad política. Piénsese por ejemplo en el caso de un periodista crítico del régimen político de su país que es acusado de cometer el delito de injuria. Este delito no encaja propiamente dentro de la noción de delito político, pero si la persecución penal por un delito común tiene sustento en razones políticas, el derecho a buscar y recibir asilo también opera en este caso" (Uprimny Yepes & Sánchez Duque, 2019, p. 660). Esto otorga una protección y garantía reforzada del derecho a la protección internacional en marco de corpus iuris interamericano.

Por otro lado, el artículo 22.8 CADH, recoge el supuesto de interdicción de devolución, como una prohibición, y correlativamente una obligación, absoluta. La CIDH ha señalado que la prohibición de no devolución "es absoluta y no depende de la condición del reclamante como refugiado" (Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2002). De igual forma, la misma CIDH ha dicho que el principio de no devolución "no reconoce limitaciones geográficas (CIDH, 1997, para. 157)", y por tanto se aplica [14]también cuando la persona es devuelta de alta mar al territorio del cual huyó, es decir, incluso cuando no ha pisado aún el territorio del Estado al cual pretende llegar para buscar refugio. Y el Comité contra la Tortura de la ONU ha indicado que esta obligación opera incluso frente a aquellas personas que pudieron haber cometido delitos en el pasado. Así, por ejemplo, en el caso *Cecilia Rossana Núñez Chipana vs. Venezuela*, el Comité contra la Tortura de la ONU determinó que el Estado venezolano había violado el principio de no devolución pues había extraditado al Perú a la peticionaria, a pesar de que esta había objetado su extradición, por cuanto en ese momento podía ser torturada en ese país (Comité contra la Tortura, n.º 110/1988).

Como se ha observado, el derecho al refugio y el principio de no devolución ha sido profundamente interpretado por los órganos del sistema interamericano y por el Comité de Derechos Humanos y en contra de la Tortura de la Naciones Unidas. Ambos derechos conforman lo que se conoce como el derecho internacional de los refugiados y así lo ha retomado la Corte IDH.

14 CIDH. Informe n.º 51/96, Comité Haitiano de Derechos Humanos y otros vs. Estados Unidos, Caso 10.675, 13 de marzo de 1997, párr. 157.

4.2.5 Convención de Caracas sobre Asilo Territorial

Este instrumento internacional fue adoptado el 28 de marzo de 1954 en Caracas, Venezuela, y es una reacción al vacío existente en las normas de derecho internacional de Latinoamérica sobre el asilo solicitado y otorgado en un territorio determinado, distinto al adoptado en legaciones diplomáticas, el cual ya tenía asidero normativo en distintas convenciones como la Convención de Montevideo sobre Asilo diplomático de 1939. Sigue siendo una norma internacional relevante e importante en el derecho interamericano de los derechos humanos.

La Convención en su artículo I, dispone la facultad eminentemente soberana que tiene cualquier Estado de admitir en su territorio a cualquier persona que estime conveniente, sin que por ello ningún Estado pueda realizar reclamo alguno. Partiendo de esta regla incorporada, el tratado en su artículo II dispone que el Estado persecutor debe respetar la jurisdicción y soberanía estatal del país que recibe a la persona perseguida y que cualquier violación de esta, consistente en actos en contra la vida y la seguridad de la persona refugiada o asilada, no se considerará atenuada por el hecho de que la persecución haya iniciado fuera de las fronteras del Estado que brinda una protección jurídica y territorial efectiva.

Los artículos III y IV disponen claramente el principio de no devolución y de no extradición de personas perseguidas por la comisión de delitos políticos o comunes conexos. El artículo IV, va más allá al disponer un supuesto general de que nadie puede ser dado en extradición cuando esta se solicita con fines predominantemente políticos, independientemente del delito imputable.

La Convención ostenta la naturaleza jurídica de *ius cogens*, es decir, normas internacionales de obligatorio cumplimiento conforme el derecho internacional público para los Estados parte. Así mismo, sentó las bases en la región de la institución del asilo y el refugio como herramientas del derecho internacional en el marco de conflictos políticos.

4.3. Regulación legal en el ordenamiento jurídico de Costa Rica

El ordenamiento jurídico positivo costarricense dispone una serie de normas que regulan la protección y el tratamiento de la movilidad humana, estableciendo derechos y obligaciones. Este apartado analiza los distintos cuerpos normativos, iniciando, debido a la jerarquía de las normas, por la Constitución Política; seguido

por la Ley General de Migración y Extranjería; el Reglamento de Personas Refugiadas y sus reformas; el Reglamento para la Declaratoria de la Condición de Persona Apátrida; el Reglamento para el reconocimiento de los Derechos Migratorios a Parejas del mismo sexo, y la Ley contra la trata de personas y creación de la CONATT. Todas estas normas disponen no solo derechos y obligaciones en relación a la movilidad humana de las personas migrantes sujetas a la jurisdicción de Costa Rica, sino también el marco procesal para los trámites de regularización respectivos.

También, resultará obligatorio y útil hacer referencia a criterios jurisprudenciales de distintos órganos jurisdiccionales sobre los temas en cuestión, con el fin de identificar el sentido de la aplicación de las normas por parte de las instituciones respectivas. En cada una de las normas que otorgan tutela reforzada, se abordarán las coberturas y vacíos que puedan identificarse dentro de las normas analizadas y las posibles integraciones necesarias.

4.3.1. Regulación constitucional

El artículo 31 de la Constitución de Costa Rica (en adelante, CPCR), dispone lo siguiente:

El territorio de Costa Rica será asilo para todo perseguido por razones políticas. Si por imperativo legal se decretare su expulsión, nunca podrá enviársele al país donde fuere perseguido.

La extradición será regulada por la ley o por los tratados internacionales y nunca procederá en casos de delitos políticos o conexos con ellos, según la calificación costarricense.

El texto constitucional recoge el derecho al asilo y/o refugio y el principio de no devolución en consonancia con los instrumentos internacionales de la materia que ya han sido objeto de estudio en este análisis. Al respecto, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, ha señalado que en "la protección de personas perseguidas por razones políticas están de por medio valores fundamentales del ordenamiento jurídico, la tradición del Estado Costarricense de tutela a la libertad ideológica, a la libertad de expresión, al pluralismo político, propios de un Estado democrático y social de derecho… y es por eso que la protección brindada es, precisamente, contra los poderes públicos del país del que se ve obligado a huir".[15] Sobre el principio de no devolución, la misma Corte ha dejado sentado que este principio también favorece a las personas solicitantes de refugio, pues "no puede ser devuelto o expulsado mientras se encuentre pendiente la decisión final acerca de su condición."

15 Sentencia Sala Constitucional 6441-98.

Ambos derechos, el de refugio y no ser devuelto, deben ser considerados parte del catálogo de derechos fundamentales garantizados por el texto constitucional costarricense y, por lo tanto, judicialmente actuables y susceptibles de ser defendidos por medio del recurso de amparo[16]. Además, de conformidad con el artículo 7 de la misma Constitución, los Tratados Internacionales de los cuales Costa Rica es parte contratante, tienen un rango superior a la ley, y aunque inferior a la norma constitucional, según la jurisprudencia de la misma Sala Constitucional, las normas de derecho internacional manifiestan supremacía, en el marco del juicio de constitucionalidad, misma que ostentan los principios constitucionales. Es decir, el derecho internacional de los derechos humanos, en el ordenamiento jurídico, forma parte integrante del derecho de la Constitución (Sentencia No. 21440-2025, 2023), (Sentencia No. 2019-016610, 2019) y de lo que se conoce en la doctrina como el bloque de constitucionalidad.

En la jerarquía normativa se aprecia que en el sistema de fuentes del derecho costarricense el derecho al refugio y su correlativa tiene obligación de no devolución, que no es más que un rango jerárquico de derecho fundamental que irradia hacia los refugiados y solicitantes de refugio un estatus jurídico de protección especial y efectiva en virtud de los estándares internacionales de protección humanitaria que le son inherentes.

Ahora bien, el texto constitucional establece un marco regulatorio para los migrantes más allá de que si su condición migratoria es la de solicitante o beneficiario de protección internacional. En ese *íter* de ideas, el artículo 19 de la Constitución, dispone que los extranjeros gozan, en territorio costarricense, de los mismos deberes y derechos individuales y sociales que los costarricenses, salvo las limitaciones que la misma norma constitucional y las leyes establecen. Los extranjeros no pueden participar en los asuntos políticos del país, sin embargo, ello no quiere decir que la titularidad y el ejercicio de la totalidad de sus derechos políticos se encuentren limitados. Debido a la cláusula de igualdad contenida en el artículo 33 que establece que "Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana", las personas migrantes en Costa Rica tienen pleno ejercicio de los derechos de primera generación, es decir, de la mayoría de derechos civiles y políticos, salvo el derecho al sufragio activo y pasivo (*Vid*, artículos 108, 115, 131, 142 y 159) y en el plano de los derechos y garantías sociales, tienen impedido ejercer la dirección o autoridad de los sindicatos (*Vid,* artículo 60, párrafo segundo).

16 Según lo recogido en el artículo 48 del Código fundamental costarricense, "toda persona tiene derecho al recurso de amparo para mantener o reestablecer el goce de los derechos consagrados en la Constitución, así como los de carácter fundamental establecidos en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos aplicables a la república".

4.3.2. Ley N.º 8764. Ley general de migración y extranjería

La Ley General de Migración y Extranjería de 19 de agosto de 2009, es la norma sustantiva que estipula el estatuto jurídico del extranjero, en lo relativo a sus derechos y obligaciones. Es decir, contempla todo el amplio arco normativo tanto de dispensa, como de actuación de las personas migrantes sometidos a la jurisdicción del Estado de Costa Rica.

De conformidad a sus disposiciones, la ley, regula el ingreso, la permanencia y el egreso de las personas extranjeras al territorio nacional con fundamento en la Constitución, los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por Costa Rica, con referencia especial a los instrumentos internacionales de derechos humanos (artículo 1). Al establecer, la norma, el presupuesto de su ámbito de aplicación a los tratados internacionales de derechos humanos, mantiene la observancia a la preeminencia de estos sobre la ley como categoría normativa jerárquica dentro del ordenamiento jurídico, es decir, traza una serie de vínculos jurídicos supranacionales a las autoridades encargadas de aplicar la ley, sean estas administrativas o judiciales.

Según el artículo 2, la materia migratoria es de interés público para el Estado costarricense, para el desarrollo del país, sus instituciones y la seguridad pública. No tiene, entonces, la movilidad humana un fundamento exclusivamente securitario conforme la legislación, sino más bien se subraya la importancia de esta para el desarrollo del país y para sus instituciones, en lo que implica para el desarrollo de sectores económicos clave, y es por ello por lo que, por medio de la ley, se fomenta la integración de las personas migrantes en la sociedad de acogida (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, Art. 3).

Principales enfoques de la política migratoria, según el artículo 6 inc., 1, 4, 5 y 6 de la ley:

- Promover, regular, orientar y ordenar las dinámicas de inmigración y emigración, en forma tal que contribuyan al desarrollo nacional por medio del enriquecimiento económico social y cultural de la sociedad costarricense. Con ese propósito, se promoverá la regularización e integración de las comunidades inmigrantes en la sociedad costarricense, así como el establecimiento de mecanismos que permitan mantener y estimular el vínculo permanente entre la sociedad nacional y sus comunidades de emigrantes.
- Orientar la inmigración a las áreas cuyo desarrollo se considere prioritario, hacia actividades y ramas económicas que resulten de interés para el Estado, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo.
- Garantizar la protección, atención y defensa de las personas víctimas de la trata de personas y coordinar con las instituciones competentes tales garantías.
- Garantizar que el territorio nacional será asilo para toda persona con fundados temores de ser perseguida, enfrente un peligro de ser sometida a tortura o no pueda regresar a otro país, sea o no de origen, donde su vida esté en riesgo, de conformidad con los instrumentos internacionales y regionales debidamente ratificados.
- Garantizar el cumplimiento de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes migrantes, de conformidad con las convenciones internacionales en esta materia. Se tendrá especialmente en cuenta el interés superior de estas personas.

Con la tipificación de estos enfoques, el legislador comprende que la migración (que es una categoría social y no jurídica), es un fenómeno global y que, por ende, se debe de optimizar la movilidad humana para beneficio del desarrollo socioeconómico y cultural del país. De igual forma, mantiene foco en la observancia de instrumentos internacionales como la Convención sobre derechos del niño que mandata la plena vigencia y titularidad de los derechos de los menores con base en el interés superior de estos.

Órganos competentes para aplicar las políticas migratorias

La ley de migración y extranjería contempla una serie de órganos encargados de la ejecución de la política migratoria, y de revisión de las decisiones que en esta materia se tomen: El Consejo Nacional de Migración (en adelante, CNM); la Dirección General de Migración y Extranjería (en adelante, DGME) y el Tribunal Administrativo Migratorio (en adelante, TAM). Estas instancias, conforman el sistema migratorio costarricense el cual “es el conjunto de instituciones estatales que velan por el migrante, la regulación del ingreso y salida de nacionales y extranjeros, así como el tránsito, la estancia y permanencia de los extranjeros en el mismo bajo diferentes categorías migratorias” (Pikielny & Mora, 2021, p. 1). Cada uno de estos órganos tiene una serie de competencias y atribuciones legalmente delimitadas en función de la concreción de las políticas migratorias. En este apartado se esbozarán las principales funciones.

Consejo Nacional de Migración

El CNM es un órgano asesor del poder ejecutivo, del Ministerio de Gobernación y Policía y de la DGME. Es integrado por el Ministro/a de Gobernación y Policía quien la preside; el Ministro/a de Relaciones Exteriores y Culto; el Ministro/a del Trabajo y Seguridad Social; el Ministro/a de Planificación Nacional y Política Económica; el Ministro/a de Salud; el Ministro/a de Educación; el Director/a General de Migración y Extranjería; el Presidente/a Ejecutivo/a del Instituto Costarricense de Turismo; el Presidente/a Ejecutivo/a de la Caja Costarricense de Seguro Social (en adelante, CCSS); y dos personas representantes de las organizaciones de la sociedad civil[17], vinculadas al tema migratorio, nombradas por la Defensoría de los Habitantes (artículo 10).

Entre sus funciones destacan (artículo 11.1.2.3):

- Recomendar al Poder Ejecutivo la política migratoria y las medidas y acciones necesarias para su ejecución, orientadas a la promoción de los derechos humanos de las personas migrantes en coordinación con instituciones públicas, los organismos internacionales y las organizaciones sociales; las modificaciones de la legislación migratoria o de materias conexas que considere necesarias o convenientes.

- Divulgar información sobre materia migratoria que permita impulsar programas y proyectos favorables para la integración social de las personas extranjeras que residan en el país, como sujetos activos en el desarrollo nacional.

- Recomendar, a la Dirección de Migración y Extranjería, el diseño de acciones y programas dirigidos a la población costarricense residente en el exterior tendientes a vincularla efectivamente al país; el desarrollo de acciones que eviten la discriminación y cualquier forma de violencia contra la población extranjera que habita en Costa Rica.

El CNM, según sus atribuciones, en un órgano consultivo relativo a las políticas migratorias en el cual convergen coordinaciones interinstitucionales necesaria para la formulación y discusión de políticas migratorias con la participación de todas las instituciones implicadas para la garantía de los derechos humanos de las personas migrantes en Costa Rica.

17 Representadas en este momento por el Servicio Jesuita para Migrantes y el Centro de Derechos Sociales del Inmigrante (Cenderos). Vid. https://dhr.go.cr/transparencia/participacion_ciudadana/migracion_refugio/index.aspx#:~:text=Organizaciones%20de%20la%20sociedad%20civil%20que%20integran,Tel%C3%A9fono:%202280%2D4439.%20*%20Suplente:%20Jenniffer%20Soto%20Loaisiga.

Dirección General de Migración y Extranjería

La DGME es el órgano – desconcentrado y adscrito al Ministerio de Gobernación y Policía – es el ejecutor de las políticas migratorias que dicte el poder ejecutivo (artículo 12). Entre sus principales competencias resaltan:

- Ejecutar la política migratoria de conformidad con la Constitución Política y los tratados internacionales vigentes en materia de derechos humanos (artículo 13.13).

- Cancelar, mediante resolución razonada, la permanencia legal de personas extranjeras en el país, cumpliendo las normas del debido proceso. Asimismo, dictar tal declaratoria cuando se constate la vinculación de personas extranjeras a la comisión de hechos delictivos de naturaleza dolosa (artículo 13.17);

- Ordenar la deportación de personas extranjeras y ejecutar las órdenes de expulsión (artículo 13.18).

- Otorgar documentos migratorios a las personas nacionales y extranjeras (artículo 13.23).

La DGME es la institución, de conformidad con la ley de migración y su reglamento, la institución encargada de ejecutar materialmente la política migratoria del Estado de Costa Rica. Esto conlleva, entonces, la obligación de este ente, en una primera instancia, de cumplir con las disposiciones internacionales en materia de migración y refugio que forman parte del código internacional de los derechos humanos y promueve la integración de las personas extranjeras a la sociedad costarricense.

Tribunal Administrativo Migratorio

El TAM, es un órgano desconcentrado[18] absolutamente del Ministerio de Gobernación y Policía, con competencia exclusiva e independencia funcional en el desempeño de sus atribuciones y tiene competencia en todo el territorio nacional (artículo 25). Las resoluciones de este órgano agotan la vía administrativa, es decir, pone fin al procedimiento administrativo y da paso a que las resoluciones puedan ser recurridas en sede judicial (ante la Sala Constitucional por medio del recurso de amparo si violenta derechos fundamentales o ante los Tribunales Contenciosos Administrativos, si transgrede la ley o el reglamento).

18 En el derecho administrativo se entiende por órgano desconcentrado aquel al cual un ente centralizado (en este caso concreto el Ministerio de Gobernación y Policía), le concede una autonomía técnica para que ejerza una competencia determinada por la ley.

Las actuaciones del TAM están sujetas a los principios de oralidad, oficialidad, celeridad e inmediación de la prueba, es decir, al respeto a las garantías procesales de las personas migrantes (artículo 28, párrafo primero). Es el órgano competente para conocer y resolver los recursos de apelación planteados contra las resoluciones finales dictadas por la Dirección General de Migración y Extranjería, en materia migratoria, y contra las resoluciones finales dictadas por la Comisión de Visas Restringidas y Refugio, en materia de refugio (artículo 29). De esta manera, el marco legal migratorio, garantiza el derecho al recurso de alzada y, consecuentemente, el derecho de defensa ajustado al artículo 8.2, literal h de la CADH.

Derechos reconocidos por la Ley General de Migración y Extranjería

El artículo 31, establece que toda persona extranjera goza de los derechos y garantías individuales y sociales contenidos en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales. Así mismo, contiene una cláusula interpretativa de los derechos fundamentales de los migrantes, en virtud de la cual, estos se interpretarán conforme los instrumentos internacionales suscritos por Costa Rica, es decir, que se impone la obligación a las autoridades de interpretar de forma progresiva los derechos fundamentales, siempre en procura de la eficacia del núcleo indisponible de los mismos[19].

Los derechos que deben ser interpretados conforme esta cláusula son:

- Toda persona extranjera tendrá derecho de acceso a la justicia, al respeto de las garantías del debido proceso, al derecho de defensa y al derecho de petición y respuesta.

- Las personas extranjeras que cuenten con autorización para permanecer en el país podrán circular libremente por el territorio nacional, por el tiempo que defina la autorización.

- Las personas extranjeras estarán sujetas a los requisitos fijados en la Ley, su Reglamento y en otras normas jurídicas aplicables, para ingresar al país, permanecer en él o egresar de él.

- Las personas extranjeras podrán ser compelidas a abandonar el país, cuando sean sujetas a sanciones administrativas, según lo dispuesto en la Ley o cuando así lo disponga la autoridad judicial.

- Las personas extranjeras tendrán acceso al sistema de seguridad social costarricense, de acuerdo con la legislación vigente y su categoría migratoria. Asimismo, tendrán el deber de contribuir con la sostenibilidad del sistema de seguridad social y de contribuir con los gastos públicos.

- Toda persona extranjera tiene derecho a buscar y recibir asilo en el territorio nacional, debido a los convenios internacionales suscritos y ratificados por el país.

- Ningún extranjero solicitante de refugio o que se le haya otorgado dicha condición, podrá ser expulsado, deportado o rechazado a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida esté en riesgo.

- Toda persona extranjera autorizada a permanecer legalmente en el país tiene derecho a integrarse plenamente a la sociedad costarricense.

Es fundamental destacar el derecho a solicitar refugio que tienen los extranjeros y que está además compensado constitucional e internacionalmente, junto con el derecho a no ser devuelto a un país donde su vida esté en riesgo. De tal manera que estos derechos fundamentales enlistados en el artículo 31, deben tenerse como el régimen jurídico de las personas sujetas a la movilidad humana en territorio costarricense y a los cuales el Estado se obliga a cumplir y garantizar de forma efectiva.

El refugio como categoría migratoria especial

A partir del capítulo IV de la ley, se regulan las categorías migratorias especiales dentro de las cuales se ubica la condición del refugio. Así, según lo recogido en el artículo 93, las categorías especiales, regulan aquellas condiciones migratorias que por su naturaleza requieren un tratamiento diferente, en virtud de las causas del desplazamiento o bien de las labores que la persona migrante emplea en el territorio nacional (por ejemplo, estudiantes, investigadores, docentes, etc).

Ajustado al artículo 94.7.8 y 9, gozan de categoría especial, los refugiados, los asilados y los apátridas. El otorgamiento del refugio es competencia de la comisión de visas restringidas y refugio, de conformidad al artículo 118 de la ley.

El artículo 106, establece los dos supuestos a través de los cuales procede el refugio:

- Debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, por causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país.

19 Vid. Supra 4.1.

– Al carecer de nacionalidad y por hallarse fuera del país donde antes tenía su residencia habitual, no pueda o, por causa de dichos temores, no quiera regresar a él.

Las hipótesis normativas de esta disposición son congruentes con los instrumentos internacionales en materia de protección internacional como la Convención de Refugiados de 1951, la CADH, etc, pues contempla la posibilidad de que una persona sea perseguida por supuestos diferentes a su opinión y/o actuación política, constituya está o no delito político o conexo. Por ejemplo, sean perseguidos por su nacionalidad, origen étnico, pertenencia a un grupo social determinado o bien por razones de género. Por otro lado, recoge el supuesto de apatridia, hecho frente al cual también las personas despojadas arbitrariamente de su nacionalidad tienen derecho a solicitar protección internacional, y a mantener este amparo jurídico especial a pesar de haber adquirido otra nacionalidad y no goza de la protección de dicho Estado, según lo que dispone el artículo 119.3.

Basado en el párrafo in fine del artículo 106, las personas refugiadas tienen derecho el derecho esencial de la unidad familiar, por lo tanto, la condición de refugiado le será reconocida al núcleo familiar primario y a otros familiares dependientes y parientes dentro del primer orden de consanguinidad o afinidad.

Señala la doctrina de la Sala Constitucional que "el Estado costarricense ha implementado las obligaciones de la Convención[20] y ha previsto su aplicación desde el momento en que a la persona migrante se le otorga la cita para la solicitud de refugio cuando su estatus migratorio se regulariza, de manera que, si son detenidos por autoridades migratorias, no correrían el riesgo de ser deportadas."[21] Este criterio, tiene consonancia con el artículo 115, que estatuye que "no podrán ser deportadas al territorio del país de origen, las personas refugiadas y las personas solicitantes de refugio que debido a fundados temores de ser perseguidas por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo u opiniones políticas, se encuentren fuera del país de su nacionalidad y no puedan o, por causa de dichos temores, no quieran acogerse a la protección de tal país."

No obstante, todo lo anterior, en donde es claro la observancia del derecho migratorio costarricense con las diferentes obligaciones internacionales asumidas en esta materia, existe algunas disposiciones que reflejan ambigüedades. Por ejemplo, el artículo 114.2 establece que no serán aplicables las disposiciones de la Convención de Refugiados de 1951 a quienes hayan "cometido un grave delito común, fuera del país de refugio, antes de ser admitida como refugiada." Esta interdicción genera incertidumbre jurídica. Primero porque el grave delito común en la mayoría de los casos se acusa en el país donde el solicitante de protección internacional es perseguido; y segundo en virtud de que, la gran mayoría de actos persecutorios se realizan por medio del derecho penal y su instrumentalización, como en el caso nicaragüense lo ha dejado por sentado el Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua (GHREN por sus siglas en inglés). Esto implica, entonces, que muchas de las personas que buscan protección internacional lo hacen porque son objeto de imputaciones penales comunes graves, como el lavado de dinero, tráfico de estupefacientes, entre otras, que, basado en esa prohibición de la norma en cuestión, no sería procedente, por imperio de ley, el refugio, lo cual genera un vacío jurídico importante que puede desencadenar en alguna desprotección legal. En un contexto de aplicación del derecho penal del enemigo y de *law fare*, como el que existe en Nicaragua, no abona a una efectiva protección.

Por otro lado, el artículo 117, párrafo segundo, establece "el procedimiento para determinar la condición de refugiado será llevado a cabo sin costo alguno para la persona y de manera más expedita, sin perjuicio de las garantías procesales y los derechos del peticionante." Si bien la Sala Constitucional señala que, "debido a que la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados no establece procedimiento alguno para la obtención de la condición de refugiado, cada Estado contratante puede establecer el trámite que estime más apropiado para la verificación de las condiciones definidas para el reconocimiento de dicha condición. En el caso costarricense, la Ley General de Migración y Extranjería indica que el procedimiento para determinar la condición de refugiado será llevado a cabo sin costo alguno para la persona, de manera expedita (artículo 117) y dispone que la Comisión de Visas Restringidas y Refugio es el órgano que resolverá, en forma motivada, la aprobación o denegatoria de la condición de refugio"; la norma no establece el plazo máximo de duración del procedimiento administrativo para determinar la condición de refugiado. Es importante señalar, que no se hace referencia al plazo para dictar la resolución definitiva, sino el plazo de duración del procedimiento, el cual inicia con la solicitud de la persona perseguida.

Esto es relevante debido a dos cuestiones clave: la primera porque la CIDH ha dicho que la principal obligación del Estado con respecto al derecho de refugio es propiciar un marco procesal adecuado para el trámite de las solicitudes (CIDH, 2000, para. 68), y la segunda en razón a la vulnerabilidad misma de las personas migrantes y solicitantes de protección internacional, que requieren de un proceso más o menos expedito que determine su condición legal y el pleno ejercicio de todos su

20 Se refiere a la Convención de 1951.

21 Sentencia Sala Constitucional N.º 21440-2023 de 30 de agosto.

derechos, necesarios para la integración social en el país de acogida.

Finalmente, dice el artículo 118, párrafo segundo, que contra la resolución que dicte la Comisión de Visas Restringidas y Refugio cabe el recurso de revocatoria ante la misma Comisión y, de apelación, ante el Tribunal Administrativo Migratorio.

4.3.3. Reglamento de Personas Refugiadas: Decreto Ejecutivo N.° 36831-G y sus reformas.

La norma especial que regula jurídicamente a las personas refugiadas, sus solicitudes para que se les reconozca tal condición, los marcos procesales, presupuestos y recursos, están dispuestas en el Reglamento de Personas Refugiadas (en adelante, RPR). Este cuerpo normativo, es una jerarquía normativa inferior a la ley, y es dictada por el presidente de la República, de acuerdo con el artículo 140.3 de la Constitución, su función principal es implementar las disposiciones legales de carácter administrativo[22].

El artículo 2 RPR, define el subproceso de refugiados, el cual consiste en la recepción y procesamiento de las solicitudes de la condición de la persona refugiada, en atención a la legislación internacional ratificada por el Estado de Costa Rica. Es decir, conforme este precepto, el procedimiento administrativo a través del cual se otorga el refugio goza de unas determinadas especificidades que son tramitadas por la comisión de refugiados, que debe entenderse, según el artículo 3, en los mismos términos que la Comisión de visas restringidas y refugio que creo la Ley de Migración y Extranjería. De igual forma, el artículo 5, incorpora una cláusula interpretativa especial que obliga a que las autoridades encargadas de aplicar el reglamento sean estas administrativas o judiciales, a desentrañar las disposiciones del RPR conforme los principios y normas contenidos en la DUDH, la CADH, la Convención de Refugiados de 1951 y el Convenio sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954.

Se debe subrayar la función de la Unidad de Refugio en el procedimiento de solicitud y resolución del refugio. Esta entidad fue creada por el artículo 264 de la Ley General de Migración y Extranjería, como un órgano técnico y administrativo de la Comisión de Visas Restringidas y Refugio, adscrito a la DGME. Es decir, que la Unidad de Refugio no tiene una función de resolución sobre las solicitudes de refugio que es competencia exclusiva de la Comisión de refugiados.

Así, entonces, el reglamento establece los siguientes principios que debe ser observados durante todo el procedimiento de refugio:

– Principio de igualdad y no discriminación (artículo 6).

– Derecho al debido proceso (artículo 7).

– Principio de confidencialidad (artículo 8).[23]

– Enfoque diferenciado (artículo 10).[24]

– Enfoque de género (artículo 11).

Regulación de las personas refugiadas y solicitantes de refugio

El artículo 12 RPR., recoge la misma definición de refugiado que contiene la Convención de 1951 y que ya ha sido abordada en este análisis en el apartado correspondiente. Por otra parte, en la disposición 14, considera, como solicitante de la condición de refugiado, a aquella persona que haya exteriorizado su deseo de pedir protección internacional como persona refugiada en el territorio costarricense. Conforme al carácter declarativo que tiene el reconocimiento de la condición de persona refugiada en la Convención de 1951 y su Protocolo, se aplicarán por igual las garantías a la persona refugiada reconocida, como al solicitante de dicho reconocimiento, quien gozará de protección contra una devolución hasta tanto no se haya determinado su solicitud. De ello resulta, que la persona solicitante de refugio y quien goza del título de refugiado, no tienen mayor diferenciación en el ejercicio de sus derechos y en la protección jurídica efectiva que brinda el Estado receptor, precisamente, por el carácter declarativo del refugio, es decir, que la constitución del amparo jurídico efectivo, se manifiesta *ex antes* del reconocimiento del estatus especial.

22 Señala la doctrina, que "el reglamento es una norma de carácter general dictada por el gobierno o la administración, que se caracteriza por tener un rango inferior a la ley, y estar, por tanto, subordinada a ésta, no pudiendo tener un contenido contrario a la misma, pues en tal caso sería nula". Vid. Rodríguez Arana, Jaime, y Navarro Medal, Karlos, Tratado de Derecho Administrativo. Tomo I. Aproximación al derecho administrativo en España y en Nicaragua, 2019, Instituto Iberoamericano de Estudios Superiores, Managua, p. 145.

23 El reglamento observa a este principio como rector del procedimiento de refugio que responde al resguardo de la información registrada y manejada por la comisión de refugio y la cual es central para la resolución de las solicitudes planteadas. Pero también, tiene su fundamento, en el derecho humano a la intimidad que es reconocido en el marco del derecho internacional de los derechos humanos y en el texto constitucional patrio y el cual es esencial para garantizar la protección y seguridad de las personas solicitantes de refugio y refugiadas.

24 Reconoce el reglamento la importancia de otorgar un tratamiento diferenciado a las personas que solicitan protección internacional debido a que estas se encuentran en una situación de vulnerabilidad que complejiza el ejercicio de sus derechos, es por ello por lo que el principio de enfoque diferenciado debe permear todas las etapas del procedimiento administrativo sea este desde el ingreso al país hasta la efectiva integración económica, social, legal y cultural del individuo.

Obligaciones de la personas refugiadas y solicitantes de refugio

- Está sujeta a las disposiciones de la Convención y su Protocolo de 1967, la Ley y el RPR, las cuales, debido a su carácter de normativa especial, prevalecen sobre la normativa legal vigente aplicable a las personas extranjeras en general, salvo aquellas normas que le sean más favorables (artículo 20).

- Observar todas las leyes y reglamentos vigentes, así como las medidas que se adopten para el mantenimiento del orden público y la seguridad nacional (artículo 21).

- Portar, conservar y presentar, a solicitud de la autoridad competente, el documento migratorio vigente que acredite su permanencia regular en el país. Deberán respetar los periodos de renovación de su documentación, debiendo reportar por escrito a la autoridad migratoria el cambio de domicilio (artículo 22).

- Completar y cumplir en tiempo y forma el procedimiento contemplado en la ley y señalar medios para recibir notificaciones.

Exclusión y cesación de la condición de refugio

El reglamento contempla dos formas en virtud de la cual se extinguen los efectos jurídicos del refugio: la exclusión y la cesación de la condición de refugio.

De conformidad al artículo 24 opera la exclusión, y, en consecuencia, no serán aplicables ni las disposiciones de la Ley General de Migración y Extranjería, ni las enlistadas en la Convención de Ginebra de 1951, cuando se den los siguientes supuestos:

- Que ha cometido un delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad, de los definidos en los instrumentos internacionales elaborados para adoptar disposiciones respecto a tales delitos, debidamente ratificados por Costa Rica.

- Que ha cometido un grave delito común, fuera del país de refugio, antes de ser admitida como persona refugiada.

- Que se ha hecho culpable de actos contrarios a las finalidades y los principios de las Naciones Unidas.

Como se observa, la exclusión opera *ipso iure*, es decir, de pleno derecho ante la puesta de manifiesto, debidamente probado, de los motivos tasados por el artículo 24. Significa, pues, que se excluye, se rechaza la solicitud de condición de refugiado y además de perderse los beneficios de la protección internacional estos no se pueden volver a adquirir, debido a que la persona no se considera por el ordenamiento jurídico, como merecedora de amparo. Todo en consonancia con el artículo 1 F de la Convención de 1951. Estos hechos que dan motivo a la exclusión, normalmente, se ponen de manifiesto durante el proceso para determinar la condición de refugiado de la persona que se trate, o sea que se excluye *ex antes* de los beneficios. Sin embargo, "puede suceder también que no se tenga conocimiento de los hechos que justifican la exclusión hasta después de reconocer a una persona la condición de refugiado. En tal caso, la cláusula de exclusión exigirá que se cancele la decisión ya tomada" (ACNUR, 1979, para. 141).

Señala, el artículo 25 que, en el contexto de la aplicación de la cláusula de exclusión, "se entiende por grave delito común un acto típico, antijurídico y culpable que revierte especial gravedad, de conformidad con estándares internacionales en el cual predominan motivaciones de carácter no político. A efectos de calificar la gravedad del delito, se debe considerar el daño efectivamente causado, el procedimiento utilizado para procesar tal delito, la naturaleza de la pena y valorar si el delito es considerado como grave en la mayoría de las jurisdicciones. El carácter común del delito deberá ser analizado de conformidad con el motivo, el contexto, los métodos y la proporcionalidad de los actos respecto a sus objetivos". Es importante acá, retomar las críticas realizadas al mismo motivo que señala la ley en su artículo 114.2 – ver comentario *supra* 4.2.4 – pues es necesario que la comisión de refugiados determine, no si se cometió o no el delito común de carácter grave porque eso corresponde al tribunal competente y se debe resguardar de forma integra el derecho a la presunción de inocencia (por demás consagrado en el artículo 8.2 CADH), sino las motivaciones políticas persecutorias de la imputación que es el nexo causal del desplazamiento del solicitante y/o beneficiario de protección internacional.

Conforme el artículo 26, la comisión, en un plazo de tres meses, debe, mediante resolución motivada, decidir sobre la aplicación de las cláusulas de exclusión, la cual puede ser susceptible de revocatoria y apelación ante el Tribunal Administrativo Migratorio, dentro de tres días luego de la notificación. El TAM deberá resolver la impugnación en el intervalo de tres meses.

La cesación de la condición de refugiado, si bien extingue los beneficios de la protección internacional, opera *ex post*, es decir, una vez haya sido reconocida una persona como refugiada en territorio costarricense, y a diferencia de la exclusión, puede ser nuevamente solicitada la protección internacional, si se manifiestan posteriores actos persecutorios.

– El artículo 27, dispone las siguientes causales y/o cláusulas de cesación del refugio:

– Si expresamente manifiesta su voluntad de acogerse a la protección del país de su nacionalidad, residencia habitual o país de origen.

– Si, habiendo perdido su nacionalidad, la ha recobrado voluntariamente.

– Si ha adquirido una nueva nacionalidad y disfruta de la protección del país de su nueva nacionalidad.

– Si voluntariamente se ha establecido de nuevo en el país que había abandonado, fuera del cual había permanecido por temor de ser perseguido.

– Si por haber desaparecido las circunstancias en virtud de las cuales fue reconocido como persona refugiada, queda entendido que no puede continuar negándose a acogerse a la protección del país de su nacionalidad.

– Si se trata de una persona que no tiene nacionalidad y por haber desaparecido las circunstancias en virtud de las cuales fue reconocida como persona refugiada, está en condiciones de regresar al país donde antes tenía su residencia habitual. Queda entendido, sin embargo, que las disposiciones del presente párrafo no se aplicarán a las personas refugiadas que puedan invocar, para negarse acogerse a la protección del país donde tenían residencia habitual, razones imperiosas derivadas de las persecuciones anteriores.

De igual forma, el artículo 28 expresa que "la Dirección General por medio del Subproceso de Refugiados, podrá interpretar que una persona refugiada se ha acogido a la protección de su país de origen, si éste ha realizado viaje a su país de origen o residencia habitual, sin que medie autorización de la Dirección General y como resultado de esto, cese su condición".

Como se puede apreciar, estos motivos no surgen previo a la solicitud de refugio, como en el caso de la exclusión, y además de ello, no resultan ser una "*indignidad*" para ser beneficiario de la protección, sino que operan porque la persona refugiada decidió someterse a la protección de otro Estado, sea este o no el que le haya perseguido.

El órgano competente para determinar la aplicación de la cesación es la Dirección General, mediante resolución debidamente motivada. Guardando observancia a las reglas del debido proceso se deberá realizar una audiencia oral confidencial a la persona refugiada, en la cual podrá presentar las pruebas exculpatorias, evaluado el caso se emitirá por parte de la Dirección General la resolución correspondiente, la cual será susceptible de revocatoria con apelación en subsidio debiendo ser interpuesta ante el mismo órgano en un plazo de tres días hábiles desde la fecha de su notificación. La Dirección General estará encargada de remitir la apelación al Tribunal Administrativo Migratorio órgano que tendrá un máximo de tres meses para resolver.

La cesación de la condición de refugio, así como la cancelación y revocación, se extenderá a los familiares y dependientes del refugiado que de forma derivada hayan sido beneficiados con el estatus de refugiado. Ello no será obstáculo para que estos puedan presentar una solicitud individual de reconocimiento de la condición de refugiados, en los 30 días siguientes a la resolución de cesación o cancelación (artículos 32 al 36). Condición jurídica de la persona refugiada y solicitante de refugio

El RPF hace referencia a la condición jurídica de la persona refugiada y solicitante de refugio en referencia al título o estatus que ostentan en cuanto que le permiten una permanencia legal en el país con determinados alcances jurídicos.

Establece el artículo 54, que mientras se resuelve la solicitud de refugio, el subproceso de refugiados debe extender un documento provisional previsto por el Estado de Costa Rica el cual tiene como efectos, la regularización temporal de la situación migratoria en el país. Este documento tendrá validez hasta que se concluya el procedimiento administrativo con la resolución que otorgue o deniegue la condición de refugiado. Tres meses después de expedido el documento provisional, el o la solicitante tiene derecho a que se le extienda un documento que incorpore el derecho al trabajo y con el cual podrá ejercer cualquier tipo de relación laboral remunerada o lucrativa por cuenta propia o en relación de dependencia con estricto apego a lo dispuesto en el ordenamiento vigente. Señala, así mismo, el artículo 55, que el documento servirá de identificación ante entidades públicas y privadas, y protege al solicitante contra la expulsión o la devolución.

La persona refugiada tiene derecho a recibir un documento de identificación que acredite su permanencia en el país, el cual le autorizará para hacer cualquier tipo de actividad laboral de conformidad con la legislación de la materia. Este documento se sustentará en la resolución emitida por la Comisión de refugio en la que se declara la condición de refugiado y deberá incluir, nombre y apellidos, sexo, fecha de nacimiento, nacionalidad, huellas dactilares, vigencia, número

del documento, número de expediente y firma del portador. El documento tendrá las mismas características de la documentación actual migratoria sin que mencione la condición de persona refugiada, únicamente se referirá a la libre condición de la que gozan las personas refugiadas de conformidad con el artículo 108 de la ley, y tendrá dos años de vigencia renovables.

El artículo 58 establece que las personas que gozan de la condición de refugiada están exoneradas a presentar filiación a la CCSS, únicamente para la tramitación del primer documento migratorio permanente. Sin embargo, si lo será para la renovación de tal documento, aunque no es exigible que la afiliación sea ininterrumpida. No parece estar claro cuál es la intención del legislador ni de quien reglamenta la ley, al exigir, para la renovación del documento permanente de refugio, la afiliación a la CCSS, pues no tiene por qué estar aparejada la protección internacional a la contribución al sistema de seguridad social, pues aquella no es accesoria de esta. Y si bien, quien labore formalmente, debe estar afiliado porque, además que la ley lo exige, es una manifestación de la integración de la persona refugiada en el país, no todos puedan tener las condiciones en el momento determinado de la renovación, por lo cual no puede negarse un documento de identidad migratoria por esa razón, podría estar Costa Rica, incumpliendo con preceptos internacionales.

Conforme los artículos 59 y 60, dispone el derecho de las personas refugiadas que no cuenten con pasaporte de su país de origen y les sea imposible renovarlo, a que se le extienda por parte de Costa Rica, un documento de viaje que cumpla con los estándares internacionales.

Finalmente, basado en el principio de unidad familia, y en cumplimiento con la Convención de 1951, los refugiados tienen derecho a la reunificación familiar, y, por lo tanto, derivar de su solicitud y protección, la condición de refugiado de sus familiares directos: cónyuges, hijos menores, hijos mayores de 18 años y hasta los 25 que dependan del solicitante o refugiado principal y que pretendan continuar sus estudios en Costa Rica, y los padres mayores de 60 años, igualmente en relación de dependencia (artículos 63 y siguientes).

4.3.4. Reglamento para la Declaratoria de la Condición de Persona Apátrida: Decreto Ejecutivo N.° 39620-RE-G

El ordenamiento jurídico migratorio costarricense establece, también, un tratamiento especial para las personas apátridas que se encuentre en su territorio y que, por lo tanto, requieren una dispensa singular de parte del Estado. Ello, en virtud, que Costa Rica es signatario de dos instrumentos internacionales que son relevantes en esta materia: la Convención sobre el Estatuto de Apátridas de 1954 (en adelante, Convención de 1954), y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961 (en adelante, Convención de 1961).

Ambos tratados contienen normas de *ius cogens* del Derecho Internacional de Derechos Humanos. En el caso de la Convención de 1961, complementa a la Convención de 1954 y fue el resultado de más de una década de negociaciones internacionales sobre la forma de evitar la incidencia de la apatridia. Juntas, estas dos convenciones constituyen la base del marco jurídico internacional para hacer frente a la apatridia, un fenómeno que sigue afectando negativamente las vidas de millones de personas en todo el mundo (OACNUR, 2014, p. 2), En ese sentido las disposiciones de esta Convención procuran evitar y/o reducir los casos de apatridia, estableciendo una prohibición absoluta del retiro arbitrario de la nacionalidad de un nacional de un Estado contratante. Es en ese sentido, Costa Rica apunta a compensar, a través del reglamento que se estudia en este apartado, la situación de vulnerabilidad y ausencia de titularidad de derechos inherentes a la nacionalidad de lo cual carecen las personas en casos de apatridia y para ello, debe el Estado reconocer al afectado como apátrida por medio de la declaración correspondiente.

Establece el artículo 2.2 del Reglamento para la Declaratoria de Condición de Persona Apátrida (en adelante, RDCPA) que por apátrida se entiende “toda persona que no sea considerada nacional suyo por ningún Estado, conforme su legislación”. Es decir, que quien define la condición de apatridia es el ordenamiento del Estado de donde es nacional o era nacional la persona que se encuentra en tal situación. En ese sentido, el objeto del RDCPA, es regular el procedimiento para la declaración de la condición de persona apátrida, así como sus derechos, deberes y su condición jurídica.

Al igual que las normas que se han analizado anteriormente, el RDCPA, contiene una clausula interpretativa en el artículo 3, que obliga a la autoridad competente a interpretar las disposiciones normativas del reglamento conforme a los instrumentos internacionales contenidos en la DUDH, la CADH, la Convención de 1951, la Convención de 1954, la Convención de 1961, y todas las disposiciones aplicables en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Principios que rigen el procedimiento de declaración de apatridia

El artículo 4 enlista una serie de principios que rigen, tanto en el procedimiento para la declaración de apatridia, como para el ejercicio de los beneficios derivados de esta. A saber, son:

– Principio de no devolución

– No sanción por ingreso y permanencia irregular

– Principio de igualdad y no discriminación

– Debido proceso

– Principio de confidencialidad

– Apoyo institucional

– Carga y mérito de la prueba

– Principio de gratuidad

– Enfoque diferenciado

Autoridad competente

La decisión de la declaración de la condición de persona apátrida es competencia del Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, lo cual evidencia que esta potestad soberana del Estado de Costa Rica se basa en la política exterior. Es decir, que declarar a una persona en condición de apatridia forma parte de la política exterior del Estado. Deja claro, el artículo que tal decisión es un acto deliberativo de carácter humanitario y no político, aunque esta afirmación tiene sus matices porque viene siendo una declaración que contiene ambas características. Por otro lado, la Dirección jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores es la encargada de llevar a cabo el procedimiento de la solicitud, desde que esta se interpone hasta que le recomienda al Ministro la declaratoria.

El artículo 7 RDCPA, delimita el arco de competencias que, en esta materia, tiene el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, todo ello en el marco del principio de legalidad y de vinculación positiva, estas funciones son:

– Resolver el reconocimiento, denegatoria, exclusión, cesación y revocación de la condición de persona apátrida, sobre la base de las disposiciones contenidas en la Convención de 1954, la Ley General de Migración y Extranjería, Ley Nº 8764 de 19 de agosto de 2009, el presente Reglamento y demás fuentes de derecho internacional y nacional en materia de personas apátridas.

– Promover ante la Dirección General de Migración y Extranjería la emisión de la documentación de identidad provisional del solicitante y definitiva del apátrida y sus familiares, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, así como los documentos de viaje.

– Actuar, en el marco de su competencia, en el proceso orientado a dotar de nacionalidad a la persona apátrida, ante las instancias involucradas.

Procedimiento

El RDCPA, dispone el procedimiento administrativo con el que se solicita la declaración de persona apátrida, y a través del cual, la autoridad competente considera lo que estime conveniente en su resolución. De esta manera, establece el artículo 8 que la solicitud, ante la Dirección Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores, puede realizarla directamente el interesado, incluso de manera verbal, o mediante representante legal o bajo la asistencia de ACNUR o alguna otra entidad. La solicitud debe incluir todos los datos relevantes sobre la condición de apatridia, su composición familiar y cualquier información sobre la procedencia territorial.

Ahora bien, al tenor del articulo 9, la solicitud puede ser iniciada de oficio, es decir, sin necesidad que sea a ruego de la parte interesada. En el momento que las autoridades migratorias en frontera identifiquen a una persona potencialmente solicitante para ser declarado apátrida, lo notificarán a la Dirección Jurídica y esta, previa entrevista con el potencial beneficiario, según lo recabado en esta, procederá a abrir el expediente para iniciar el procedimiento. Una vez incoado el trámite, se realizará una entrevista al solicitante en la que podrá expresar sus motivos que fundan su petición y pueda presentar las pruebas que considere pertinente.

En caso de que se identifique la existencia de una solicitud de refugio por parte del mismo solicitante, se suspenderá el procedimiento de solicitud de declaración de condición de persona apátrida, y se trasladará el expediente a la DGME (subproceso de refugio) para que esta resuelva lo que tenga a bien sobre la solicitud de protección internacional. Si este trámite se desestima, y si la Comisión de Refugios determina que la solicitud se realizó sin que el solicitante ostentara ninguna nacionalidad, se reanudará el procedimiento de declaración de apatridia ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En observancia al artículo 17, el procedimiento debe durar un plazo máximo de 12 meses y puede ser prorrogado por una única vez por un plazo de hasta 24 meses, si se requiere de una información importante de un Estado al cual se le debe de dar traslado. Llama la atención que

no queda claro si la prorroga será por 24 meses, una vez transcurrido los primeros 12, o si el plazo máximo de duración del procedimiento – incluida la prórroga – será de 24 meses. Aunque esto pareciera un asunto menor no lo es, pues se refiere al derecho a una respuesta pronta que tiene el solicitante y fijar los límites del poder discrecional de la administración.

Finalmente, cada uno de los principios establecidos en el artículo 4 RDCPA deben guiar todo el procedimiento administrativo, desde la solicitud, hasta la resolución.

Derecho a la identidad y condición jurídica de la persona apátrida.

A la persona en condición de apatridia se le niega el derecho a la identidad y a la posibilidad en consecuencia de que, como titular de derechos inherentes a la personalidad humana, pueda autodeterminarse en el mundo complejo que impone la normatividad y las interacciones sociales, y es entonces, en ese momento en donde surge la relevancia del documento de identidad, no solo desde una visión de regularización migratoria, sino también como título de legitimación como persona.

Así pues, el solicitante, tiene derecho a que se le extienda un documento provisional que le permita regularizar, temporalmente, su situación migratoria, en tanto finaliza el procedimiento y se dicte la resolución definitiva, momento en el cual debe extender un documento de identidad definitivo que refleje su categoría migratoria especial (artículo 19). Dichos documentos, tanto el provisional como el definitivo, otorgan derecho a la plena empleabilidad renumerada o lucrativa, por cuenta propia o en relación de dependencia, en estricto apego al ordenamiento jurídico nacional.

La persona declarada en condición de apátrida, ajustado al artículo 21, está sujeta al ejercicio de los derechos contenido en la Ley General de Migración y Extranjería y en la Convención de 1954.

Conforme al artículo 34 y siguientes el apátrida tiene derecho a que se le reconozca los beneficios también a su unidad familiar inmediata, en los mismos términos que a las personas refugiadas.

Cláusulas de exclusión, cesación y cancelación de la condición de persona apátrida

Para la persona apátrida operan también las cláusulas de exclusión, mismas que en el caso de los refugiados, por lo cual se remite a lo dicho *supra* 4.3.2. En cuanto a la cesación, esta se activa cuando el apátrida haya adquirido la nacionalidad de un tercer país, o bien se haya naturalizado costarricense lo cual le permite, en un caso u otro, ejercer los derechos inherentes a la nacionalidad.

Decreto N.º 41329, Reglamento para el reconocimiento de los Derechos Migratorios a Parejas del mismo sexo.

La Opinión Consultiva número OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mandató al Estado de Costa Rica, bajo el imperio de la CADH, a garantizar los mismos derechos de las parejas de distinto sexo a las del mismo sexo debido al principio de igualdad y no discriminación reconocida en el derecho interamericano. Esta Opinión de la Corte IDH, concluyó y mandató lo siguiente:

– "De acuerdo con los artículos 1.1, 2, 11.2, 17 y 24 de la Convención es necesario que los Estados garanticen el acceso a todas las figuras ya existentes en los ordenamientos jurídicos internos, incluyendo el derecho al matrimonio, para asegurar la protección de todos los derechos de las familias conformadas por parejas del mismo sexo, sin discriminación con respecto a las que están constituidas por parejas heterosexuales, en los términos establecidos en los párrafos 200 a 228 (2017, p. 86),"

Es esto, lo que otros Tribunales progresistas en la región[25], denominan "situación equivalente", es decir, que las parejas de diferentes sexos se encuentran en la misma situación que las parejas heterosexuales que se encuentran vinculadas matrimonialmente y, por lo tanto, visto en una clave de derechos fundamentales, no tiene justificación la exclusión para que las parejas de distintos sexos en lo que respecta a poder constituir, entre sí, el matrimonio o cualquier otra unión. Por ello deben gozar de los mismos derechos en cuanto a las garantías sociales, patrimoniales y migratorias que poseen las parejas tradicionales al amparo de la institución del matrimonio en el entendido que la familia como realidad social debe ser protegida jurídicamente.

Al reconocer el ordenamiento jurídico del Estado costarricense, a las parejas del mismo sexo, dispone por medio del reglamento en comento, los supuestos y trámites para la protección migratoria de aquellos miembros que sean extranjeros. El Reglamento para el Reconocimiento de Derechos Migratorios a parejas del mismo sexo, es una regulación transitoria para aquellas parejas que se hayan unido en el extranjero con anterioridad a la

25 Vid. Sentencia Suprema Corte de Justicia de la Nación de México de 5 de diciembre de 2012. En ese mismo sentido, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos sostuvo en Schalk y Kopf v. Austria que las parejas homosexuales se encuentran en una situación similar a las parejas heterosexuales en cuanto a su capacidad para desarrollar una vida familiar, en la medida en que también mantienen relaciones comprometidas y estables.

Opinión Consultiva de la Corte IDH, para los fines de reconocimiento en el derecho interno.

Casos en los que opera el reconocimiento de derechos migratorios

La DGM debe reconocer los derechos migratorios de las personas del mismo sexo, conforme el artículo 1 del Reglamento, en los siguientes supuestos:

Cuando se compruebe la existencia de una unión reconocida en el extranjero como matrimonio por así permitirlo la legislación del país donde se efectuó la misma.

Cuando se compruebe la existencia de una unión de hecho o cualquier otra figura civil, entre personas del mismo sexo que hayan sido legalmente reconocidas en el extranjero por así permitirlo la legislación del país donde se realizó tal reconocimiento.

Estos motivos dan derecho a las siguientes categorías migratorias establecidas en la Ley General de Migración y Extranjería:

Residencia temporal por vínculo familiar (artículos 79 y ss).

Residencia temporal por unión de hecho con costarricense

Con esta regulación, el Estado costarricense mantiene íntegro el principio de respeto a la dignidad inherente de la persona, y el derecho a la igualdad y no discriminación, y principalmente, la protección migratoria de las personas que se unen con otras de su mismo sexo.

4.3.5. Ley N.º 9095. Ley contra la trata de personas y creación de la CONATT

La Ley N.º 9095, regula la lucha, por medio de las políticas respectivas de los poderes públicos, contra la gravedad que supone el delito de trata de personas, el cual es un tipo penal de carácter transnacional que involucra a estructuras criminales organizadas. Esta legislación contiene algunas disposiciones relativas a la identificación migratoria de las víctimas de trata, precisamente, porque muchas de ellas son migrantes que, algunas veces son captadas y reclutadas en su país de origen, y otras veces en el país receptor, valiéndose de la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran precisamente por la ausencia de regularización migratoria.

El delito de trata de personas es un delito de medios que inicia con la captación de la víctima y el traslado de esta al lugar donde será explotada laboral o sexualmente, o será sometida a esclavitud y mendicidad forzada o bien los fines de la trata son la criminalidad forzada. Las víctimas extranjeras suelen ser privadas de sus pasaportes o documentos de identidad para colocarlas en mayor situación de indefensión lo que requiere de parte de los Estados una respuesta no solo punitiva, sino también administrativa-migratoria.

Dispone la Ley N.º 9095, como uno de sus fines, conforme el artículo 1, inciso c., "establecer un marco especial y complementario de protección y asistencia a las víctimas de trata". De igual forma, uno de los principios que enlista la norma, es el de protección, según las voces del inciso b del artículo 2, el cual "considera primordial la protección de la vida, la integridad física y sexual, la libertad y la seguridad de las personas víctimas del delito de la trata de personas, los testigos del delito y las personas dependientes de la víctima, que se encuentren bajo amenaza, sin que sea requisito para otorgar la protección la colaboración de la víctima con la investigación o la presentación de la denuncia".

En congruencia con lo anterior, el artículo 37, consagra los derechos de la víctima de trata, entre los cuales destaca el derecho a ser protegida migratoriamente y a permanecer en el país de conformidad con el ordenamiento, debiendo recibir una documentación de identificación que acredite su circunstancia. Así mismo, tiene derecho a la exoneración de cualquier tasa, impuesto o carga impositiva, referida a la emisión de documentos por parte de la DGME, que acredite su condición migratoria como víctima de trata de personas.

Partiendo de lo anterior, lo primero que se debe preguntar es cuál es el tipo de protección migratoria a la que tiene derecho la victima de trata. Según el artículo 94.10 de la Ley General de Migración, las víctimas del delito de trata de personas, debidamente acreditada, tiene derecho a una categoría especial migratoria. Esta categoría, autoriza a la DGME, ha otorgar una permanencia temporal en el país a la víctima. Acá es donde merece la principal crítica la legislación que criminaliza la trata de personas, y es que sobrepone el tema migratorio a los derechos de inserción y reparación de las víctimas, pues si uno de los principales factores de vulnerabilidad de los cuales se aprovecha el crimen organizado, es la falta de regularización migratoria, lo que el Estado debe hacer, en aras de una protección integral y efectiva a la persona afectada, es otorgarle una autorización de permanencia de forma permanente, siempre y cuando ello no conlleve riesgos para la persona. Esto se sostiene en cuanto a que lo que se requiere es que la víctima tenga plena titularidad de sus derechos y pueda integrarse en la sociedad en la debida forma, con

posibilidad de empleabilidad, sin ser un blanco fácil de los grupos de crimen organizado que se aprovechan de la vulnerabilidad migratoria para obtener cuantiosas ganancias económicas.

En línea con lo anterior, el Tribunal Supremo de España ha expuesto que el delito de trata de personas tiene como principal objetivo la fuente de ingresos para los delincuentes "obtenida con la explotación de las víctimas en la prostitución, el trabajo forzado, la extracción de órganos u otras formas de abusos (2017, N.º 214/2017)". Por lo tanto, debe ser indispensable asegurarle a la víctima certeza jurídica migratoria para evitar que pueda volver a ser víctima de este tipo de conducta criminal. Y en este caso la ley tiene un vacío sumamente grave.

De igual manera, el artículo 86 de la ley, reformó el artículo 249 *bis* del Código Penal de Costa Rica, que establece las modalidades que gravan el tipo penal de tráfico de migrantes, siendo una de ellas la trata de persona derivada por el tráfico de migrantes. En esta disposición no queda clara cuál es la voluntad del legislador, si es sancionar el tráfico de migrantes o la trata de personas, dos comportamientos delictivos distintos que suelen confundirse. Se corre el riesgo, entonces, que se le otorgue al delito de trata una connotación securitaria, sin darle primacía a la víctima.

4.4. Observancia de la normativa migratoria costarricense a los imperativos internacionales

En términos generales, se puede decir que la legislación migratoria costarricense, cumple con las obligaciones derivadas de los instrumentos internacionales que han sido abordados en este análisis. Contempla en las normativas los derechos y principios elementales para resguardar la dignidad humana y, en consecuencia, los derechos humanos de las personas migrantes en lo general, y de los solicitantes y beneficiarios de protección internacional en lo particular.

Resguarda el derecho al asilo y/o refugio en sus diferentes modalidades que se encuentran dispuestos por un lado en la DUDDH y la CADH, y por otro en lado en la Convención de 1951, manteniendo obediencia del principio de no devolución el cual, como se dijo, es una prohibición absoluta del derecho internacional de los derechos humanos, no solo conforme los tratados, sino también ajustado a la hermenéutica jurisprudencial. De igual forma, compensa los derechos migratorios en distintas modalidades: desde las normativas generales de extranjería y el catálogo de categorías migratorias generales, hasta la protección de tipo jurídica a los refugiados y solicitantes de refugio, las personas declaradas en condición de apatridia, los derechos devenidos de la unión o matrimonios de parejas del mismo sexo y el amparo a las víctimas de trata de personas en sus diferentes manifestaciones delictivas. Se colige, entonces, que el ordenamiento jurídico, recoge de forma efectiva e integral la pluralidad de dimensiones del fenómeno migratorio ante la cual el derecho debe responder.

Este ajuste a la normatividad internacional responde a la tradición democrática de Costa Rica y a su sujeción al orden público internacional fundado hace casi ochenta años como reconvención al totalitarismo y a la persecución que este trajo aparejado.

No obstante, sí se debe exponer que existen algunos déficits en materia de exhaustividad del marco procesal, principalmente en los plazos máximos de duración de los procedimientos administrativos y los que operan para que las autoridades competentes dicten las resoluciones respectivas. Esto afecta el derecho a una resolución pronta que está dispuesto en el artículo 8 CADH, y que tiene especial complejidad en las situaciones de vulnerabilidad múltiples en las que se encuentran las personas objeto de la movilidad humana.

4.5. Síntesis del Marco Normativo

El marco jurídico migratorio de Costa Rica es robusto y, principalmente, garantista de los derechos de las personas en movilidad humana: refugiados, migrantes, víctimas de trata, personas del mismo sexo en unión de hecho o matrimonial, personas en condición de apatridia, etc. De igual forma es congruente con los tratados internacionales de la materia, otorgándole a cada uno implementación y tutela reforzada dentro del ordenamiento jurídico interno.

El amplio abanico normativo se debe, no únicamente a la voluntad política del Estado de cumplir con sus obligaciones internacionales, sino a que Costa Rica ha sido históricamente por su situación económica y por ser la democracia más longeva de Latinoamérica un país de acogida de migrantes.

Particularmente Costa Rica cumple con las obligaciones derivadas del artículo 1 de la CADH, relativa a respetar los derechos consignados en ese instrumento en lo que respecta al refugio, y a garantizarlo en su legislación interna. Tal garantía normativa es muy amplia como ya se ha visto y se

procura que traiga aparejada uno de los elementos más importantes cuando se habla de modalidad humana, y es la posibilidad de integración en la sociedad de acogida.

Existen algunos elementos que deben ser reforzados tanto legislativa como judicialmente al momento de interpretar la norma. A continuación, se señalan:

– La protección migratoria establecida para las víctimas de trata de personas en el artículo 37 de la ley respectiva, en relación con el artículo 107 de la Ley de General de Migración y Extranjería, no debe ser por medio de una categoría migratoria especial de carácter temporal, sino una categoría migratoria de carácter permanente, siempre y cuando, la situación de riesgo en la que se pueda encontrar la víctima lo permita. Esta sería la protección más compatible con el principio de progresividad de derechos. Si esta no es posible, bien puede disponerse le protección migratoria por medio de una categoría especial temporal, que puede ser, una vez transcurrido el período de vigencia, modificada a categoría permanente.

– El marco procesal en virtud del cual se solicita se tramita y se resuelven las peticiones de refugio debe agotarse más, principalmente en lo que respecta a los plazos los cuales deben estar claramente definidos en la norma. Ello en aras de que se mantenga incólume el principio de vinculación positiva, y se respete el derecho a la pronta respuesta de los solicitantes de refugio. A fin de la efectividad de la garantía debe aplicarse, en caso de que, transcurrido el plazo, el silencio administrativo positivo a favor del administrado, si no se dicta la resolución que corresponda conforme a derecho, con el fin de disminuir la mora en la resolución de solicitudes que hasta este momento consiste en 192,025, de las cuales 168,958 son de personas nicaragüenses (Confidencial, 2025).

– En lo que concierne a la aplicación de cláusulas de exclusión, las autoridades competentes, tanto en sede administrativa, como judicial, deben realizar un análisis individualizado del caso respectivo y, desde luego, de la persecución que el solicitante o beneficiario tanto de la condición de refugiado como de apátrida sufre y del contexto del país persecutor que muchas veces, como el caso de Nicaragua, instrumentalizan los tipos penales para desvirtuar la persecución política.

– El principio de no devolución debe permanecer inalterado, independientemente de la conducta delictiva que se impute o se haya cometido, como señaló el Comité contra la tortura en el caso *Cecilia Rossana Núñez Chipana vs. Venezuela.* No puede, entonces, el Estado de Costa Rica devolver a ningún ciudadano a un país en donde su integridad física, psíquica y moral esté en riesgo al igual que su vida, de lo contrario acarrea la responsabilidad internacional de violentar el artículo 3 de la Convención contra la tortura y el artículo 33.2 de la Convención de 1951.

– En lo que concierne a los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes, en vista que no existe ningún instrumento que establezca un tratamiento especial para la atención de esta población, en razón del principio de igualdad y no discriminación contenido del artículo 33 de la Constitución costarricense, es necesario que el Estado les brinde apoyo diferenciado en todas las etapas del procedimiento para compensar las dificultades que tienen en el ejercicio de sus derechos y poder establecer las garantías del debido proceso.

En un contexto de autoritarismo regional, es importante que el país destino tome en cuenta para las personas refugiadas, brindando una robusta protección territorial efectiva.

5 Diagnóstico territorial participativo en los municipios de La Cruz y Upala

5.1 Contexto territorial

Upala y La Cruz son dos territorios fronterizos estratégicos en la zona norte de Costa Rica, ambos comparten frontera con Nicaragua (Municipalidad de Upala, s.f.; Guías Costa Rica, s.f.). Upala, cantón número 13 de la provincia de Alajuela, posee una extensión de 1,580.67 km², siendo el segundo cantón más extenso de esta provincia después de San Carlos. Por su parte, La Cruz, cantón décimo de la provincia de Guanacaste, cuenta con un área de 1,385.38 km².

Upala se encuentra ubicada como territorio fronterizo con Nicaragua, lo que ha permitido que exista una identidad transfronteriza marcada por la migración circular y la oportunidad de construir una cultura binacional que trasciende las fronteras. Su economía es eminentemente agropecuaria, destacándose la ganadería de engorde, leche, además de ser uno de los cantones con mayor producción de frijoles del país (Municipalidad de Upala, s.f.).

La Cruz, en ese sentido, es también un territorio binacional, pero al ser un cantón más pequeño y con menos recursos económicos, gran parte de la población migrante no se asienta en el lugar, sino que transita hacia otras partes del país o viaja hacia otros destinos como Estados Unidos. La Cruz se caracteriza por su posición fronteriza estratégica, albergando el principal puesto fronterizo con Nicaragua denominado Peñas Blancas (Guías Costa Rica, s.f.).

Ambos cantones han experimentado transformaciones económicas, culturales y sociales significativas. Mientras Upala mantiene su vocación agropecuaria tradicional, La Cruz ha transitado hacia una economía diversificada que incluye turismo sostenible y conservación ambiental. El 60% del territorio de La Cruz está constituido por áreas silvestres protegidas (Costa Rica por Siempre, 2023; Albasud, s.f.).

La gobernanza de estos territorios fronterizos se enmarca en la estructura político-administrativa costarricense, que articula tres niveles de gobierno: nacional, regional y local (Ley N°7794, 1998). Upala forma parte de la Región Huetar Norte, mientras que La Cruz pertenece a la Región Chorotega, cada una con sus respectivos Consejos Regionales de Desarrollo que coordinan la planificación territorial (MIDEPLAN, 2022).
A nivel local, ambas municipalidades ejercen autonomía administrativa según el Código Municipal, con competencias en planificación urbana y desarrollo económico cantonal, aunque enfrentan limitaciones presupuestarias significativas que restringen su capacidad de respuesta ante dinámicas complejas como la migración (Ley N°7794, 1998).

Durante los últimos seis años, estos cantones, pero principalmente Upala, han sido un punto estratégico de servicios para personas migrantes y desplazadas. Las instituciones nacionales y organismos internacionales respondieron a una doble dinámica migratoria, por un lado, el desplazamiento de población nicaragüense derivado de la crisis sociopolítica iniciada en 2018 (ACNUR, 2019a), y por otro, la intensificación del flujo migratorio interregional en tránsito hacia Norteamérica (OIM, 2021). Sin embargo, durante el presente año 2025, estas entidades han reducido o retirado por completo sus esfuerzos en el territorio debido a la retirada de fondos de cooperación que ha impactado significativamente las labores humanitarias. El recorte del 41% del presupuesto del ACNUR en Costa Rica provocó el cierre de cinco organizaciones socias que operaban en la zona norte (ACNUR, 2025b).

5.2 Eje 1: capacidades institucionales locales para la gestión de la movilidad humana

5.2.1 Recursos y capacidades institucionales municipales

Municipalidad de Upala

La Municipalidad de Upala ha desarrollado una estructura institucional orientada a la atención de población migrante a través de diversas unidades especializadas. Representante de la municipalidad, señala que, en la parte social, la Unidad de Gestión Socioeducativa cuenta con una trabajadora social, una psicóloga y una coordinadora. Este equipo se enfoca en actividades que incluyen transversalmente el componente migrante.

En ese sentido en el Plan Estratégico Municipal 2024-2028 se organizan las políticas, objetivos y líneas de acción a partir de diferentes áreas estratégicas municipales. Entre ellas, una de las más relevantes para este estudio, es el Área de Movilidad Humana e Integración, cuyo objetivo es coordinar con instituciones gubernamentales para atender los procesos migratorios y promover políticas de intervención oportuna para la detección y prevención de la trata y tráfico de personas.

Por otra parte, está área, contempla acciones como el impulso a la construcción de una aduana en la comunidad fronteriza de México de Upala (distrito Las Delicias), el respeto a los derechos humanos de las personas migrantes, y la garantía de acceso a servicios institucionales y a la educación. Asimismo, busca atender situaciones de arraigo territorial, y fortalecer la acción interinstitucional, organizativa y ciudadana para la adecuada atención de la población migrante. Finalmente, se propone contribuir a la integración social, cultural y laboral de las personas migrantes en el cantón, mediante la implementación de la Política Municipal de Movilidad Humana 2024-2033 (Municipalidad de Upala, 2024, pp. 131–132).

Por lo que, en esa línea, un logro significativo ha sido la apertura de una oficina migratoria, inaugurada en diciembre del 2024 (Rivera, 2024), la cual permite a las personas migrantes realizar sus trámites en Upala, sin necesidad de trasladarse a San Carlos o Liberia.

No obstante, en la entrevista realizada a personal técnico de la oficina describe la amplitud de las funciones, que abarca desde atención directa hasta coordinación interinstitucional, esto podría generar una brecha ya que, compromete la efectividad y sostenibilidad de la respuesta institucional debido a la sobrecarga funcional que tiene implicaciones concretas en la calidad del servicio. Esta amplitud funcional se complejiza aún más por la diversidad de poblaciones que atiende: personas migrantes en tránsito, población ya asentada en la comunidad, personas en condición migratoria irregular que buscan regularizar su estatus, mujeres víctimas de violencia y personas LGBTIQ+ con intenciones de solicitar refugio. Cada una de estas poblaciones requiere protocolos de atención diferenciados, conocimientos especializados y articulaciones interinstitucionales específicas.

Por su parte en el ámbito económico, se creó un Área Estratégica de Desarrollo Económico Sostenible en 2024, conformada por cuatro personas, un técnico de proyectos, una gestora de turismo, una especialista en agronegocios y una persona de servicios especiales en agronegocios. Este equipo acompaña a los emprendedores, muchos de ellos migrantes, solicitantes de refugio o refugiados, en el desarrollo de sus negocios y la participación en actividades económicas, pues el área cuenta con fomento de la actividad turística alineada con recursos naturales, apoyo al crecimiento de micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME) en el cantón, promoción del emprendimiento mediante proyectos productivos, atraer inversiones nacionales y extranjeras (Municipalidad de Upala, 2024).

Es importante nombrar que actores y lideres locales en entrevista expresan que la municipalidad de Upala apoya de forma constante las iniciativas que surgen en materia migratoria y que tienen especial interés en acompañar a mujeres con o sin documentos. Además, señala la importancia de instituciones como ACNUR y organizaciones como Centro de Derechos Sociales del Inmigrante (Cenderos) en el apoyo a las personas migrantes.

Municipalidad de La Cruz

La Municipalidad de La Cruz ha trabajado con población migrante incluso antes de la formalización de estructuras específicas. La persona encargada del del Centro Municipal para Migrantes e Intermediación de Empleo en su entrevista, menciona que en 2021 la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y la municipalidad firmaron un convenio para abrir este centro. Inicialmente, la OIM apoyó económicamente la oficina, pero actualmente la municipalidad ha asumido estos gastos de forma autónoma (Organización Internacional para las Migraciones [OIM], s.f.).

El Centro Municipal para Migrantes se encarga de brindar asesoría migratoria gratuita, ofrecer información sobre requisitos para residencia, apoyar en llamadas a migración para citas de refugio o residencia, y referir a personas a otras instituciones como CCSS o PANI.

Es importante destacar que hay una única persona encargada del Centro Municipal para Migrantes e Intermediación de Empleo. Quien capacitada por la OIM para acompañar y dar asistencia a las necesidades de la población migrante que habita en el cantón, pero, al ser la única funcionaria a cargo, atiende un gran volumen de trabajo. Adicionalmente, existe un comité comunal que responde cuando hay alguna situación en la que puedan apoyar, compuesto por personas habitantes de la misma comunidad.

Pese a los grandes esfuerzos que las municipalidades han realizado para brindar respuesta a las personas migrantes, es evidente que existen brechas significativas en relación a recursos económicos y humanos, lo que debilita sustancialmente la capacidad de respuesta y la amplitud de la intervención frente a las necesidades y demandas de la población movilizada y migrante. Esta limitación de recursos genera una paradoja institucional: aunque existe voluntad política y reconocimiento del fenómeno migratorio en las agendas municipales, la materialización de esta voluntad se ve constreñida por la insuficiencia presupuestaria de recursos técnico, humano y económico

5.2.2. Programas y acciones municipales sobre migración y acogida

Iniciativas de la Municipalidad de Upala

La Municipalidad de Upala ha implementado diversas políticas y acciones para la integración de personas migrantes bajo un enfoque de transversalización, en ese sentido se puede resaltar la Política Municipal de Movilidad Humana de Upala 2024-2034 como un instrumento de planificación que contribuye a la gobernanza de las dinámicas migratorias y de movilidad en el territorio (Municipalidad de Upala, 2023), funcionaria de la municipalidad en entrevista realizada, asegura que cualquier actividad municipal, ya sea de asesoramiento o emprendimiento, incluye un componente migrante, buscando que al menos el 50% de los participantes sean personas migrantes.

Menciona además que existen alrededor de 35 grupos de emprendedores, muchos de ellos con presencia migrante. Como ejemplo, destaca un grupo de mujeres migrantes en México de Upala que elaboran tortillas y han recibido donaciones de agencias para equipamiento. Además, ha puesto énfasis en el empoderamiento de las mujeres migrantes a través de asesoramiento y acompañamiento, considerándolas una prioridad para el bienestar familiar. Otro logro significativo fue la realización de una feria de salud binacional, abierta a migrantes con o sin documentos, donde se ofrecieron diversos servicios médicos.

Se debe resaltar la conformación de la Mesa de Movilidad Humana (En adelante, MMH). Este es un espacio de coordinación interinstitucional impulsado por la Municipalidad de Upala en el marco del Consejo Cantonal de Coordinación Interinstitucional (En adelante, CCCI). La cual tiene como objetivo articular acciones locales para la atención, integración y protección de las personas migrantes, refugiadas y en situación de movilidad, dicha mesa fue creada en 2022 con el acompañamiento de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y otras agencias del Sistema de Naciones Unidas. (Municipalidad de Upala, 2024).

Se destaca que la migración es un eje transversal en todas las actividades municipales, incluyendo las ferias semanales, lo que ha permitido que agencias y ONG a nivel nacional e internacional intervengan en el territorio.

Otro proyecto importante que se encuentra en fase de desarrollo es la creación de un Centro Cívico por la Paz con un componente migratorio, que ya ha conseguido financiamiento y comenzará construcción el próximo año. Los Centros Cívicos por la Paz (CCP)1. Se tiene prevista la construcción y operación de 7 CCP´s en diferentes cantones entre ellos está también prevista La Cruz. Cada CCP ofrecerá servicios institucionales de atención relacionados con:

- Acceso y permanencia en el sistema educativo
- Formación para la vida
- Fortalecimiento de habilidades laborales y emprendimientos productivos
- Cuido personal a través de hábitos saludables
- Desarrollo de capacidades para la resolución pacífica de conflictos y el diálogo
- Otras actividades más que favorezcan al tejido social y a la construcción de ciudadanía democrática.

Es importante mencionar que, en el diseño y la identificación de servicios y espacios de cada CCP, se han tomado en cuenta ampliamente las opiniones y necesidades de comunidades de los siete cantones. (Ministerio de Justicia y Paz, s. f.).

1 (CCP) Son parte de una estrategia nacional de prevención de la violencia que consiste en la construcción de espacios públicos articulados interinstitucionalmente, con el fin de promover la convivencia pacífica y la cultura de paz en las comunidades por medio de actividades dirigidas especialmente para niños, niñas, adolescentes y jóvenes entre los 0 y 18 años de comunidades con altos índices de vulnerabilidad (Ministerio de Justicia y Paz, s.f.)

Iniciativas de la Municipalidad de La Cruz

La Municipalidad de La Cruz, en conjunto con Ayuda en Acción, ofrece cursos de capacitación que incluyen manipulación de alimentos, repostería y servicio al cliente. Además, La encargada del Centro Municipal para Migrantes e Intermediación de Empleo comenta que con la OIM estaban en el proceso de construcción de una política para asistencia migratoria, pero por los recortes presupuestarios de la cooperación este proceso quedó inconcluso.

Aunque no se han desarrollado programas específicos que involucren exclusivamente a la población migrante, el comité comunal responde de manera flexible cuando surge alguna situación en la que puedan brindar apoyo.

Por su parte la municipalidad de La Cruz es uno de los cuatro gobiernos locales de la Zona Norte que firman el convenio de gobernanza migratoria y territorial. Se trata de un mecanismo regional que permite que los gobiernos locales y actores del territorio logren coordinar esfuerzos, compartir recursos y fortalecer la atención conjunta a los retos y oportunidades derivados de la migración y la movilidad humana.

Aunque La Cruz participa de la Mesa Territorial, el cantón ha enfrentado dificultades en la articulación del CCCI. Ante esta situación, las autoridades municipales decidieron priorizar el fortalecimiento del CCCI antes de impulsar mesas temáticas específicas. Por esta razón, actualmente el cantón no cuenta con una Mesa de Movilidad Humana propia. No obstante, según lo expresado por las autoridades locales, la constitución de esta mesa está en proceso de aprobación y forma parte de las iniciativas que esperan retomar próximamente, con el objetivo de ofrecer una respuesta más articulada a las necesidades y demandas de la población migrante. Por otra parte, en su rendición de cuentas del año 2023 señalan que, la municipalidad está realizando esfuerzos para "mapear actores y proyectos presentes en el territorio", así como la participación "de Gobiernos Locales, organizaciones de la sociedad civil, sector empresarial y universidades" en el tema migratorio (Municipalidad de La Cruz, s. f., p. 30).

Profundizando en lo antes mencionado, las iniciativas implementadas por la Municipalidad de Upala representan un modelo de gestión local de la migración relativamente avanzado en el contexto costarricense, caracterizado por tres elementos distintivos: la institucionalización de la respuesta a través de una política municipal específica con horizonte de largo plazo (2024-2034), la adopción de un enfoque de transversalización que integra el componente migratorio en la programación municipal ordinaria (con metas concretas como el 50% de participación migrante), y la creación de arquitecturas de coordinación interinstitucional como la MMH en coordinación con otros actores locales, detallados en la tabla 1 y 2. Sin embargo, este diseño institucional innovador enfrenta tensiones estructurales significativas.

Primero, la sostenibilidad financiera de estas iniciativas depende en gran medida de cooperación internacional (como evidencian las donaciones para equipamiento de emprendimientos y el acompañamiento de OIM), lo que genera vulnerabilidad ante cambios en las prioridades de financiamiento externo. Segundo, aunque la transversalización es conceptualmente robusta, su operacionalización real requiere capacidades técnicas especializadas y recursos humanos suficientes que, como se evidenció anteriormente, están limitados en el nivel municipal.

En este sentido, Upala ejemplifica posibilidades, pero también limitaciones de la respuesta municipal ante la migración, mientras que la innovación institucional y el compromiso político son evidentes, la efectividad de largo plazo dependerá críticamente de la asignación de recursos permanentes, el fortalecimiento de capacidades locales y la construcción de articulaciones sostenibles que trasciendan los ciclos de cooperación internacional.

5.2.3. Identificación de necesidad de apoyo técnico y social

Recursos técnicos y tecnológicos

Las autoridades municipales de Upala identifican, en las entrevistas realizadas, la necesidad de fortalecer el apoyo técnico a emprendedores en dos dimensiones. Por un lado, requieren acompañamiento en procesos administrativos y de formalización de negocios; por otro, necesitan capacitación en herramientas de comunicación, uso de tecnologías y estrategias de comercialización.

Una apuesta importante del cantón es el Plan director de Turismo, diseñado para fomentar estas actividades en la región y generar oportunidades económicas, incluyendo un componente orientado a la población migrante. Más allá de las iniciativas económicas, las autoridades municipales reconocen que uno de los mayores logros del cantón ha sido el trabajo intersectorial en materia migratoria. Según la alcaldesa de Upala, "el mayor éxito que se ha realizado en Upala ha sido la Mesa de Movilidad Humana (MMH), porque ha sensibilizado" (Encargada de la municipalidad de Upala, Comunicación personal, 22 de octubre de 2025).

Por su parte, los actores entrevistados mencionan que, en Upala específicamente, el trabajo conjunto y articulado con Fundaciones como CENDEROS, Fundación Mujer, la Fundación Ayuda en acción y la OIM, además del apoyo técnico y colaborativo

que brinda ACNUR, permite formar alianzas que son cruciales para proporcionar un apoyo integral a la población migrante, especialmente cuando se requiere una intervención especializada.

Este centro de atención a migrantes en Upala es un proyecto piloto que ha sido financiado por varias entidades, incluyendo el gobierno local, la Dirección de Migración y Extranjería, Fundación Ayuda en Acción, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y otras agencias de cooperación. Actualmente, hay una única persona que se encuentra laborando en la oficina, desempeñando funciones de tramitología migratoria con un perfil de trabajo social para abordar las complejidades emocionales y sociales que enfrentan las personas migrantes.

Esta situación operativa plantea dos desafíos fundamentales: por un lado, la sostenibilidad financiera del centro ante el eventual retiro de fondos de cooperación; por otro, la limitada capacidad operativa al contar con una sola persona para atender la demanda de servicios migratorios en la zona.

Estas instancias cuentan con recursos técnicos para la atención de población vulnerable. En el ámbito migratorio, la Mesa de Movilidad utiliza un protocolo específico para atender a personas migrantes y desplazadas, aunque no todos los casos se ajustan a este instrumento. Para la atención de violencia de género, se dispone del Manual para el Abordaje de la Violencia en Upala[2], que establece la ruta de acompañamiento a mujeres víctimas de violencia, incluyendo la derivación de casos al Poder Judicial y a la Casa de los Derechos de las Mujeres.

El análisis de los recursos técnicos y tecnológicos disponibles en Upala y La Cruz revela una falta de equilibrio significativa entre la existencia de instrumentos normativos y metodológicos, El cantón cuenta con herramientas técnicas relevantes como el protocolo específico de la MMH, y el Manual para el Abordaje de la Violencia. Asimismo, las alianzas con organizaciones especializadas que aportan conocimiento técnico especializado y recursos metodológicos que la municipalidad no podría generar autónomamente.

Sin embargo, la efectividad de estos instrumentos está severamente limitada por dos brechas críticas, aunque existen recursos técnicos documentados, no todos los casos se ajustan a los instrumentos disponibles como reconocen las propias autoridades, ya que dispone de un conjunto de recursos técnicos relativamente robusto en términos formales, pero enfrenta el desafío crítico de traducir estos instrumentos en práctica efectiva, lo cual requiere no solo personal suficiente para implementarlos, sino también actualización continua de protocolos que reflejen la heterogeneidad y complejidad de las situaciones migratorias que atiende.

Recursos financieros y presupuestarios

Según lo expresado en las entrevistas realizadas a diversos actores de La Cruz y Upala (Ver tabla 1) no existe una partida presupuestaria específica en las municipalidades para gestionar la movilidad humana, por lo que cada municipalidad ha desarrollado sus propias iniciativas para mitigar las demandas y necesidades que surgen en la población migrante. Expresan que las municipalidades tienen limitaciones para abordar las necesidades de la población vulnerable. No tienen un presupuesto asignado a nivel nacional para derechos como salud o educación. Sus recursos son para infraestructura, como carreteras o puentes.

Para mitigar esta limitación han diseñado diferentes iniciativas, la alcaldesa de Upala, comparte que hay tres programas que toman en cuenta de forma transversal la integración de las personas migrantes:

- Inversión en el territorio: Gracias a la transversalidad del componente migrante, algunas agencias y ONG, como ACNUR, OIM, CENDEROS y Ayuda en Acción, han invertido en el territorio de Upala.

- *Centro Cívico por la Paz con componente migratorio:* Un proyecto en desarrollo que ya ha conseguido financiamiento y que comenzará construcción el próximo año, integrando el componente migrante.

- *Subsidios y becas:* La municipalidad destinó alrededor de 25 millones de colones a becas para la población vulnerable ejecutados entre 2023-2024, contando con un reglamento específico para apoyar a personas en condiciones de vulnerabilidad, incluyendo a los migrantes (Municipalidad de Upala, 2024). En línea con este esfuerzo, el Plan Estratégico de Upala 2024-2028 entre sus líneas de acción prioritarias, para el área estratégica de educación el "aumento de la inversión de recursos económicos para fortalecer el Programa de Becas Estudiantiles de la Municipalidad" (Municipalidad de Upala, 2024, p. 128).

En La Cruz, el recurso económico es identificado como el mayor desafío para la sostenibilidad del centro. La dificultad financiera ha sido constante, según relata la persona encargada del Centro Municipal para Migrantes e Intermediación de

2 Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia. (s. f.). Modelo de actuación para orientar, asistir y proteger a las mujeres migrantes, transfronterizas y refugiadas víctimas de violencia en el cantón de Upala (A. E. Solís Reyes, Coord.). Recuperado de https://www.conamaj.poder-judicial.go.cr/images/pdf/037.pdf

Empleo: “el recurso económico, porque se va batallando, cuesta bastante” (Comunicación personal, 23 de octubre de 2025). El presupuesto municipal de La Cruz no contempla un rubro específico para la asistencia a población migrante, únicamente cubre el salario de la persona encargada de la oficina. Por tanto, las demás necesidades operativas son atendidas a través del apoyo de organizaciones internacionales. La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) proporcionó equipamiento, mobiliario, tecnología y capacitaciones durante la etapa inicial del convenio (Municipalidad de La Cruz, 2023). El (CMM) coopera con organizaciones no gubernamentales que prestan servicios a personas migrantes. Por ejemplo, en marzo de 2022 coordinó una jornada de información sobre trámites migratorios y necesidades de capacitación técnica con la Fundación Mujer (OIM, 2022, p.6).

Las municipalidades costarricenses tienen mandatos restringidos principalmente a infraestructura física, mientras que derechos fundamentales como salud y educación son competencia del gobierno central. Ante esta restricción, los cantones han desarrollado estrategias de financiamiento Upala ha optado por un modelo de transversalización presupuestaria, incorporando el componente migratorio dentro de programas generales de atención a vulnerabilidad. La Cruz opera bajo un modelo de respuesta ante emergencias, donde el presupuesto municipal únicamente financia el recurso humano para el manejo de oficina de atención migratoria y las iniciativas para dar respuestas a las personas migrantes y desmovilizada es poca. Esto plantea dos problemas estructurales de sostenibilidad. Primero, la dependencia de fondos externos. Segundo, aunque la transversalización permite cierta institucionalización presupuestaria, diluye la especificidad de las necesidades migratorias.

Por su parte los presupuestos municipales de Upala y La Cruz aunque han mostrado un crecimiento sostenido entre 2022 y 2025, con ritmos distintos (ver Tabla 1). En Upala, el aumento más notable ocurrió en 2025, cuando el presupuesto aprobado al cierre del año previo por la Contraloría General de la República (CGR) alcanzó ₡7 374 millones, un incremento del 59% respecto al año anterior. En contraste, La Cruz mantiene un crecimiento más moderado, con ₡4 636 millones para 2025, equivalente a un aumento del 7.8%. Estas variaciones reflejan la expansión de funciones y proyectos municipales, especialmente en infraestructura, maquinaria, servicios públicos y fortalecimiento institucional.

Tabla 1: Presupuestos municipales aprobados por la CGR al cierre del año previo (millones de colones)

Presupuesto municipal[3]	2022	2023	2024	2025
Upala	₡4,317.93	₡4,517.90	₡4,643.15	₡7,374.01
Variación porcentual		4.63%	2.77%	59%
La Cruz	₡3,676.21	₡4,185.44	₡4,300.44	₡4,636.09
Variación porcentual		13.85%	2.75%	7.81%

No obstante, los presupuestos publicados no presentan desagregación, o partidas específicas para el tema de migración y acogida, por lo que se confirma lo que las personas entrevistas expresaron. Ambas municipalidades han desarrollado iniciativas vinculadas a la atención de personas migrantes y refugiadas, lo que indica una asignación indirecta y transversal de recursos a este ámbito. Upala, por ejemplo, inauguró en 2024 un Centro de Atención Integral para Personas Migrantes (Surcos Digital, 2025). En el caso de La Cruz, también forma parte del convenio intermunicipal de gobernanza migratoria de la Zona Norte, atendiendo temas clave con relación a la migración desde la Mesa Territorial de Migración y Movilidad Humana (Villegas, 2025).

Estos esfuerzos muestran cómo las municipalidades fronterizas de la Zona Norte están asumiendo un rol más activo en la gestión de la migración y la movilidad humana. Aunque no se pueda determinar con exactitud cuánto del presupuesto se destina a estas acciones, los presupuestos de estas municipalidades han tenido incrementos moderados de forma consistente en los últimos 3 años, especialmente en estos cantones con una alta tasa de movilidad humana.

Necesidades y Demandas de Fortalecimiento Institucional

El análisis de las capacidades institucionales en los cantones de Upala y La Cruz evidencia una ausencia de institucionalización presupuestaria específica que condiciona estructuralmente la capacidad de respuesta municipal y que limitan significativamente la atención integral a la población migrante y refugiada. Estas deficiencias se manifiestan de manera transversal en múltiples dimensiones, configurando un escenario de vulnerabilidad institucional que afecta tanto la capacidad de respuesta inmediata como la sostenibilidad de las intervenciones a mediano y largo plazo. La convergencia de limitaciones económicas, déficits de recurso humano especializado, vacíos normativos y debilidades en la coordinación interinstitucional genera un círculo de precariedad que reproduce y profundiza las condiciones de exclusión de las personas migrantes y solicitantes de refugio.

3 Según oficios de la CGR a diciembre de cada año https://cgrbuscador.cgr.go.cr/BuscadorWebCGR/buscar

También es el caso del abordaje en materia de medios de vida ya que este constituye una necesidad fundamental para las comunidades migrantes y desplazadas en los territorios de Upala y La Cruz. Esta necesidad abarca múltiples dimensiones que van desde la capacitación laboral hasta la inserción efectiva en el mercado local. Las capacitaciones técnicas y vocacionales representan una herramienta esencial para fortalecer las competencias de la población migrante y facilitar su empleabilidad en sectores productivos locales. Sin embargo, estas iniciativas deben complementarse con mecanismos de acceso a microcréditos que permitan a las personas migrantes y refugiadas iniciar o consolidar emprendimientos propios, superando las barreras que el sistema financiero tradicional impone a quienes carecen de historial crediticio o documentación regularizada.

Situación de Recursos Financieros y Presupuestarios

La principal limitación identificada en ambos cantones corresponde a la insuficiencia de recursos económicos, situación que se ve agravada por la ausencia de rubros presupuestarios específicos destinados a la atención de población migrante en los gobiernos locales. Como señala informante de la municipalidad de La Cruz, esta carencia financiera representa "el mayor desafío" para garantizar una respuesta adecuada a las necesidades del territorio. Esta situación impacta negativamente en todas las dimensiones operativas: desde la imposibilidad de ampliar equipos técnicos hasta la paralización de proyectos estratégicos como la construcción del albergue temporal en La Cruz, iniciativa que quedó detenida precisamente por limitaciones presupuestarias y problemas de tenencia de terreno.

La falta de recursos económicos también limita la capacidad de las organizaciones de sociedad civil presentes en las dos municipalidades para desarrollar proyectos productivos con población beneficiaria. Esta situación se agrava ante la imposibilidad de emprender y comercializar productos públicamente debido a la falta de permisos sanitarios, acceso a recursos financieros o asesoría técnica para la comercialización creando un círculo vicioso donde la ausencia de ingresos significativos impide cubrir los costos necesarios para la formalización y el cumplimiento de regulaciones fiscales.

Déficit de Recurso Humano y Capacidad Técnica Especializada

La insuficiencia de personal especializado constituye una segunda dimensión crítica que compromete la calidad y continuidad de la atención. En La Cruz, hay una sola persona que trabaja de manera individual en la oficina de atención a población migrante, situación que limita drásticamente la capacidad de respuesta y seguimiento a los casos. Como identifica funcionaria municipal la mayor necesidad en este cantón es "darle continuidad a la asesoría y seguimiento documental" (Comunicación personal, 23 de octubre del 2025), lo cual no se ha podido lograr por el limitado equipo técnico. En Upala, aunque existe mayor capacidad instalada, persiste la necesidad de profesionales en áreas como trabajo social, derecho migratorio y, particularmente, salud mental. Sin embargo, esta limitación no obedece a la ausencia de mano de obra calificada, sino a la falta de recursos presupuestarios derivados de los recortes del último año. Como señala personal técnico del centro de atención migratoria, "no es que no haya gente capacitada, es que no hay recursos" (comunicación personal, 22 de octubre de 2025), evidenciando que la problemática central radica en la capacidad financiera para contratar y mantener el personal especializado que ya existe en la región.

Frente a esa realidad de disminución de recurso humano es importante mencionar que la municipalidad cuenta únicamente con una psicóloga para atender las necesidades de todo el cantón, situación especialmente preocupante dada la complejidad de los procesos migratorios y las experiencias traumáticas asociadas al desplazamiento forzado. En ese sentido, en proceso de consolidación desde el 2023 se encuentra la constitución de un Centro de salud mental comunitaria en Upala[4] que permita atender de manera especializada las necesidades psicosociales de la población.

Por otro lado, se identifica necesidad de acompañamiento técnico especializado en áreas específicas como los emprendimientos liderados por población migrante. Estos requieren de asesoría continua en procesos administrativos, formalización empresarial, comunicación estratégica, uso de tecnologías digitales y desarrollo de estrategias comerciales. Asimismo, se demanda capacitación permanente que permita el desarrollo de competencias técnicas, como los programas ofrecidos por el Instituto Nacional de aprendizaje (INA), fundamentales para fomentar la independencia económica y el empoderamiento de las mujeres migrantes.

4 El proyecto promueve la creación y la puesta en marcha, de forma progresiva y por fases, de un Centro de Salud Mental Comunitaria (CSMC) de carácter permanente en el Cantón de Upala, Provincia de Alajuela, Costa Rica. Este centro prevé ofrecer atención comunitaria (promoción, prevención, tratamiento y reinserción) a las personas, autóctonas o desplazadas, y principalmente residentes en el territorio, que presenten malestar emocional, alcoholismo, drogodependencia, trastorno mental o sean víctimas de violencia sexual e intrafamiliar y que lo soliciten. Fuente: Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP). (s. f.). Centro de Salud Mental Comunitaria de Upala. Recuperado de https://cooperacion.femp.es/index.php/proyecto/61707?pagina=2224

La ausencia de este acompañamiento técnico sostenido limita significativamente las posibilidades de inserción laboral digna y desarrollo de proyectos productivos viables.

Limitaciones en Infraestructura y Equipamiento

Las carencias de infraestructura física representan obstáculos concretos para la operatividad de los servicios. La necesidad más apremiante en este ámbito, según funcionarias municipales, es la construcción de un albergue temporal en La Cruz, proyecto que permanece detenido debido a limitaciones presupuestarias y problemas de tenencia de terreno. Dada la condición fronteriza del cantón y su función histórica como corredor migratorio, esta infraestructura es crucial para atender situaciones recurrentes de vulnerabilidad. Según el monitoreo de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), durante julio de 2024 se identificaron 977 personas migrantes varadas en sitios públicos en Costa Rica, muchas sin recursos para continuar su viaje ni posibilidad de retornar a sus países de origen (OIM, 2024b).

En el cantón de La Cruz se han implementado programas de apoyo a emprendimientos, como el Programa Emprende Guanacaste de la Universidad Estatal a Distancia (UNED, s. f.) que ofreció formación gratuita de 4 meses en habilidades, mercadeo digital, costos y perfil de negocio, y el fondo FOMUJERES del Instituto Nacional de Mujeres (INAMU, s. f.), que benefició emprendimientos liderados por mujeres, como la Asociación Hidropónica de Mujeres de La Virgen. No obstante, no existe evidencia de un seguimiento sistemático que permita evaluar la efectividad de estos programas en el largo plazo. De manera complementaria, se identifica la necesidad de contar con un espacio adecuado para el desarrollo de actividades productivas y la comercialización de bienes elaborados por la población beneficiaria de proyectos ejecutados por organizaciones e instituciones que promueven el emprendimiento.

En el plano tecnológico y logístico, se identifican en ambas comunidades necesidades específicas que limitan la capacidad operativa de las instituciones y organizaciones. Entre estas destacan:

- Equipamiento de tecnología de información y comunicación (computadoras, software especializado) para la gestión de casos y la sistematización de información.
- Una unidad vehicular destinada a acompañamientos psicosociales y atención de emergencias, recurso fundamental dada la extensión territorial y las condiciones de las rutas.
- Mejoramiento de la infraestructura de conectividad digital mediante la instalación de antenas y acceso confiable a internet, especialmente crítico en zonas rurales.

La ausencia de estos recursos técnicos no solo afecta la eficiencia operativa, sino que también limita las posibilidades de documentación, seguimiento y evaluación de las intervenciones realizadas.

Barreras en Procesos de Regularización Migratoria

Los obstáculos para la regularización migratoria constituyen una de las brechas más significativas identificadas, con implicaciones directas en el ejercicio de derechos fundamentales de la población migrante y refugiada. Los altos costos de los trámites migratorios, sumados a requisitos complejos y procesos burocráticos desgastantes, dificultan severamente el acceso a la documentación legal, especialmente para personas en situación de vulnerabilidad económica. Esta situación se agrava en el caso de La Cruz, donde las autoridades señalan la dificultad adicional que enfrentan las personas para acceder a estos servicios, ya que los trámites deben realizarse en San Carlos, destino que resulta inviable para muchos debido a las distancias y los costos de transporte.

Por su parte, los actores locales también destacan la importancia de llevar información territorial sobre derechos y regularización migratoria directamente a las comunidades. En línea con el marco normativo presente en este estudio, esta necesidad se vincula con el fortalecimiento de la presencia de la unidad de refugio en la zona norte, ya que actualmente existe una centralización y opera principalmente desde San José. Se identifica como prioritario contar con presencia local permanente que permita un acompañamiento más cercano y continuo a la población solicitante de refugio en el territorio. En ese sentido, un funcionario de OIM expone que: “Toda la información, o las intervenciones las limitamos a los grandes centros urbanos entonces ahí es donde se sigue aumentando la exclusión” (comunicación personal, 28 de octubre 2025).

Las consecuencias de la irregularidad migratoria son múltiples y se retroalimentan mutuamente. La ausencia de documentación regularizada limita el acceso a empleo digno y seguridad social, generando condiciones propicias para la explotación laboral de personas migrantes irregulares. Esta situación perpetúa ciclos de precariedad económica que, a su vez, dificultan aún más la capacidad de costear los trámites de regularización. Adicionalmente, la irregularidad migratoria constituye una barrera para el acceso

a servicios básicos de salud y educación, profundizando las brechas de exclusión social (ACNUR, 2019b). El resultado es la proliferación de asentamientos irregulares en Upala, donde muchas personas residen sin documentación precisamente por la dificultad de regularizar su situación migratoria (Universidad de Costa Rica, 2022).

Debilidades en Coordinación Interinstitucional y Gobernanza Migratoria

La articulación institucional emerge como un área crítica que requiere fortalecimiento sustancial. Aunque existen espacios de coordinación como la Mesa de Movilidad en Upala, que cuenta con un protocolo establecido, se reconoce que "no todos los casos se ajustan a él" (comunicación personal, 22 de octubre de 2025), evidenciando la necesidad de protocolos más flexibles y contextualizados. Aunque en ese sentido se resalta la coordinación efectiva entre actores como la Dirección General de Migración y Extranjería, ACNUR, organizaciones de la sociedad civil (como Fundación Mujer), instituciones de seguridad y gobiernos locales, que resulta fundamental para garantizar una respuesta integral y eficiente a las necesidades de la población migrante.

Un obstáculo estructural importante radica en la desarticulación entre el gobierno central y los gobiernos locales en materia migratoria. Como se identifica en la entrevista realizada a la funcionaria de la municipalidad en Upala, "la principal limitación es la falta de apoyo y comunicación del gobierno central, ya que los temas migratorios, por ley, le corresponden a este nivel" (Comunicación personal, 22 de octubre del 2025). Sin embargo, ante la ausencia de respuesta del nivel nacional, la municipalidad ha asumido subsidiariamente el rol de atención a población migrante "por necesidad", operando con recursos propios limitados y sin el respaldo técnico ni financiero requerido. Por lo tanto, esta situación genera una sobrecarga en las capacidades locales y evidencia un vacío en la gobernanza multinivel de las migraciones.

Adicionalmente, persisten desafíos en la calidad de la atención institucional. A pesar de la alta movilidad humana característica de la zona, no siempre se brinda un trato adecuado a las personas migrantes, y permanecen manifestaciones de xenofobia institucional en algunas entidades públicas. En ese sentido las entrevistas con actores claves en territorio, aunque reconocen que en Upala la xenofobia "es menos común" dado que su construcción histórica como territorio fronterizo y receptor de flujos migratorios ha generado una mayor familiaridad y convivencia con población de diversas nacionalidades, su persistencia en el ámbito institucional representa una barrera significativa para el acceso efectivo a derechos y servicios. Asimismo, los tiempos de respuesta institucional resultan problemáticos, afectando la capacidad de brindar atención oportuna en situaciones de vulnerabilidad.

Desafíos Estructurales del Contexto Territorial

Las brechas identificadas no pueden comprenderse de manera aislada, sino en el marco de desafíos estructurales más amplios que caracterizan el contexto territorial. Uno de los factores más significativos es la alta tasa de desempleo que afecta tanto a población local como migrante, situación agravada por el estado deficiente de las rutas nacionales que limita la atracción de inversión privada y la llegada de empresas generadoras de empleo (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 2024). Ante esta realidad, la municipalidad de Upala ha orientado sus esfuerzos hacia el fomento de emprendimientos como estrategia de mitigación, aunque esta apuesta requiere precisamente del acompañamiento técnico y los recursos que actualmente son insuficientes.

Las comunidades locales y migrantes enfrentan limitaciones importantes en el acceso a servicios básicos como salud, educación, empleo digno y vivienda adecuada. Estas brechas se amplifican significativamente en el caso de la población migrante y refugiada, especialmente para aquellas personas sin documentos regularizados. Esta situación de carencias estructurales compartidas plantea tanto desafíos como oportunidades: por un lado, evidencia la necesidad de políticas territoriales integrales que atiendan las vulnerabilidades de toda la población; por otro, subraya la importancia de evitar narrativas que contrapongan las necesidades de población local versus migrante, favoreciendo en cambio enfoques de desarrollo territorial inclusivo.

La brecha digital representa un desafío adicional en un contexto de creciente digitalización de servicios públicos. Para la población migrante con bajo nivel de alfabetización o sin acceso a tecnología, la migración de trámites y servicios a plataformas digitales constituye una barrera adicional de acceso. Esta situación requiere estrategias diferenciadas que combinen la modernización tecnológica con la garantía de canales presenciales de atención y el fortalecimiento de capacidades digitales básicas.

5.3 Eje 2: Actores sociales, articulación y gestión colaborativa

Este eje presenta un análisis de los actores institucionales y organizacionales que operan en los territorios de La Cruz y Upala, identificando Un mapeo de actores, los espacios de coordinación territorial existentes, brechas que limitan una gestión colaborativa eficaz para la atención de

población migrante y desplazada y finalmente necesidades y recursos humanos y técnicos.

La gestión de la movilidad humana en La Cruz y Upala involucra una red amplia de actores institucionales, locales. Estas constituyen el mecanismo más consolidado de coordinación en la zona norte, reuniendo periódicamente a instituciones estatales, gobiernos locales, organizaciones internacionales y sociedad civil. Por ello, funciona como espacio de intercambio de información, análisis conjunto de casos complejos e identificación de brechas. Según informantes claves para este diagnóstico, se ha desarrollado un protocolo de actuación interinstitucional para estandarizar procedimientos y establecer rutas de referencia, Si bien demuestra capacidad para articular respuestas en crisis, enfrenta limitaciones para incidir en políticas de mediano plazo o tomar decisiones vinculantes, dado su carácter consultivo sin mandato formal ni presupuesto propio.

En este sentido otra dinámica que es importante mencionar es que prevalecen coordinaciones basadas en relaciones personales entre funcionarios que permiten respuestas ágiles ante urgencias, aunque presentan riesgos importantes: uno de esos riesgos que la rotación de personal puede desarticular rápidamente estas redes, el acceso no es equitativo, la informalidad dificulta la documentación de buenas prácticas y construcción de memoria institucional, así como la distribución.

A esas debilidades se aúna la ausencia sistemas integrados de gestión de casos lo que genera en muchas ocasiones duplicidad de esfuerzos y vacíos críticos donde casos complejos que requieren abordaje multisectorial resultan en intervenciones desarticuladas que pueden contradecirse entre sí.

Por lo que, hasta el momento no existe un sistema que permita compartir datos relevantes entre actores respetando confidencialidad. Cada institución mantiene registros con formatos distintos que no dialogan entre sí, imposibilitando seguimiento, identificación de patrones para decisiones y creaciones de agendas, política pública y evaluaciones de impacto de intervenciones.

Este análisis evidencia que, si bien existen actores comprometidos y esfuerzos valiosos de coordinación, persisten vacíos estructurales que requieren abordaje urgente para transitar hacia un modelo de gestión verdaderamente colaborativo, integral y orientado a la garantía plena de derechos de población migrante y refugiada en estos territorios fronterizos.

5.3.1 Mapeo de actores y acciones comunitarias

El mapeo de actores institucionales y organizacionales que están operando en los cantones de Upala y La Cruz son fundamentales para comprender la gobernanza migratoria en estos dos territorios fronterizos. La gestión de la movilidad humana requiere la articulación los actores que incluyen instituciones locales, organizaciones internacionales especializadas en protección y asistencia humanitaria, sociedad civil, y organizaciones comunitarias de base.

La siguiente tabla 2 sistematiza los principales actores identificados en el territorio, detallando su naturaleza (tipo), ubicación, ámbito de trabajo, y población objetivo, estas tablas fueron diseñadas con el objetivo de reconocer los actores presentes en el territorio y el trabajo que realizan en el mismo.

Tabla 2: Organizaciones presentes en Upala y La Cruz				
Organización	**Tipo**	**Ubicación/Sede**	**Áreas de Trabajo Principal**	**Población Objetivo**
ACNUR Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	Internacional	Oficina en Upala (desde 2018)	Protección refugiados, asistencia humanitaria, integración socioeconómica, monitoreo fronteras	Refugiados y solicitantes de asilo (nicaragüenses y venezolanos)
OIM Organización Internacional para las migraciones.	Internacional	Coordina con Municipalidad Upala.	Asistencia a migrantes, procesos de integración, coordinación plataforma R4V	Población migrante y refugiada.
Ayuda en Acción	Internacional	Cobertura regional (5 cantones)	Integración económica, prevención violencia de género, gestión riesgos, brigadas forestales	Población vulnerable, mujeres, comunidades indígenas
Fundación Comunitaria La Cruz	Nacional	La Cruz	Financiamiento organizaciones comunitarias, apoyo a líderes, microempresas	Organizaciones locales, líderes comunitarios, microempresarios
Fundación Corner of Love	ONG internacional de base cristiana	La Cruz	Asistencia a refugiados, clínicas móviles de salud, apoyo nutricional, educación	Refugiados y solicitantes de asilo (principalmente nicaragüenses y venezolanos)
ASOLCRUZ	Nacional	Santa Cecilia, La Cruz	Comercialización productos agrícolas, seguridad alimentaria	Productores agrícolas locales
Fondo Comunitario Guanacaste.	Nacional	Hojancha (obertura Guanacaste)	Recaudación fondos, fortalecimiento organizaciones, alianzas estratégicas	Organizaciones comunitarias, líderes
Asociación de Cultura La Cruz	Nacional (Asociación de Vecinos)	La Cruz.	Rescate valores culturales, promoción arte y cultura popular	Comunidad en general
PANI Patronato Nacional de la Infancia	Gubernamenta	Oficina Local Upala	Protección niñez, prevención violencia, consejos consultivos	Niños,niñas y adolescentes.
IMAS Instituto Mixto de Ayuda Social	Gubernamental	Upala	Atención pobreza extrema, Puente al Desarrollo, REDCUDI, emprendimientos	Familias en pobreza/ extrema pobreza
INA Instituto Nacional de Aprendizaje	Gubernamental	Región Norte	Formación técnica, capacitación laboral, empleabilidad	Población desempleada, jóvenes
INAMU Instituto Nacional de las mujeres	Gubernamental	Región Norte	Prevención violencia género, empoderamiento económico mujeres	Mujeres en situación de vulnerabilidad
CENDEROS Centro de Derechos Humanos del Migrante	Especializada	Upala	Atención población migrante	Población migrante
Fundación Mujer	ONG nacional de desarrollo económico y empoderamiento femenino	Upala	Organización líder en Medios de Vidas y Gestión de Desarrollo Humana	Poblaciones de mayor vulnerabilidad socioeconómica
Cruz Roja Costarricense	Nacional	Comités auxiliares región	Emergencias, salud comunitaria, gestión riesgos	Población en general
CEPIA Cultura, Educación y Psicología Infantil y Adolescente	Regional	Huacas, Santa Cruz	Educación extracurricular, psicología, empoderamiento mujeres	Niños, niñas, adolescentes y mujeres de escasos recursos

Fuente: Elaboración propia a partir de revisión documental en sitios web institucionales y entrevistas semiestructuradas con actores clave.

Tabla 3: Cobertura geográfica de las Organizaciones			
Organización	**Upala**	**La Cruz**	**Otros Cantones Cubiertos**
ACNUR	✓ (Oficina)	✓	Los Chiles, Guatuso, San Carlos
OIM	✓	✓	Zona Norte
Ayuda en Acción	✓	✓	Los Chiles, Guatuso, San Carlos
Fundación Comunitaria La Cruz		✓	Todo el cantón La Cruz
Fundación Corner of Love		✓	Zona Fronteriza La Cruz- Peñas Blancas
ASOLCRUZ		✓ (SantaCecilia)	
Fondo Comunitario Guanacaste	✓	✓	Toda provincia Guanacaste
Asociación de Cultura La Cruz		✓	
PANI	✓(Oficina)	✓	Zona Norte
IMAS	✓	✓	Zona Norte
INA	✓	✓	Zona Norte
INAMU	✓	✓	Zona Norte
CENDEROS	✓		Zona fronteriza
Fundación Mujer	✓		Zona Norte
Cruz Roja	✓	✓	Comités regionales
CEPIA		Posible cobertura	Base en Santa Cruz

Fuente: Elaboración propia a partir de revisión documental en sitios web institucionales y entrevistas semiestructuradas con actores clave.

La distribución territorial de las organizaciones e instituciones constituye un elemento de importancia para evaluar la accesibilidad real de la asistencia en los cantones de Upala y La Cruz. Existen marcadas diferencias en cuanto a la cobertura geográfica, lo cual incide directamente en las posibilidades de acceso de las poblaciones en condición de vulnerabilidad.

Espacios de coordinación territoriales

Mesa de Movilidad Humana e Integración de Upala

Constituye el principal espacio de articulación en el territorio, conformado desde 2021. Funciona como plataforma de coordinación entre instituciones estatales, municipalidad, agencias de desarrollo y ONGs para crear planes de acción orientados a atender necesidades de población migrante.

Fortaleza identificada: La Mesa ha demostrado capacidad de articulación concreta mediante la organización de una feria de salud binacional con el Hospital de Upala, el Ministerio de Salud y la Municipalidad, ofreciendo servicios médicos a migrantes con o sin documentos. Esta experiencia evidencia potencial para coordinar respuestas humanitarias inclusivas.

Comité Cantonal de Coordinación Interinstitucional (CCCI) de La Cruz

Aunque La Cruz participa de espacios territoriales regionales, el cantón ha enfrentado dificultades para consolidar su CCCI. Las autoridades municipales priorizaron el fortalecimiento del CCCI antes de impulsar mesas temáticas específicas, por lo que actualmente no cuenta con Mesa de Movilidad Humana propia, lo que limita la articulación de respuestas locales y la participación efectiva de otros actores en la planificación territorial.

Mecanismos de referencia interinstitucional

El Centro Municipal para Migrantes de La Cruz ha establecido mecanismos de referencia con instituciones estatales para atención integral:

- *Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS):* Coordinación en temas de salud y aseguramiento.
- *Patronato Nacional de la Infancia (PANI):* Referencia de casos de protección de niñez y adolescencia.
- *Dirección General de Migración y Extranjería (DGME):* Seguimiento de trámites migratorios y asesoría en procedimientos.

A pesar de ser una gran iniciativa para el trabajo articulado, no se evidencian protocolos formalizados de referencia y contrarreferencia entre actores, lo que puede generar duplicación de esfuerzos, vacíos en la atención o pérdida de seguimiento de casos complejos, por lo cual se identificó la necesidad de establecer mecanismos de respuestas de forma coordinada.

5.3.2 Brechas y necesidades para el fortalecimiento de la gestión colaborativa

Necesidades de recursos humanos y técnicos

Se requiere fortalecer capacidades técnicas del personal institucional y municipal en temas como: procedimientos de refugio, derechos humanos de población migrante, enfoque intercultural, protección internacional y normativa migratoria actualizada. La ausencia de conocimiento especializado limita la calidad y pertinencia de la atención brindada.

Personal en puntos de atención migratoria

Es necesario contar con personal suficiente de manera permanente y capacitado en puntos estratégicos para brindar información confiable, orientación legal y facilitar acceso al procedimiento de refugio. Actualmente, la demanda supera la capacidad de respuesta de los equipos existentes que en ambos cantones están conformados por una única funcionaria que no cuenta con el recurso necesario para resolver la demanda.

Limitaciones de conectividad digital

El acceso deficiente a señal telefónica e internet constituye una barrera crítica, especialmente porque la mayor parte de población migrante habita en zonas rurales dispersas. Esta limitación dificulta: el acceso a información sobre servicios, la comunicación con instituciones, la realización de trámites digitales y la coordinación interinstitucional efectiva.

Protocolos y políticas de abordaje

Se identifica la necesidad urgente de desarrollar protocolos formalizados de atención a población en movilidad humana que definan: rutas de atención diferenciadas según necesidades, roles y responsabilidades institucionales, mecanismos de referencia y contrarreferencia, estándares mínimos de atención y sistemas de seguimiento y evaluación.

Asimismo, se requiere acompañamiento técnico para la formulación de políticas locales de abordaje que institucionalicen el trabajo con población migrante y garanticen sostenibilidad de las acciones más allá de cambios de administración.

Protocolos sobre intervención a personas en riesgo de trata

Los protocolos de intervención para personas migrantes en riesgo o situación de trata en Upala y La Cruz deben responder a las particularidades de contextos fronterizos caracterizados por alta movilidad poblacional, condiciones de irregularidad migratoria y redes criminales transnacionales que explotan las vulnerabilidades estructurales de personas en tránsito o asentamiento reciente.

La implementación efectiva de protocolos de intervención en trata en estos territorios fronterizos enfrenta desafíos que limitan su operacionalización. En contextos de alta movilidad, donde las personas pueden estar en tránsito por pocas horas o días por otro lado, la capacidad de respuesta inmediata es limitada: ambos cantones carecen de albergues, lo que implica derivación a San José u otras provincias, aunado a eso los tiempos de respuesta de instancias especializadas (Fiscalía, equipos forenses) pueden ser prolongados: aunque puedan existir protocolos formales, su aplicación efectiva requiere competencias técnicas específicas Finalmente, la dimensión transfronteriza de la trata demanda mecanismos de cooperación binacional con Nicaragua que actualmente son inexistentes o muy débiles, limitando las posibilidades de investigación, persecución de redes criminales y protección integral cuando las víctimas provienen del país vecino o las redes operan a ambos lados de la frontera.

5.4 Eje 3. Experiencias de personas migrantes y refugiadas

Para construir una comprensión integral de las dinámicas migratorias en el territorio, resulta fundamental incorporar las perspectivas y vivencias de las propias personas migrantes y desplazadas. En este eje se analiza su proceso de adaptación territorial, examinando tres dimensiones clave: el acceso a recursos y servicios, las experiencias de acogida en las comunidades receptoras, y las demandas específicas que plantean a las instituciones y organizaciones para mejorar la calidad de la atención recibida.

5.4.1 Acceso a derechos: salud, educación, empleo, vivienda

Una de las principales dificultades que enfrentan las personas migrantes y desplazadas en sus procesos de adaptación territorial es el acceso a medios de vida que les permitan satisfacer sus necesidades básicas y ejercer plenamente sus derechos para una vida digna. Esta problemática trasciende el ámbito económico e involucra dimensiones sociales, culturales e institucionales que configuran las condiciones de integración en las comunidades receptoras. (ACNUR, 2020b), el acceso efectivo a derechos fundamentales como la salud, la educación, el empleo formal y la vivienda constituye un factor determinante para la integración sostenible de las personas refugiadas y migrantes en los países de acogida y en este estudio se ha identificado que se encuentra estrechamente ligado a su condición migratoria.

En el caso de Upala las personas informantes destacaron el papel crucial de las organizaciones de derechos humanos, como ACNUR y CENDEROS, que brindaron asistencia y orientación al momento de su llegada, refiriéndolas a otras redes de apoyo. Una de las participantes se refirió a la solidaridad costarricense que facilitaron su traslado desde la frontera, en se mismo sentido otros informantes nombran primer contacto en su proceso organizaciones como el CENIDH, Fundación Mujer y la asistencia de la Fuerza Pública para brindarles información sobre el proceso de solicitud de refugio.

Sin embargo, las personas participantes también evidenciaron desafíos significativos que obstaculizan su plena integración. Al momento de su llegada a la comunidad, enfrentaron desinformación generalizada y resistencia institucional, manifestada en la negación de atención médica y la anulación de grados académicos ya cursados. En el ámbito de la salud, persisten barreras de acceso para menores de edad, pues a pesar de que la legislación reconoce sus derechos, la afiliación de los padres al seguro social es exigida como requisito para brindar atención.

Esta problemática se agrava por la dependencia absoluta de la documentación oficial para realizar cualquier trámite. El proceso de regularización migratoria se convierte así en un obstáculo que limita el acceso a derechos fundamentales, situación que afecta a miles de personas migrantes y desplazadas que demandan la agilización de sus documentos, así como el acceso a información clara sobre los procedimientos migratorios que, en muchos casos, resultan confusos y de difícil comprensión. Como señala una persona informante en el grupo focal “el tema de la regularización. Ese creo que es como el tema toral que atraviesa al migrante nicaragüense y el refugiado porque se debe agilizar la regularización” (Comunicación personal, Grupo Focal Upala, 23 de octubre del 2025).

Por su parte un reportaje de *Semanario Universidad* (2023), expresa que la acumulación de solicitudes de refugio en Costa Rica ha generado tiempos de espera que pueden extenderse por años, dejando a las personas en un limbo jurídico que les impide acceder a empleo formal, educación superior y servicios de salud mientras

aguardan la resolución de sus casos, así también lo expresaron en el grupo focal “Que legalicen el documento porque aún después de siete años hay empresas que no le dan trabajo, porque llevamos entre 5 a 7 años siendo solicitantes de refugio” (Comunicación personal, Grupo Focal Upala, 23 de octubre del 2025). Esto evidencia la falta de legitimidad que otras entidades otorgan a la documentación provisional proporcionada a los solicitantes de refugio, generando desconocimiento sobre el marco legal vigente y la validez de estos documentos. Las participantes también resaltaron que las municipalidades no brindaron información ni apoyo inmediato a su llegada, y que las instituciones locales carecían de conocimiento sobre la gravedad de la situación política en Nicaragua, lo que dificultó su proceso de adaptación inicial.

En el cantón de La Cruz, las personas participantes del grupo focal identificaron algunas fortalezas en el acceso a servicios de salud. Varias informantes señalaron no haber tenido problemas para recibir atención médica para ellas y sus hijos, incluso sin contar con seguro social, especialmente cuando los menores eran costarricenses, lo que sugiere que en ciertos contextos la atención ha sido accesible. En cuanto a la seguridad social, algunas participantes lograron mantener cobertura durante períodos críticos como embarazos, y posteriormente recuperaron el acceso al seguro al regularizar su situación migratoria a través del matrimonio o la obtención de residencia. Esto evidencia que la regularización migratoria facilita el ejercicio pleno del derecho a la salud.

No obstante, las personas informantes también expusieron limitaciones estructurales significativas. En el ámbito de la salud, una participante relató haber perdido su seguro durante 12 años debido a que no estaba casada y su pareja no podía renovarlo y no tenía condiciones económicas para agenciarlo lo que demuestra las barreras burocráticas que enfrentan las mujeres migrantes. Aunque sus hijos contaban con cobertura, ella permaneció desprotegida hasta regularizar su situación, así mismo otras expresan no haber estado nunca aseguradas porque no tienen documentación que les permita hacer el trámite.

En cuanto al acceso a educación, varias participantes señalaron que sus hijas no pudieron estudiar durante dos años debido al miedo y la falta de documentación. Aunque una de ellas logró terminar la universidad, no ha conseguido empleo dado que las oportunidades laborales en la zona son escasas. La dinámica de empleabilidad en La Cruz se caracteriza porque las personas deben salir de la localidad para insertarse laboralmente en otros cantones, lo que evidencia las dificultades que enfrentan los jóvenes migrantes profesionales. Otras informantes indicaron no haber podido estudiar por las mismas razones y actualmente buscan completar su educación básica y secundaria.

Estas vivencias reflejan las vulnerabilidades que enfrentan las personas migrantes en La Cruz, siendo la situación laboral su preocupación más urgente. A pesar de que existe una oficina en la municipalidad que atiende esta temática (Centro Municipal para Migrantes e Intermediación de Empleo), la escasez de oportunidades persiste, situación que también se refleja en el análisis político donde se evidencian las carencias que la comunidad de La Cruz enfrenta en esta problemática “Santa Cecilia de La Cruz que se caracteriza por su bajo desarrollo, con bajas fuentes de empleo formales y atractivas, puestos de trabajo de bajo desarrollo, y limitaciones en acceso vial, internet y servicios básicos” (Arce-Solano, 2023).

5.4.2 Experiencias de acogida e integración

A través de los testimonios de las participantes, es posible identificar algunas dimensiones centrales de la acogida, las redes de apoyo comunitario e informal, el respaldo institucional y las diferencias en articulación entre ambos cantones, y las implicaciones de estos hallazgos para la asistencia local migratoria.

Por su parte las experiencias de acogida en La Cruz evidencian la importancia de crear comunidad como mecanismo de integración inicial. Las personas participantes relataron experiencias de solidaridad por parte de vecinos, quienes les proporcionaron muebles, electrodomésticos y apoyo para la búsqueda de empleo sin conocerlas previamente, estas vinculaciones sociales facilitan el sentido de pertenencia y adaptación.

Por otro lado, otras formas en las que se tejió la acogida son entre las redes familiares que constituyeron otro pilar fundamental. Varias participantes migraron mediante procesos de reunificación familiar, donde familiares ya establecidos facilitaron su regularización migratoria. Además, se observó la conformación de redes de apoyo entre migrantes, también a través de la iglesia evangélica que emergió como un espacio significativo de contención emocional y apoyo material, donde los congregantes se comparten recursos, como oportunidades laborales, cursos y formaciones.

Por su parte en el ámbito institucional las participantes identifican varios actores aliados en sus procesos de adaptabilidad. A nivel municipal resalta la oficina de migración en la municipalidad (Centro municipal para migrantes e intermediación de empleo) de La Cruz representa que es un punto de referencia para información en trámites

migratorios, aunque como se evidenció en el diagnóstico, opera con limitaciones de recursos y capacidad de gestión sostenida. Así mismo otro actor importante es ACNUR que ha proporcionado apoyo psicosocial y acceso al seguro social a algunas participantes, Fundación Mujer y otras instituciones locales que desarrollaron programas de capacitación que facilitaron el desarrollo de competencias. Aunque se percibe una gran presencia y apoyo por parte de las instituciones, lo que urge es una respuesta articulada entre los actores locales, hacia las demandas y necesidades de la población migrantes y desplazada.

5.4.3 Identificación de demandas o propuestas hacia instituciones y organizaciones para mejorar su atención.

El análisis de las demandas expresadas por las personas participantes en ambos cantones revela patrones compartidos, pero también énfasis diferenciados que reflejan las particularidades de cada contexto territorial y sus dinámicas de gestión migratoria.

Tanto en La Cruz como en Upala, la primera demanda es la agilización de trámites migratorios. En La Cruz, las participantes enfatizan la necesidad de reducir los costos para pagar los procesos de naturalización y las identificaciones. Por su parte, en Upala la demanda se centra en la descentralización de servicios, debido a la lejanía de las oficinas de la Unidad de refugio, por otro lado, otro tema que reluce es la integración laboral ya que, en materia de empleo, ambos cantones identifican la integración laboral como necesidad crítica, pero con propuestas distintivas.

En La Cruz, las demandas se orientan hacia la creación de fuentes de empleo local, que excluyen la contratación de residentes, por lo que propone programas de emprendimiento y capacitación dirigidos especialmente a mujeres y jóvenes con diferentes niveles de formación, mientras que, en Upala, las propuestas adquieren un carácter más integral orientado al desarrollo productivo territorial. Las participantes demandan apoyo financiero para emprendimientos individuales y colectivos, desarrollo de producción local con comercio justo, asesoría técnica para productores y promoción del consumo de productos locales.

Por su parte en materia de educación las demandas educativas también muestran diferencias significativas. En La Cruz, las participantes priorizan la continuidad educativa básica y secundaria, solicitando reducción de costos de exámenes, reconocimiento directo de títulos profesionales nicaragüenses y apoyo para mujeres con responsabilidades familiares. En Upala, el énfasis se desplaza hacia el acceso a educación superior, demandando programas que brinden información sobre requisitos, flexibilización de condiciones de ingreso, mayor presupuesto para becas.

En el área de salud solicitan en ambos cantones el acceso a citas en el sistema de seguridad social, reducir tiempos de espera para consultas especializadas y ampliar la disponibilidad de servicios médicos en el sistema público para evitar la necesidad de acudir a clínicas privadas.

Ambos cantones demandan reducción de burocracia e información más accesible, pero con estrategias distintas. La Cruz solicita orientación clara donde el personal no remita innecesariamente entre instituciones, buscando eficiencia en la atención presencial. Upala propone divulgación en lenguaje sencillo utilizando tecnologías como videos en redes sociales, con atención especial a particularidades culturales como identidad de género y derechos de pueblos indígenas (misquito). Esta diferencia refleja distintos niveles de acceso tecnológico y también visiones sobre cómo debe comunicarse la información institucional.

Finalmente, estas demandas confirman la brecha entre innovación institucional y operatividad sostenida identificada en el diagnóstico. Las respuestas institucionales actuales resultan insuficientes en ambos territorios, aunque con manifestaciones distintas, en La Cruz por ausencia de capacidad básica, en Upala por limitaciones en la participación real de personas migrantes en el diseño de políticas que las afectan. Las propuestas apuntan hacia un modelo de gobernanza migratoria colaborativa que institucionalice y articule buenas prácticas comunitarias, fortalezca capacidades municipales y garantice sostenibilidad de mecanismos de acogida e integración.

6 Conclusiones

En el proceso de realización de este estudio sobre las demandas y necesidades de la población en situación de movilidad humana, se identificaron diversos factores que inciden en la dinámica de los procesos migratorios y de desplazamiento, así como en las condiciones de llegada e integración en las comunidades de acogida.

Costa Rica, con una larga trayectoria en materia migratoria, se ha consolidado como un país percibido como destino seguro debido a su relativa estabilidad económica, política y social. Estas condiciones generan un entorno propicio para que las personas migrantes consideren el país como un espacio de tránsito o asentamiento. A ello se suman factores geográficos, como la cercanía con Nicaragua, y elementos históricos y culturales que refuerzan los vínculos binacionales. Asimismo, las migraciones forzadas derivadas de contextos de violencia estatal en otros países de la región han contribuido al incremento de los flujos migratorios hacia el territorio costarricense.

En este sentido, las conclusiones del análisis permitirán profundizar en los ejes que explican estas dinámicas sociales, con especial énfasis en los cantones fronterizos de Upala y La Cruz.

- La literatura consultada para el análisis político refuerza la comprensión de la magnitud y complejidad del fenómeno migratorio. El incremento sostenido de personas migrantes y solicitantes de refugio pone de manifiesto el desbordamiento de la capacidad institucional y la insuficiencia de los mecanismos existentes para atender adecuadamente los procesos de documentación y protección individual.

- El modelo de gestión migratoria es insostenible. Los tiempos para acceder a la regularización varían de meses a años lo que genera un limbo jurídico que impide sistemáticamente el acceso a empleo formal, educación superior y servicios de salud. Los recortes presupuestarios derivados de reducciones en la cooperación internacional desde febrero 2025 agudizan esta crisis.

- La marginación y rezago estructural de territorios fronterizos como La Cruz y Upala que figuran entre los cantones con menor desarrollo humano de Costa Rica y se clasifica como territorio de “bajo desarrollo”. Condiciona las capacidades locales para gestionar la integración de población migrante.

- Aunque Costa Rica mantiene discursivamente su compromiso con la protección internacional, la respuesta política efectiva muestra inconsistencias. La gestión migratoria en contextos fronterizos no puede entenderse exclusivamente como un desafío técnico-administrativo, sino como un fenómeno político complejo por sus múltiples dimensiones y tensiones.

- La Cruz y Upala se han desarrollado respuestas municipales a la gestión migratoria que, aunque innovadoras y respaldadas por voluntad política, operan al límite de sus capacidades debido a factores, como la falta de financiamiento específico, la limitada competencia municipal y la dependencia de la cooperación internacional.

- La sostenibilidad de la gestión colaborativa entre organizaciones y municipalidad requiere transitar ha coordinaciones institucionalizadas con mandatos formales, recursos asignados, protocolos establecidos y sistemas integrados de información que garanticen continuidad independientemente de rotación de personal y que permitan documentar, sistematizar y escalar buenas prácticas territorial.

7 Recomendaciones

Para la cooperación internacional (Fons Català, ACNUR, OIM, etc.)

- Priorizar el fortalecimiento de las necesidades formativas, ya que constituyen una base estratégica para consolidar capacidades, mejorar la gestión migratoria, fortalecer los enfoques de trabajo y robustecer la gestión institucional y municipal. Esto permitirá una mejor articulación y una respuesta más efectiva ante los desafíos, garantizando que las organizaciones cuenten con una capacidad de respuesta sólida y sostenible frente a las necesidades de la población migrante y desplazada. (Cuadro de necesidades formativas en la siguiente página)

- Priorizar fortalecimiento de capacidades institucionales locales sobre asistencia directa y cooperación técnica, garantizando que las intervenciones sean apropiadas y sostenibles por actores locales, para priorizar el tránsito de asistencia a la sostenibilidad.

- Establecer mecanismos de coordinación de estrategias de e intervención en el territorio entre agencias para evitar la fragmentación y duplicación de esfuerzos, garantizando así la complementariedad de acciones.

- Reconocer la asimetría entre municipalidades de La Cruz y Upala para la implementación de apoyo técnico y financiero diferenciado, diseñando apoyos ajustados a capacidades reales de cada contexto.

- Fortalece la gobernanza local e invertir en sistemas de información municipal, planificación estratégica y mecanismos de rendición de cuentas sobre gestión migratoria.

- Apoyar en la realización de diagnósticos y estrategias que reconozcan las dinámicas específicas de cada distrito y cantón, evitando intervenciones homogéneas que prioricen el enfoque territorial multicultural y diverso presente en los cantones por el fenómeno de movilidad humana que enmarca su cotidianidad.

Cuadro sinóptico de necesidades formativas (cooperación técnica) municipales de Upala y La Cruz

Gestión de procedimientos migratorios y de movilidad forzada	Fortalecimiento en enfoque de Derechos y atención a población migrante	Gestión institucional y municipal	Fortalecimiento de capacidades estratégicas y de gobernanza municipales	Diseño de protocolos de intervención para la protección y seguimiento a migrantes
Fortalecer las capacidades técnicas del personal municipal en normativa migratoria y procedimientos de refugio para garantizar atención precisa. Ya que los marcos legales y las rutas administrativas cambian frecuentemente, contar con personal formado permite orientar y evitar derivaciones incorrectas mejorando los tiempos de respuesta institucional.	Garantizar servicios municipales con dignidad, pertinencia. Enfoques que permitirán identificar señales de riesgo, violencia o vulnerabilidad. Esto contribuye a que los municipios se conviertan en espacios seguros y accesibles para personas migrantes, solicitantes de refugio y otras poblaciones en situación de riesgo.	El fortalecimiento en gestión institucional permitirá a las municipalidades consolidar políticas, estructuras y servicios sostenibles. La planificación, los modelos de gestión de los Centros Municipales para Migrantes y la articulación interinstitucional aseguran respuestas ordenadas y continuas, independientemente de los cambios de administración.	Las habilidades en incidencia son fundamentales para que las municipalidades puedan posicionar la movilidad humana en su agenda política, acceder a recursos y justificar intervenciones ante actores nacionales e internacionales. esto permitirá una gobernanza más estratégica, sostenida en evidencia y alineada con oportunidades de financiamiento y alianzas técnicas.	La formación en el diseño de protocolos de intervención es clave para asegurar una atención ordenada, segura y coherente a las personas migrantes, Contar con estos protocolos permite estandarizar respuestas, reducir riesgos, coordinar mejor entre actores permitiendo dar respuestas rápidas, reducir riesgos y garantizar un adecuado seguimiento y protección en situaciones de vulnerabilidad.
• Normativa Migratoria y de Refugio. • Procedimientos Administrativos • Coordinación Interinstitucional ente organizaciones que atienden población en movilidad	• Derechos Humanos y protección internacional. • Enfoque intercultural e inclusivo. • Atención integral a casos Complejos • Reconocimiento de prácticas discriminatorias.	• Planificación y construcción de políticas locales. • Gestión de centros municipales para personas migrantes • Diseño y uso de servicios institucionales y comunitarios.	• Formulación de proyectos e identificación de fuentes de cooperación técnica y financiera • Gestión de centros municipales y mesas de movilidad • Manejo de datos e información para la toma de decisiones.	• Asistencia técnica para diseño/fortalecimiento de instrumentos (protocolos, políticas, sistemas de referencia). • Fortalecimiento de capacidades para intervención y protección de niñez y adolescencia migrante • Capacitaciones con expertos/as en temáticas específicas

Para las municipalidades

– Destinar recursos para la formación del personal municipal para el fortalecimiento de capacidades técnicas y conciencia en la gestión migratoria, derechos humanos y protección internacional, a fin de responder las necesidades y demandas de la población de forma integral.

– Crear mecanismos formales, institucionalizados y coordinados, como protocolos de atención, políticas municipales y nacionales en materia de migración, refugio derechos humanos y protección social con articulación interinstitucional a nivel cantonal, así como la creación de (mesas técnicas permanentes) que garanticen sostenibilidad más allá de voluntades individuales.

– Integrar la movilidad humana con un tratamiento de enfoque territorial que esté presente en los planes de desarrollo cantonal y ordenamiento territorial, reconociendo las particularidades de cada localidad.

– Destinar partidas presupuestarias para atención a población migrante y refugiada, evitando dependencia exclusiva de cooperación externa.

Para organizaciones comunitarias y sociedad civil

– Participar de forma activa en espacios de coordinación municipal, para fortalecer la incidencia local y vigilar el cumplimiento de compromisos institucionales hacia población migrante.

– Sistematizar, documentar y visibilizar las experiencias locales de integración y buenas prácticas comunitarias para informar políticas públicas y articular experiencias con otros territorios fronterizos.

– Implementar programas de sensibilización y convivencia intercultural en comunidades receptoras para prevenir la xenofobia.

– Articular redes y consolidar espacios de coordinación entre organizaciones de base para maximizar y evitar duplicaciones de esfuerzo, para una asistencia más integral e inclusivas de las necesidades las personas en movilidad.

8 Bibliografía

1. 100% Noticias. (2025, 14 de septiembre). “No parecés nicaragüense”: la xenofobia silenciosa que enfrentan migrantes en Costa Rica. https://100noticias.tv/especiales/142042-xenofobia-migrantes-nicaraguenses-costa-rica/
2. Acuña González, G. E., Barrantes, K., Solís, A., Gutiérrez, K., & Morales, M. (2003). Migración y salud en Costa Rica: Elementos para su análisis. Ministerio de Salud/FLACSO/OPS.
3. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (1979). Manual: procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de Refugiados (p. 141). ACNUR.
4. Albasud. (s.f.). Una mirada socio-económica de Guanacaste y su gente. https://www.albasud.org/noticia/es/378/una-mirada-socio-econ-mica-de-guanacaste-y-su-gente
5. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2014). Política migratoria integral para Costa Rica. https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9485.pdf
6. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2018, 14 de diciembre). ACNUR inaugura oficina en zona norte de Costa Rica. https://www.acnur.org/noticias/press/2018/12/5c0ae3f04/acnur-inaugura-oficina-en-zona-norte-de-costa-rica.html
7. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2018). Ayudando a los refugiados a prosperar en Costa Rica. https://www.acnur.org/noticias/historia/2018/11/5bfebf5d4/ayudando-a-los-refugiados-a-prosperar-en-costa-rica.html
8. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2019). Migration Governance Indicators (MGI): The Republic of Costa Rica 2019. https://publications.iom.int/system/files/pdf/mgi-costa-rica-2019.pdf
9. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2019). Costa Rica – Informe sobre la integración educativa de población refugiada y migrante. https://www.unhcr.org/refugee-statistics
10. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2020a, 7 de febrero). Alta Comisionada Adjunta para los Refugiados visita Costa Rica. https://www.acnur.org/noticias/press/2020/2/5e3de3234/alta-comisionada-adjunta-para-los-refugiados-visita-costa-rica.html
11. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2020b). Integración de personas refugiadas en América Latina: Buenas prácticas y desafíos. ACNUR.
12. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2022). Situación de personas refugiadas y solicitantes de asilo de Nicaragua. https://www.unhcr.org/refugee-statistics/
13. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2024). Factsheet Costa Rica: Zona Norte/Oficina de Terreno Upala, Actualización a abril 2024. ReliefWeb. https://reliefweb.int/report/costa-rica/factsheet-costa-rica-zona-norteoficina-de-terreno-upala-actualizacion-abril-2024
14. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2024). Costa Rica – Actualización Operativa. https://www.unhcr.org/refugee-statistics
15. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2024). Situación de Nicaragua – Panorama Regional. https://www.unhcr.org/refugee-statistics
16. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2024). Costa Rica – Actualización Operativa: Población refugiada y migrante en comunidades rurales. https://www.unhcr.org/refugee-statistics
17. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2024). Tendencias del Desplazamiento Forzado en Costa Rica: Logros del ACNUR en 2024. Citado en Confidencial. https://confidencial.digital/migrantes/nicaraguenses-en-costa-rica-ganan-35-menos-que-los-costarricenses/

18. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2024, 17 de diciembre). ACNUR Costa Rica: Operational Update (Ene-Sep 2024). https://reliefweb.int/report/costa-rica/acnur-costa-rica-operational-update-ene-sep-2024

19. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2025a, 15 de mayo). ACNUR: Graves recortes de fondos amenazan la solidaridad de Costa Rica hacia los refugiados. https://www.acnur.org/noticias/notas-de-prensa/acnur-graves-recortes-de-fondos-amenazan-la-solidaridad-de-costa-rica

20. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (s.f.a). Estadísticas sobre refugiados, 2018-2024 [Base de datos]. UNHCR Refugee Data Finder. https://www.unhcr.org/refugee-statistics

21. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (s.f.b). Costa Rica. https://www.acnur.org/pais/costa-rica

22. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (s.f.c). Costa Rica. https://www.acnur.org/donde-trabajamos/pais/costa-rica

23. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados Costa Rica. (s.f.). Asistencia social y económica. https://help.unhcr.org/costarica/donde-encontrar-ayuda-en-costa-rica/asistencia-social-y-economica

24. Arce-Solano, K. (2023). Santa Cecilia de La Cruz, Costa Rica. Revista Estudios, 47, 1-25. https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9617351.pdf

25. Arce-Solano, R. (2023). Factores sociales, políticos y económicos en el desarrollo de una comunidad fronteriza: Santa Cecilia de La Cruz, Costa Rica (1900-2023). Revista Estudios. https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9617351.pdf

26. Armijo, N. (2011). Migración y seguridad: nuevo desafío para México. México: CASEDE.

27. Cançado Trindade, Antonio Augusto, "Reflexiones sobre el desarraigo como problema de derechos humanos frente a la conciencia jurídica universal", en: Derechos humanos y refugiados en las Américas: lecturas seleccionadas. ACNUR/IIDH, Editorama, San José, Costa Rica, 2001, pág. 5

28. Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos. (s.f.). Cultura y sobrevivencia: la migración nicaragüense a Costa Rica. https://books.openedition.org/cemca/704?lang=es

29. Colectivo de Derechos Humanos Nicaragua Nunca Más, Cuadernos para la reflexión: migración y exilio en Costa Rica, situación actual y desafíos. Sesión con el Prof. Carlos Sandoval, 2025, p. 1

30. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2000). Informe sobre la situación de los derechos humanos de los solicitantes de asilo en el marco del sistema canadiense de determinación de la condición de refugiado (OEA/Ser.L/V/II.106, Doc. 40 rev., 28 de febrero de 2000). Organización de los Estados Americanos.

31. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2002). Informe sobre terrorismo y derechos humanos (OEA/Ser.L/V/II.116, 22 de octubre de 2002). Organización de los Estados Americanos.

32. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (1997). Informe n.º 51/96, Comité Haitiano de Derechos Humanos y otros vs. Estados Unidos, Caso 10.675 (13 de marzo de 1997). Organización de los Estados Americanos.

33. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (1994). Informe anual 1993 (OEA/Ser.L/V/II.85, Doc. 8 rev., 11 de febrero de 1994). Organización de los Estados Americanos.

34. Comité contra la Tortura. (1988). Caso Cecilia Rossana Núñez Chipana vs. Venezuela, Comunicación n.º 110/1988. Naciones Unidas.

35. Confidencial. (2023, 18 de julio). Discursos de odio y discriminación por xenofobia aumentan en Costa Rica. https://confidencial.digital/migrantes/discursos-de-odio-y-discriminacion-por-xenofobia-aumentan-en-costa-rica/

36. Confidencial. (2025, 5 de marzo). Nicaragüenses en Costa Rica ganan 35% menos que los costarricenses. https://confidencial.digital/migrantes/nicaraguenses-en-costa-rica-ganan-35-menos-que-los-costarricenses/

37. Confidencial. (2025, 6 de septiembre). Más de 173 000 solicitudes de refugio de nicas pendientes de respuesta en Costa Rica. https://confidencial.digital/migrantes/siguen-solicitudes-de-refugio-pendientes-en-costa-rica/

38. Confidencial.digital. (2024, 5 de septiembre). FMI: trabajadores migrantes en Costa Rica contribuyen al 6.5% del PIB. https://confidencial.digital/migrantes/fmi-trabajadores-migrantes-en-costa-rica-contribuyen-al-6-5-del-pib/

39. Confidencial. (2025, 18 de octubre). Refugio en Costa Rica: todo sobre la agilización de trámites en 2025. https://confidencial.digital/migrantes/refugio-en-costa-rica-todo-sobre-la-agilizacion-de-tramites-en-2025/

40. Costa Rica por Siempre. (2023). Economía local en La Cruz. https://costaricaporsiempre.org/programa-economia-verde-azul/economia-local-en-la-cruz/

41. Delfino.cr. (2024, 8 de agosto). Inamu busca impulsar la autonomía económica de las mujeres para su crecimiento. https://delfino.cr/2024/08/inamu-busca-impulsar-la-autonomia-economica-de-las-mujeres-para-su-crecimiento

42. Dialnet. (s.f.). La migración desde la perspectiva de la prensa costarricense. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=962055

43. Dirección General de Migración y Extranjería de Costa Rica. (2023). Plan Nacional de Integración 2023-2027. San José, Costa Rica.

44. Dirección General de Migración y Extranjería de Costa Rica. (2024). Política Migratoria Integral 2024-2034. https://migracion.go.cr/wp-content/uploads/2025/02/Politica-Migratoria-Integral-2024-2034.pdf

45. Equilibrium SDC & Organización Internacional para las Migraciones. (2024). Estudio de impacto de la migración venezolana en Costa Rica. https://costarica.iom.int/sites/g/files/tmzbdl1016/files/documents/2024-05/informe-costa-rica-estudio-impacto-migracion-venezolana-.pdf

46. Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. (s.f.). Ficha técnica: Instituto Nacional de la Mujer (INAMU). https://fodesaf.go.cr/prog_soc_selectivos/programacion_anual/fichas_tecnicas/documentos/INAMU.pdf

47. Guías Costa Rica. (s.f.). Cantón de La Cruz. https://guiascostarica.info/territorial/canton-de-la-cruz/

48. Hurtado, M. (2024, 23 de octubre). Entrevista sobre gestión migratoria en La Cruz [Comunicación personal]. Centro Municipal para Migrantes, La Cruz, Guanacaste.

49. Instituto Mixto de Ayuda Social. (2024a). Atlas de desarrollo humano cantonal refleja condiciones desiguales para costas y fronteras. https://www.imas.go.cr/es/semanario/atlas-de-desarrollo-humano-cantonal-refleja-condiciones-desiguales-para-costas-y

50. Instituto Mixto de Ayuda Social. (2024b). Modelo de intervención IMAS Impulsa. https://www.imas.go.cr/es/general/modelo-de-intervencion-imas-impulsa

51. Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2022a). Estimación de Población y Vivienda 2022. https://inec.cr/estimaciones-poblacion-vivienda-2022

52. Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2022b). Indicadores sociales y de vivienda 2022. https://app.powerbi.com/w?r=eyJrIjoiNGI2YjJlMjktMTNiZS00ZjRiLTk3OGYtMmFlY2QyN2Q5NzUyIiwidCI6ImYzZmI3MWE1LTNhZmYtNDcxNS1iMGZkLTk5MTVlYjA3ZWJjYSIsImMiOjR9&pageName=b2b04e99768d5d840c45

53. Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2023). Encuesta Nacional de Hogares (ENAHO) 2023. INEC.

54. Instituto Nacional de la Mujer. (s.f.). Inamu impulsa el emprendimiento con más de 2 135 millones. https://www.puntarenasseoye.com/nacionales/inamu-impulsa-el-emprendimiento-con-mas-de-2-135-millones

55. International Development Law Organization. (2020, 9 de noviembre). Costa Rica: Proyecto de acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en la frontera con Nicaragua. https://www.idlo.int/news/highlights/costa-rica-proyecto-de-acceso-la-justicia-para-mujeres-v%C3%ADctimas-de-violencia-en-la

56. Metreau, E., Young, K. E., & Eapen, S. G. (2025, 1 de julio). Understanding country income: World Bank Group income classifications for FY26. World Bank Blogs. https://blogs.worldbank.org/en/opendata/understanding-country-income--world-bank-group-income-classifica

57. Migration Policy Institute. (2023). El estado de la política migratoria y de integración de Costa Rica. https://www.migrationpolicy.org/research/politica-migratoria-integracion-costa-rica

58. Ministerio de Justicia y Paz. (s.f.). Centros Cívicos por la Paz. https://www.mjp.go.cr/viceministeriopaz/centrocivico

59. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. (2024, 13 de marzo). Tasa de desempleo mantiene tendencia a la baja según Encuesta Continua de Empleo [Comunicado de prensa]. https://www.mtss.go.cr/prensa/comunicados/2024/marzo/cp_014_2024.html

60. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Costa Rica. (2025). Proyecto CSAEM Costa Rica concluye con éxito impulsando la integración migrante. https://www.mtss.go.cr/prensa/comunicados/2025/marzo/proyecto_csaem.html

61. Mora, J. (2019). Impacto de la migración nicaragüense en la educación de la zona norte de Costa Rica. Editorial UCR.

62. Morales Pino, L., & Aguilar Solís, G. A. (2025). Migración y éxodo en Cuba: tendencias migratorias desde el siglo XIX hasta la actualidad. Migraciones Internacionales, 16, 1-23. https://doi.org/10.33679/rmi.v1i1.2993

63. Municipalidad de La Cruz. (2023). Rendición de Cuentas 2023. https://munilacruz.go.cr/images/La_Cruz/Rendicion%20de%20Cuentas%20definitivo%20presentado.pdf

64. Municipalidad de La Cruz. (s.f.). Rendición de cuentas. https://www.munilacruz.go.cr/images/La_Cruz/Rendicin_de_Cuentas_Periodo_2022_compressed.pdf

65. Municipalidad de Upala. (2024a). Plan Estratégico Municipal Upala 2024-2028. Oficina de Planificación, Municipalidad de Upala. https://www.muniupala.go.cr/documentos/planificacion/PLAN%20ESTRATEGICO%20MUNICIPAL%20UPALA%20PEM%202024-%202028.pdf

66. Municipalidad de Upala. (2024b). Política Municipal de Movilidad Humana de Upala 2024-2034. https://muniupala.go.cr/documentos/planificacion/POLITICA%20DE%20MOVILIDAD%20HUMANA%20UPALA%202024-2034.pdf

67. Municipalidad de Upala. (2024c, 25 de marzo). #BECAS Más de 186 estudiantes de nuestro cantón fueron beneficiados este 2024 con Becas Municipales con un total de inversión de ₡25 millones [Publicación en Facebook]. Facebook. https://www.facebook.com/municipalidad.deupala/posts/-becas-m%C3%A1s-de-186-estudiantes-de-nuestro-cant%C3%B3n-fueron-beneficiados-este-2024-co/993536099473671/

68. Municipalidad de Upala. (s.f.). Datos generales. https://muniupala.go.cr/index.php/conozcanos/mi-canton/datos-generales.html

69. Naciones Unidas. (2025a, mayo). En marzo de 2025, Costa Rica... https://news.un.org/es/story/2025/05/1538636#:~:text=En%20marzo%20de%202025%2C%20Costa,nicarag%C3%BCenses%20desplazados%20en%20el%20mundo

70. Naciones Unidas. (2025b, 9 de mayo). Costa Rica: La solidaridad con los refugiados se ve amenazada por importantes recortes de fondos. https://www.ungeneva.org/es/news-media/news/2025/05/106152/costa-rica-la-solidaridad-con-los-refugiados-se-ve-amenazada-por

71. Naciones Unidas & COES Comunicaciones. (2023). Discursos de odio y discriminación en redes sociales de Costa Rica. Confidencial. https://confidencial.digital/migrantes/discursos-de-odio-y-discriminacion-por-xenofobia-aumentan-en-costa-rica/

72. Ng Feng, Rebeca, “Integración local de la población refugiada en Costa Rica”, Revista IIDH, 48, 2008, p. 240.

73. Morales Moreno, F. (2025). La gestión de la diversidad en la comunidad local [Apuntes de curso]. Universidad de Cádiz.

74. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2014). Nota introductoria: Convención para reducir los casos de apatridia de 1961 (p. 2). Ginebra: OACNUR.

75. Organización Internacional del Trabajo. (2024). Migración laboral en Costa Rica. https://www.ilo.org/sites/default/files/2024-09/Migracio%CC%81nLaboral_CostaRica_2024.pdf

76. Organización Internacional de Migración, Informe sobre las migraciones en el mundo 2024, 2025, p. xiii.

77. Organización Internacional para las Migraciones. (2022). Monitoreo de Flujo Migratorios Irregulares en la Zona Norte de Costa Rica, La Cruz, Upala, Los Chiles (26 Octubre 2021-15 Febrero 2022). Displacement Tracking Matrix. https://dtm.iom.int/reports/monitoreo-de-flujo-migratorios-irregulares-en-la-zona-norte-de-costa-rica-la-cruz-upala-los

78. Organización Internacional para las Migraciones. (2023a). Migración internacional en Costa Rica: Perfil de la población migrante 2017-2021. https://www.iom.int/es/publications/migracion-laboral-en-costa-rica

79. Organización Internacional para las Migraciones. (2023b). Resumen de la situación migratoria en Costa Rica. https://costarica.iom.int/sites/g/files/tmzbdl1016/files/documents/2023-05/resumen_mig_cr_02_2023.pdf

80. Organización Internacional para las Migraciones. (2023c). Centro Municipal para Migrantes de La Cruz. Programa Regional sobre Migración. https://programamesoamerica.iom.int/es/ventanilla/centro-municipal-para-migrantes-de-la-cruz

81. Organización Internacional para las Migraciones. (2024a). Monitoreo del flujo circular migratorio de personas nicaragüenses en La Cruz, Upala y Los Chiles, Costa Rica, junio 2024. ReliefWeb. https://reliefweb.int/report/costa-rica/monitoreo-del-flujo-circular-migratorio-de-personas-nicaraguenses-en-la-cruz-upala-y-los-chiles-costa-rica-junio-2024

82. Organización Internacional para las Migraciones. (2024b). 4 errores comunes en la cobertura periodística sobre migración. https://lac.iom.int/es/blogs/4-errores-comunes-en-la-cobertura-periodistica-sobre-migracion

83. Organización Internacional para las Migraciones. (2024c). Monitoreo del flujo migratorio de personas en situación de movilidad por las Américas en sitios específicos de alta movilidad y concentración de personas migrantes en Costa Rica - julio 2024. ReliefWeb. https://reliefweb.int/report/costa-rica/monitoreo-del-flujo-migratorio-de-personas-en-situacion-de-movilidad-por-las-americas-en-sitios-especificos-de-alta-movilidad-y-concentracion-de-personas-migrantes-en-costa-rica-julio-2024

84. Organización Internacional para las Migraciones. (2025, 26 de febrero). Monitoreo Nacional del flujo de personas en movilidad por las Américas en sitios de alto tránsito y concentración de personas migrantes en Costa Rica – Enero 2025. Matriz de Seguimiento de Desplazamiento (DTM). https://reliefweb.int/report/costa-rica/monitoreo-nacional-del-flujo-de-personas-en-movilidad-por-las-americas-en-sitios-de-alto-transito-y-concentracion-de-personas-migrantes-en-costa-rica-enero-2025

85. Organización Internacional para las Migraciones. (s.f.a). Tablero interactivo de datos sobre personas migrantes en situación de movilidad por las Américas en Costa Rica. https://costarica.iom.int/es/tablero-interactivo-de-datos-sobre-personas-migrantes-en-situacion-de-movilidad-por-las-americas-en-costa-rica

86. Organización Internacional para las Migraciones. (s.f.b). Centro Municipal para Migrantes de La Cruz. Programa Mesoamérica. https://programamesocaribe.iom.int/es/ventanilla/centro-municipal-para-migrantes-de-la-cruz

87. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico & Organización Internacional del Trabajo. (2018). Cómo los inmigrantes contribuyen a la economía de Costa Rica. Éditions OCDE. https://doi.org/10.1787/9789264303867-es

88. Patronato Nacional de la Infancia. (2023, 31 de marzo). Costa Rica impulsa que más niñas y niños y personas adolescentes acudan a 37 Espacios Seguros. https://pani.go.cr/costa-rica-impulsa-que-mas-ninas-y-ninos-y-personas-adolescentes-acudan-a-37-espacios-seguros/

89. Pikielny, M. S., & Mora, M. J. (2021). Marco legal e institucional migratorio de la República de Costa Rica: un documento informativo (p. 1). San José, Costa Rica.

90. Poder Judicial de Costa Rica - CONAMAJ. (2010). Política institucional para el acceso a la justicia por parte de la población migrante y refugiada. https://accesoalajusticia.poder-judicial.go.cr/index.php/subcomisiones/personas-migrantes-y-refugiadas

91. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo & Escuela de Estadística de la Universidad de Costa Rica. (2024). Atlas de Desarrollo Humano Cantonal 2024.

92. Programa Estado de la Nación. (2024). Informe Estado de la Nación 2024 (Cap. 6). https://estadonacion.or.cr/?informes=informe-estado-de-la-nacion-2024

93. Ramírez Sánchez v. France, No. 59450/00, European Court of Human Rights (ECHR), 2006.

94. República 18. (2024). Nicaragüenses y venezolanos principales víctimas de xenofobia en Costa Rica, según informe. https://republica18.com/ahora/41729-nicaraguenses-y-venezolanos-principales-victimas-de-xenofobia-en-costa-rica-segun-informe/

95. Rivera, K. (2024, 19 de diciembre). Inaugurado nuevo centro de Atención Integral para Personas Migrantes de la Zona Norte. Radio Santa Clara. https://www.radiosantaclara.cr/inaugurado-nuevo-centro-de-atencion-integral-para-personas-migrantes-de-la-zona-norte/

96. Selee, A., Bolter, J., Hazán, M., & Schwartz, A. (2023, 11 de abril). El cambio de los patrones y políticas migratorios en las Américas. Migration Policy Institute.

97. Semanario Universidad. (2023a). Autoridades estiman que crisis migratoria de Costa Rica en 2024 duplicará niveles de año anterior. https://semanariouniversidad.com/pais/autoridades-estiman-que-crisis-migratoria-de-costa-rica-en-2024-duplicara-niveles-de-ano-anterior/

98. Semanario Universidad. (2023b, 15 de marzo). Trámites migratorios en Costa Rica: Miles de personas esperan años por regularización. https://semanariouniversidad.com

99. Sentencia No. 21440-2025. (2023, 30 de agosto). [Tribunal o Corte que la emitió, si aplica].

100. Sentencia No. 2019-016610. (2019, 30 de agosto, 14:04). [Tribunal o Corte que la emitió, si aplica].

101. SURCOS Digital. (2025, Julio 22). Municipalidad de Upala opera centro de atención integral para personas migrantes. https://surcosdigital.com/municipalidad-de-upala-opera-centro-de-atencion-integral-para-personas-migrantes/

102. Telediario Costa Rica. (2025, 11 de enero). Requisitos para solicitar ayudas de IMAS en 2025: cuáles son. https://www.telediario.cr/nacional/requisitos-para-solicitar-ayudas-de-imas-en-2025-cuales-son

103. Telencuestas. (2024a). Cuántos habitantes tiene Upala, Alajuela, en 2024. https://telencuestas.com/censos-de-poblacion/costa-rica/2024/alajuela/upala

104. Telencuestas. (2024b). Cuántos habitantes tiene La Cruz, Guanacaste, en 2024. https://telencuestas.com/censos-de-poblacion/costa-rica/2024/guanacaste/la-cruz

105. Torres-Rivas, E. (1985). [Título del artículo]. Anuario de Estudios Centroamericanos, Universidad de Costa Rica, 11(2), 25-66.

106. Universidad de Costa Rica. (2022, 1 de mayo). La informalidad sigue violentando los derechos laborales. https://www.ucr.ac.cr/noticias/2022/05/01/la-informalidad-sigue-violentando-los-derechos-laborales.html

107. Universidad Estatal a Distancia. (s.f.). Programa Emprende Guanacaste – La Cruz. https://www.uned.ac.cr/centros/lacruz/13001-emprende-guanacaste

108. Universidad Nacional de Costa Rica. (2018). La migración de la población indígena miskita en Costa Rica desde la identidad y construcción del "otro". Repertorio Americano, 31. https://publica2.una.ac.cr/BACKUP-REVISTAS-DRIVE/%3E10_10_24/Repertorio_Americano/RA_31/HTML/Articulo_05.html

109. UNICEF. (2022, 4 de mayo). UNICEF redobló esfuerzos para apoyar a la niñez y adolescencia de Costa Rica durante la pandemia por COVID-19. https://www.unicef.org/costarica/comunicados-prensa/unicef-redoblo-esfuerzos-para-apoyar-la-ninez-y-adolescencia

110. UNICEF Costa Rica. (2023a). 73% de participantes en encuesta de UNICEF manifiesta que en Costa Rica existe la xenofobia. https://www.unicef.org/costarica/comunicados-prensa/73-de-participantes-en-encuesta-de-unicef-manifiesta-que-en-costa-rica-existe-la

111. UNICEF. (2023b, 16 de noviembre). UNICEF hace llamado para mitigar el impacto de la crisis migratoria en las niñas, niños y adolescentes. https://www.unicef.org/costarica/comunicados-prensa/unicef-hace-llamado-para-para-mitigar-el-impacto-de-la-crisis-migratoria-en-las

112. UNICEF. (2024, 22 de noviembre). UNICEF reconoce avances históricos de Costa Rica en la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia. https://www.unicef.org/costarica/comunicados-prensa/unicef-reconoce-avances-hist%C3%B3ricos-de-costa-rica-en-la-protecci%C3%B3n-de-los

113. Uprimny Yepes, Rodrigo., y Sánchez Duque, Luz María, Convención Americana de Derechos Humanos Comentario artículo 21, Konrad Adenauer, Bogotá, 2019, pp. 645-670.

114. Uprimny Yepes, R., & Sánchez Duque, L. M. (2019). Convención Americana de Derechos Humanos. Comentario artículo 21. En Comentario a la Convención Americana de Derechos Humanos (pp. 645–670). Konrad Adenauer Stiftung.

115. Uprimny Yepes, R., & Sánchez Duque, L. M. (2019). Convención Americana de Derechos Humanos. Comentario artículo 21. En Comentario a la Convención Americana de Derechos Humanos (pp. 645–670). Konrad Adenauer Stiftung.

116. Villegas, D. (2025, Agosto 27). Cuatro municipalidades de la Zona Norte marcan un hito con convenio histórico de gobernanza migratoria. Eco Municipal Costa Rica. https://ecomunicipal.co.cr/cuatro-municipalidades-de-la-zona-norte-marcan-un-hito-con-convenio-historico-de-gobernanza-migratoria/

117. Voz de América. (2022). Canciller de Costa Rica sobre migración nicaragüense y venezolana: "Está rebasando los límites de la razonabilidad". La Mesa Redonda. https://www.lamesaredonda.net/canciller-de-costa-rica-sobre-migracion-nicaraguense-y-venezolana-esta-rebasando-los-limites-de-la-razonabilidad/

118. Voz de Guanacaste. (2021, 16 de diciembre). ¿Qué servicios ofrecerá el nuevo Centro Municipal para Migrantes en La Cruz? https://vozdeguanacaste.com/que-servicios-ofrecera-el-nuevo-centro-municipal-para-migrantes-en-la-cruz/

119. X Conferencia CLACSO. (2025). La Migración Venezolana: Entre la Fuerza y la Razón [Ponencia]. Bogotá, Colombia. https://conferenciaclacso.org/programa/resumen_ponencia.php?ponencia=Conf-1-2592-85606&eje=14

120. Zaglul, J., Cubillo, A., & Miranda, G. (2018). Inmigración y empleo en Costa Rica: Un análisis con perspectiva de género a partir de la encuesta continua de empleo. Revista de Economía y Sociedad, 23(54), 51-81. https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2215-34032018000200051